

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39793

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00001 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291286**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291286**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR GALEANO CORREDOR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79488667** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AAA002** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$379000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR GALEANO CORREDOR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR GALEANO CORREDOR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79488667** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **T**, clase **BUSETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TRESCIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$379000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39794

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00002 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317814**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1317814**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DEL CARMEN PEÑALOZA B** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **389598** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AAD063** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DEL CARMEN PEÑALOZA B** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DEL CARMEN PEÑALOZA B** con cédula de ciudadanía o Nit No. **389598** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **EL ROSAL**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39795

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00003 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291300**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291300**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN AUGUSTO CAICEDO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2884685** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AAI409** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN AUGUSTO CAICEDO HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN AUGUSTO CAICEDO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2884685** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK**, modelo **1952**, Línea **SPECIAL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$36000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

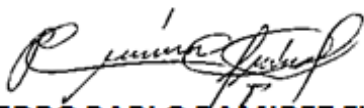
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39796

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00004 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291307**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291307**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSWALDO ROJAS ZAMUDIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79443227** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ABA712** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$62000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSWALDO ROJAS ZAMUDIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSWALDO ROJAS ZAMUDIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79443227** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1984**, Línea **R 18**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$62000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39797

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00005 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291316**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291316**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO AUGUSTO GUTIERREZ CARRILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2983027** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ABF459** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO AUGUSTO GUTIERREZ CARRILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO AUGUSTO GUTIERREZ CARRILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2983027** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1961**, Línea **F100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

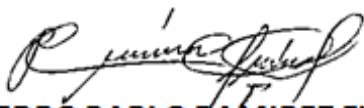
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39798

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00006 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317834**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1317834**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JULIO MALDONADO OSORIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **336075** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ABG220** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JULIO MALDONADO OSORIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JULIO MALDONADO OSORIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **336075** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1968**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39799

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00007 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291322**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291322**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN LOTERO OROZCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10261295** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ABG839** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN LOTERO OROZCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN LOTERO OROZCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10261295** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1953**, Línea **SIN LINEA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39800

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00008 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317838**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1317838**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **247292** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ABH889** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$37000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **247292** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS**, modelo **1969**, Línea **COMANDO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$37000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39801

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00009 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291354**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291354**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO EVER DELGADO MUÑOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **94244490** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ABR502** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON TRESCITOS TREINTA Y NUEVE MIL. PESOS M/CTE \$1339000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO EVER DELGADO MUÑOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO EVER DELGADO MUÑOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **94244490** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **2005**, Línea **SANTAFE GLS**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **UN MILLON**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TRESCITOS TREINTA Y NUEVE MIL. PESOS M/CTE (\$1339000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

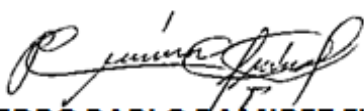
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39802

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00010 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291356**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291356**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO ANTONIO CASAS ALMECIGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3069598** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ABR506** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE \$303000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO ANTONIO CASAS ALMECIGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO ANTONIO CASAS ALMECIGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3069598** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **2005**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TRES MIL PESOS M/CTE (\$303000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

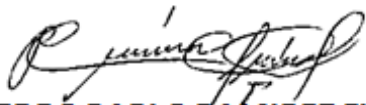
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39803

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00011 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291357**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291357**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ERNESTO LOPEZ RUGE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79271700** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ABR507** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$3082000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ERNESTO LOPEZ RUGE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ERNESTO LOPEZ RUGE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79271700** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2006**, Línea **4 RUNNER LIMITED AUT**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRES MILLONES**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3082000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39804

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00013 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291375**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291375**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO ALFONSO CHAVES SAENZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17145811** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ACD900** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ALFONSO CHAVES SAENZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO ALFONSO CHAVES SAENZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17145811** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1952**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39805

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00014 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291386**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291386**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GILBERTO SANCHEZ CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **121050** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ACE079** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GILBERTO SANCHEZ CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GILBERTO SANCHEZ CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **121050** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCURY**, modelo **1950**, Línea **MONTERREY**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39806

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00015 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291392**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291392**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO GARCIA SUANCHA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19095614** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ACE397** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO GARCIA SUANCHA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO GARCIA SUANCHA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19095614** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1946**, Línea , clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **EL ROSAL**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39807

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00016 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317869**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1317869**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALIRIO MARTINEZ COQUIRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5860212** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ACE683** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALIRIO MARTINEZ COQUIRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALIRIO MARTINEZ COQUIRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5860212** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 39808

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00017 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291397**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291397**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ARTURO ROJAS LONDONO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1237647** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ACF824** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ARTURO ROJAS LONDONO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ARTURO ROJAS LONDONO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1237647** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1955**, Línea **COURRIER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39809

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00018 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291398**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291398**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBARO CUEVAS RIAÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11346622** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ACF844** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBARO CUEVAS RIAÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBARO CUEVAS RIAÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11346622** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PONTIAC**, modelo **1955**, Línea **STACE WAGON GLX**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39810

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00019 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291400**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291400**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO ENRIQUE GUZMAN MONTANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79160099** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ACH06** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SIETE MIL PESOS M/CTE \$7000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO ENRIQUE GUZMAN MONTANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO ENRIQUE GUZMAN MONTANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79160099** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1980**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$7000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39811

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00020 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291403**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291403**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ARTURO AVILA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19257644** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ACI078** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ARTURO AVILA RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ARTURO AVILA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19257644** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLDSMOBILE**, modelo **1948**, Línea **CUTLAS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39812

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00021 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291412**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291412**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE MURCIA BALLESTEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79143464** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ADA060** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$95000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE MURCIA BALLESTEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE MURCIA BALLESTEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79143464** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1981**, Línea **2224**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$95000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

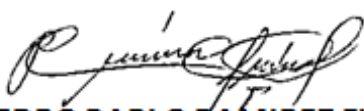
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39813

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00022 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317881**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1317881**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARIOL RINCON RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3069673** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ADB377** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARIOL RINCON RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARIOL RINCON RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3069673** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1963**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39814

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00023 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317882**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1317882**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALFREDO BETANCOURT C** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79202977** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ADC311** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALFREDO BETANCOURT C** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALFREDO BETANCOURT C** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79202977** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1962**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39815

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00024 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317889**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1317889**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SUSANA MEDINA DE CASAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20847785** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ADE011** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SUSANA MEDINA DE CASAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SUSANA MEDINA DE CASAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20847785** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ARO CARPATI**, modelo **1970**, Línea **M-461**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **VILLETA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$39000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39816

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00026 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291423**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291423**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JOSE CELIS GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19200142** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ADF058** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JOSE CELIS GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JOSE CELIS GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19200142** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1970**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39817

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00027 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291424**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291424**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO MOSQUERA FONSECA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14195487** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ADF712** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$72000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFREDO MOSQUERA FONSECA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO MOSQUERA FONSECA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14195487** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1983**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETENTA Y DOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$72000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39818

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00028 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291426**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291426**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SLEIMAN MAKSOUD MALUF** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79945581** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ADG606** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS PESOS M/CTE \$208000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SLEIMAN MAKSOUD MALUF** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SLEIMAN MAKSOUD MALUF** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79945581** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1985**, Línea **190 E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS PESOS M/CTE (\$208000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39819

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00030 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291442**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291442**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA TRANSITO VELASQUEZ RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20904243** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ADI676** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA TRANSITO VELASQUEZ RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA TRANSITO VELASQUEZ RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20904243** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1964**, Línea **CJ 5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **VILLETA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE (\$34000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39820

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00031 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291444**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291444**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIO ANTONIO PALACIOS ROA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79264699** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ADI780** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIO ANTONIO PALACIOS ROA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIO ANTONIO PALACIOS ROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79264699** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DE SOTO**, modelo **1955**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **EL ROSAL (CUN)**, por la suma de **CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39821

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00032 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291445**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291445**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ANSELMO VIGOYA GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11407081** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ADI987** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ANSELMO VIGOYA GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ANSELMO VIGOYA GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11407081** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1966**, Línea **D 100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39822

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00033 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291448**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291448**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA DOLORES ZAMUDIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20064593** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ADJ481** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA DOLORES ZAMUDIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA DOLORES ZAMUDIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20064593** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1976**, Línea **F 100 CUSTOM**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39823

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00034 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291450**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291450**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ABERTANO CASTA?EDA CASTA?EDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3114898** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ADM538** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ABERTANO CASTA?EDA CASTA?EDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ABERTANO CASTA?EDA CASTA?EDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3114898** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1959**, Línea **C 10**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

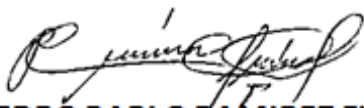
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 39824

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00035 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291453**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291453**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DAVID GUZMAN VILLEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1611151** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ADY075** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS PESOS M/CTE \$224000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DAVID GUZMAN VILLEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DAVID GUZMAN VILLEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1611151** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1993**, Línea **INTEGRA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS PESOS M/CTE (\$224000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39825

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00036 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291456**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291456**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME BERNAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19220580** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AEA40** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SIETE MIL PESOS M/CTE \$7000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME BERNAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME BERNAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19220580** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1977**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39826

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00037 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291473**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291473**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLAMINIO AURELIANO MONROY AVILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17080105** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AEC572** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLAMINIO AURELIANO MONROY AVILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLAMINIO AURELIANO MONROY AVILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17080105** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCURY**, modelo **1956**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUATO MIL PESOS M/CTE (\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 39827

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00038 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291475**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291475**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DAVID RODRIGUEZ SARMIENTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17018305** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AEC618** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DAVID RODRIGUEZ SARMIENTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DAVID RODRIGUEZ SARMIENTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17018305** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1960**, Línea **CHEVETTE 1.6 SEDAN**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39828

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00040 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291484**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291484**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BONIFACIO NOVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1124193** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AED148** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BONIFACIO NOVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BONIFACIO NOVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1124193** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1953**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39829

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00041 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291496**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291496**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FREDY ALBERTO FLOREZ ORJUELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79565474** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AEF177** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FREDY ALBERTO FLOREZ ORJUELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FREDY ALBERTO FLOREZ ORJUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79565474** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1953**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39830

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00042 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317923**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1317923**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANGEL FLOREZ OLAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11309562** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AEF625** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANGEL FLOREZ OLAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANGEL FLOREZ OLAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11309562** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1971**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **RICAUORTE**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39831

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00043 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291498**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291498**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MYRIAM VARON DE ZAMORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35400905** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AEF839** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$177000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MYRIAM VARON DE ZAMORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MYRIAM VARON DE ZAMORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35400905** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1957**, Línea **B 600**, clase **B U S**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$177000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39832

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00044 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291499**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291499**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MYRIAM VARON DE ZAMORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35400905** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AEF880** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$79000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MYRIAM VARON DE ZAMORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MYRIAM VARON DE ZAMORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35400905** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1966**, Línea **D 600**, clase **B U S**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$79000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39833

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00045 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291501**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291501**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALIRIO LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **351313** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AEG179** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS PESOS M/CTE \$154000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALIRIO LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALIRIO LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **351313** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1954**, Línea **D 350 MAXI WAGON**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$154000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39834

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00046 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317933**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1317933**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBA PILAR CETINA CASALLAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51718966** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AEH780** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBA PILAR CETINA CASALLAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBA PILAR CETINA CASALLAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51718966** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969**, Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39835

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00047 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291520**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291520**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR ALFREDO MONCADA JURADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2984502** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AEJ940** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR ALFREDO MONCADA JURADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR ALFREDO MONCADA JURADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2984502** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1960**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

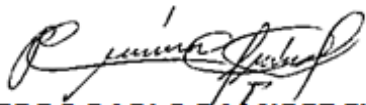
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39836

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00048 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317947**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1317947**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA PALACIOS GUZMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51550939** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AFB442** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA PALACIOS GUZMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA PALACIOS GUZMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51550939** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **RICAUORTE**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39837

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00050 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291534**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291534**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO IZA VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3206841** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AFD186** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO IZA VELASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO IZA VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3206841** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **D-100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39838

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00051 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317953**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1317953**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMIRO DE LOS RIOS OSPINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15987514** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AFD662** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMIRO DE LOS RIOS OSPINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMIRO DE LOS RIOS OSPINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **15987514** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 4 MASTER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

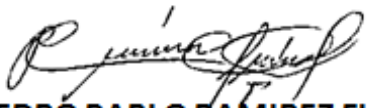
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39839

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00052 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317954**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1317954**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE EDUARDO MOGOLLON PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17074386** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AFD664** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE EDUARDO MOGOLLON PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE EDUARDO MOGOLLON PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17074386** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39840

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00053 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317956**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1317956**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CIRO HUMBERTO ORTIZ PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2964030** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AFD813** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CIRO HUMBERTO ORTIZ PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CIRO HUMBERTO ORTIZ PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2964030** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **DART**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39841

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00054 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291539**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291539**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS SALINAS BERDUGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8794184** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AFE21** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SIETE MIL PESOS M/CTE \$7000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS SALINAS BERDUGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS SALINAS BERDUGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8794184** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KAWASAKI**, modelo **1978**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$7000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39842

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00056 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291544**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291544**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE GUILLERMO MARCELO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80369758** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AFE767** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE GUILLERMO MARCELO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE GUILLERMO MARCELO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80369758** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **INTERNATIONAL**, modelo **1946**, Línea **1.100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **RICAUORTE**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39843

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00057 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291553**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291553**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA INES DELGADO MONTANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21057766** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AFJ398** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA INES DELGADO MONTANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA INES DELGADO MONTANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21057766** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1975**, Línea **D 100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39844

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00058 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291556**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291556**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILI SAGRADA FAMILIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **808000136** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AFL257** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATROMIL PESOS M/CTE \$274000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILI SAGRADA FAMILIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILI SAGRADA FAMILIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **808000136** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2002**, Línea **CORSA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATROMIL PESOS M/CTE (\$274000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39845

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00059 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291562**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291562**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LILIO VANEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3014857** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AGB108** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LILIO VANEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LILIO VANEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3014857** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1982**, Línea **SJ 40**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE (\$34000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39846

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00060 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291578**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291578**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA ALCIRA HERRERA CADENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2193942** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AGF864** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE \$107000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA ALCIRA HERRERA CADENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA ALCIRA HERRERA CADENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2193942** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1984**, Línea **MONTERO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$107000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39847

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00061 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317992**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1317992**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUARDO DUARTE GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79527055** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AGG039** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDO DUARTE GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUARDO DUARTE GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79527055** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 4 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **EL ROSAL**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39848

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00062 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317997**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1317997**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO JOSE BEJARANO CLAVIJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79340025** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AGH698** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO JOSE BEJARANO CLAVIJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO JOSE BEJARANO CLAVIJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79340025** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1971**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39849

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00063 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291581**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291581**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALIRIO ALVARADO BELLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79162051** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AGH973** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALIRIO ALVARADO BELLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALIRIO ALVARADO BELLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79162051** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1972**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39850

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00064 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318001**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318001**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DAVID VALBUENA GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3224147** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AGI895** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DAVID VALBUENA GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DAVID VALBUENA GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3224147** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1972**, Línea **PATROL LG60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39851

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00065 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318003**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318003**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE RUFINO LATORRE LATORRE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79455703** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AGJ506** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RUFINO LATORRE LATORRE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE RUFINO LATORRE LATORRE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79455703** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1981**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **RICAURTE**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39852

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00066 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318005**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318005**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BENICIO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5986206** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AGJ808** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BENICIO RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BENICIO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5986206** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1980**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39853

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00067 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291586**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291586**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ANTONIO LESMES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **241481** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AGL538** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ANTONIO LESMES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ANTONIO LESMES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **241481** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1980**, Línea **SILVERADO**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39854

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00068 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318008**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318008**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA VICTORIA PLAZAS VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51817758** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHA073** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA VICTORIA PLAZAS VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA VICTORIA PLAZAS VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51817758** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1972**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39855

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00069 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318011**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318011**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANGEL PACHON PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3263934** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHB218** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL PACHON PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANGEL PACHON PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3263934** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39856

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00070 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318012**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318012**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ANTONIO PAEZ REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2927858** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHB341** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ANTONIO PAEZ REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ANTONIO PAEZ REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2927858** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1971**, Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39857

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00071 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291593**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291593**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TRANSPORTE VILLALOBOS OVIEDO LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800199722** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHE111** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$79000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TRANSPORTE VILLALOBOS OVIEDO LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TRANSPORTE VILLALOBOS OVIEDO LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800199722** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1974**, Línea **D 600**, clase **B U S**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$79000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

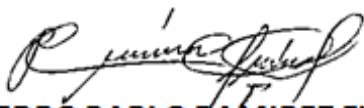
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39858

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00072 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291595**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291595**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN FRANCO S** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79370962** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHE464** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN FRANCO S** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN FRANCO S** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79370962** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1974**, Línea **F 100 CUSTOM**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39859

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00073 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291596**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291596**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CRISTOBAL DE JESUS BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13876141** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHE586** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CRISTOBAL DE JESUS BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CRISTOBAL DE JESUS BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13876141** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1974**, Línea **SANTANA 88 STAND 4 CIL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTAY**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

UN MIL PESOS M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39860

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00074 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318021**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318021**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA LUISA HERRERA PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41539175** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHF741** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA LUISA HERRERA PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA LUISA HERRERA PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41539175** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39861

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00075 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318025**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318025**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ESPERANZA BARON CORDON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35474266** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHG758** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ESPERANZA BARON CORDON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ESPERANZA BARON CORDON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35474266** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39862

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00076 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318029**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318029**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO RODRIGUEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17034013** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHH438** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$37000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO RODRIGUEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO RODRIGUEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17034013** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS**, modelo **1963**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TREINTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$37000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39863

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00077 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291601**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291601**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARISTOBULO SANCHEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **295080** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHJ442** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARISTOBULO SANCHEZ HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARISTOBULO SANCHEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **295080** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1966**, Línea **C 10**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39864

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00078 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291611**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291611**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE FLOREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2265077** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHM22B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$49000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE FLOREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE FLOREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2265077** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2005**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$49000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39865

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00079 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291619**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291619**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBEIRO FRANCO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11259126** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHR56B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBEIRO FRANCO GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBEIRO FRANCO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11259126** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO BAJAJ**, modelo **2006**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DOS MIL PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39866

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00080 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291624**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291624**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELIECER PEREZ CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12271844** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHT69B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIECER PEREZ CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELIECER PEREZ CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12271844** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DRUM**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39867

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00081 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291626**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291626**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN CRUZ SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7688113** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHT99B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN CRUZ SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN CRUZ SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7688113** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DRUM**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39868

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00082 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291627**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291627**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ENRIQUE PE-A AVELLANEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3068817** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHU25** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SIETE MIL PESOS M/CTE \$7000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ENRIQUE PE-A AVELLANEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ENRIQUE PE-A AVELLANEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3068817** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1979**, Línea **175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$7000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39869

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00083 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291633**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291633**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EVER ORTIZ CEBALLES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12202367** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHX35B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EVER ORTIZ CEBALLES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EVER ORTIZ CEBALLES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12202367** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DISC**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39870

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00084 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291637**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291637**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AURORA VARGAS NARVAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51662399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHY51B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AURORA VARGAS NARVAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AURORA VARGAS NARVAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51662399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DISC**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39871

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00085 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291638**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291638**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARLES TOLEDO PASTRANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16078338** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AHY57B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARLES TOLEDO PASTRANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARLES TOLEDO PASTRANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16078338** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DISC**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39872

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00086 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291645**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291645**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALFONSO MONTAÑA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **197098** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AIB875** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALFONSO MONTAÑA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALFONSO MONTAÑA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **197098** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1955**, Línea **IMPALA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 39873

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00087 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318046**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318046**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA YANETH TANGARIFE CARMONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51998121** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AIC446** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA YANETH TANGARIFE CARMONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA YANETH TANGARIFE CARMONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51998121** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

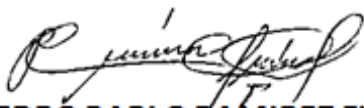
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39874

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00088 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291656**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291656**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ARMANDO PESCADOR PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19456576** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AIG748** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ARMANDO PESCADOR PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ARMANDO PESCADOR PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19456576** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1953**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39875

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00089 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291657**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291657**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CAMILO BARRERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11407144** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AIG785** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CAMILO BARRERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CAMILO BARRERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11407144** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1965**, Línea **C-10 STD**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39876

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00090 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318067**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318067**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGO ADALBERTO VASQUEZ BAQUERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11386639** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AII584** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGO ADALBERTO VASQUEZ BAQUERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGO ADALBERTO VASQUEZ BAQUERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11386639** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1972**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39877

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00091 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318071**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318071**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL MIGUEL GUTIERREZ GUALDRON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5687652** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **A1J203** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL MIGUEL GUTIERREZ GUALDRON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL MIGUEL GUTIERREZ GUALDRON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5687652** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1972**, Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$70000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39878

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00092 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318073**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318073**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL MIGUEL GUTIERREZ GUALDRON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5687652** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AIL203** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL MIGUEL GUTIERREZ GUALDRON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL MIGUEL GUTIERREZ GUALDRON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5687652** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1972**, Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETENTA MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$70000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39879

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00093 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291665**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291665**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIO EDUARDO LATORRE MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79263906** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AIL394** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$716000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIO EDUARDO LATORRE MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIO EDUARDO LATORRE MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79263906** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1997**, Línea **EXPLORER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETECIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$716000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39880

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00094 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291666**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291666**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO ACOSTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3113439** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AIM300** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO ACOSTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO ACOSTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3113439** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1975**, Línea **RANGER XLT 4X4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39881

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00095 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318086**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318086**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO ALBERTO NIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19311573** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AJC766** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO ALBERTO NIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO ALBERTO NIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19311573** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39882

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00096 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291674**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291674**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA DOLORES ZAMUDIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20064593** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AJD481** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA DOLORES ZAMUDIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA DOLORES ZAMUDIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20064593** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1976**, Línea **F-100 1 TONELADA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39883

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00097 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291676**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291676**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA JOFRE DE GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **214704** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AJD638** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA JOFRE DE GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA JOFRE DE GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **214704** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1963**, Línea **180 C**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39884

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00098 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291679**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291679**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAUL ALFONSO ROMERO BAUTISTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80410191** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AJE467** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAUL ALFONSO ROMERO BAUTISTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAUL ALFONSO ROMERO BAUTISTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80410191** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1982**, Línea **MALIBU**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39885

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00099 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291680**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291680**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR DANIEL RUIZ OLAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80320359** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AJE723** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR DANIEL RUIZ OLAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR DANIEL RUIZ OLAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80320359** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1983**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$27000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39886

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00100 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318092**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318092**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA SANCHEZ TORREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51999135** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AJE937** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA SANCHEZ TORREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA SANCHEZ TORREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51999135** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1976**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CUUNDINAMCA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39887

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00101 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318094**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318094**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN RICARDO CAITA CHALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79563644** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AJG564** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN RICARDO CAITA CHALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN RICARDO CAITA CHALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79563644** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1967**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39888

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00102 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318095**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318095**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GUILLERMO RIAÑO SAUREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3043487** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AJG588** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GUILLERMO RIAÑO SAUREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GUILLERMO RIAÑO SAUREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3043487** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975**, Línea **R 6 1181**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39889

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00103 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291693**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291693**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CRISANTA ZORRO DE PATINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23265474** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AJH622** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CRISANTA ZORRO DE PATINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CRISANTA ZORRO DE PATINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23265474** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP WILLYS**, modelo **1968**, Línea , clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39890

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00104 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291694**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291694**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBEIRO MARTINEZ NOVOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6461276** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AJI367** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBEIRO MARTINEZ NOVOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBEIRO MARTINEZ NOVOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6461276** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1976**, Línea **CJ 6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39891

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00105 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291699**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291699**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIO RAMIREZ CABRALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **73072873** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AJI919** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIO RAMIREZ CABRALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIO RAMIREZ CABRALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **73072873** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLDSMOBILE**, modelo **1964**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TREINTA Y CUATO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39892

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00106 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291720**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291720**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNAN BARON TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79119662** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AKC019** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNAN BARON TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNAN BARON TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79119662** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1982**, Línea **SJ 410**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39893

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00107 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291725**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291725**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CLAUDINA PERDOMO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41502823** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AKD329** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CLAUDINA PERDOMO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CLAUDINA PERDOMO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41502823** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1977**, Línea **FJ-40**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **VILLETA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39894

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00109 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291729**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291729**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO REYES MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14872446** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AKF517** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO REYES MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO REYES MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14872446** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1971**, Línea , clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **RICAUORTE**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39895

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00110 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318124**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318124**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS SAMUEL GUTIERREZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9518715** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AKG441** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS SAMUEL GUTIERREZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS SAMUEL GUTIERREZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9518715** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39896

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00111 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291732**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291732**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO ALIPIO BERDUGO CELY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7218573** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AKG457** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ALIPIO BERDUGO CELY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO ALIPIO BERDUGO CELY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7218573** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1978**, Línea **D-300**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de la **CALERA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39897

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00112 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291741**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291741**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSWALDO RODRIGUEZ SARMIENTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79053893** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AKJ802** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSWALDO RODRIGUEZ SARMIENTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSWALDO RODRIGUEZ SARMIENTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79053893** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1977**, Línea **LJ 50**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **RICAUORTE**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39898

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00113 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318133**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318133**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GUILLERMO CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17121392** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AKJ864** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GUILLERMO CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GUILLERMO CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17121392** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39899

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00114 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291743**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291743**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA AREVALO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51689923** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AKJ875** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$67000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA AREVALO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA AREVALO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51689923** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1986**, Línea **R 18 TS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$67000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39900

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00115 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291744**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291744**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19460030** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AKJ963** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19460030** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1976**, Línea **GRANADA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **RICAUORTE**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39901

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00116 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291746**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291746**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLENYS PATRICIA PORRAS FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36548474** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AKK035** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLENYS PATRICIA PORRAS FERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLENYS PATRICIA PORRAS FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36548474** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1990**, Línea **FJ 70 S/W**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39902

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00117 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291749**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291749**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA BIBIANA BARRIGA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39749671** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AKK108** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$91000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA BIBIANA BARRIGA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA BIBIANA BARRIGA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39749671** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **MONZA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA**, por la suma de **NOVENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

UN MIL PESOS M/CTE (\$91000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39903

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00118 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291760**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291760**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EMILIO GOMEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79384278** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ALB427** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EMILIO GOMEZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EMILIO GOMEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79384278** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1978**, Línea **F-100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39904

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00119 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318145**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318145**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TULIO BONILLA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2513427** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ALC207** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TULIO BONILLA HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TULIO BONILLA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2513427** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39905

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00121 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318158**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318158**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR OLIVEROS VERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3135069** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ALG149** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR OLIVEROS VERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR OLIVEROS VERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3135069** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1978**, Línea **FJ 43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$70000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39906

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00123 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318165**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318165**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO MENDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93470509** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ALI663** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO MENDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO MENDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93470509** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39907

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00124 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318168**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318168**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANGEL PACHON PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3263934** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ALJ252** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL PACHON PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANGEL PACHON PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3263934** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977**, Línea **R 12 EXPORT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **RICAUORTE**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$51000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39908

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00125 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291776**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291776**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA PANIAGUA JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21340999** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ALJ564** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA PANIAGUA JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA PANIAGUA JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21340999** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1978**, Línea **D 300**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39909

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00128 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291780**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291780**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE JESUS GARZON SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17081468** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AMB298** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE JESUS GARZON SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE JESUS GARZON SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17081468** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39910

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00129 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318184**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318184**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DOLORES RODRIGUEZ DE MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21104883** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AMD916** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DOLORES RODRIGUEZ DE MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DOLORES RODRIGUEZ DE MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21104883** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AMERICAN MOTOR**, modelo **1978**, Línea **CHEROKEE**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **VILLETA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

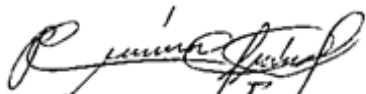
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39911

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00130 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318187**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318187**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO CARDOZO DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3009741** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AME498** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO CARDOZO DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO CARDOZO DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3009741** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1979**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **RICAUORTE**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39912

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00131 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318188**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318188**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DAVID GOMEZ BERNAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3086041** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AME586** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DAVID GOMEZ BERNAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DAVID GOMEZ BERNAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3086041** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1978**, Línea **PATROL LG 60**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39913

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00132 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291791**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291791**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YOLANDA SAAVEDRA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51559921** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AMF086** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE \$71600.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YOLANDA SAAVEDRA SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YOLANDA SAAVEDRA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51559921** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1997**, Línea **EXPLORER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA**, por la suma de **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$71600.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39914

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00133 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291792**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291792**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUNDO SILVESTRE RIOS ROBAYO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79940996** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AMF126** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$136000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUNDO SILVESTRE RIOS ROBAYO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUNDO SILVESTRE RIOS ROBAYO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79940996** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1979**, Línea **673 N**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$136000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39915

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00134 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291793**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291793**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO EMILIO LANZA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **350784** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AMF648** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO EMILIO LANZA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO EMILIO LANZA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **350784** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1979**, Línea **CJ 6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39916

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00135 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318193**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318193**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERMENEGILDO ESTEBAN SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11434122** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AMH462** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERMENEGILDO ESTEBAN SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERMENEGILDO ESTEBAN SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11434122** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ARO CARPATI**, modelo **1979**, Línea **240**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **VILLETA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$39000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39917

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00136 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291795**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291795**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUARDA GUTIERREZ NAVARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26728322** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AMH783** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDA GUTIERREZ NAVARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUARDA GUTIERREZ NAVARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26728322** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1971**, Línea **D 100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39918

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00137 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291799**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291799**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ORLANDO QUINTERO FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **90405692** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AMI524** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS PESOS M/CTE \$154000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ORLANDO QUINTERO FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ORLANDO QUINTERO FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **90405692** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1979**, Línea **D 600**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUATRO MIL PESOS PESOS M/CTE (\$154000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39919

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00138 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318204**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318204**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO MARIA GARZON CARRILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3222267** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ANC610** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO MARIA GARZON CARRILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO MARIA GARZON CARRILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3222267** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1981**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **UBATE**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39920

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00139 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318211**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318211**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ROBERTO MARTINEZ PENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **294472** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ANF072** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE \$70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ROBERTO MARTINEZ PENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ROBERTO MARTINEZ PENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **294472** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1982**, Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$70000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39921

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00140 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318215**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318215**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON ANDRES DURAN NARANJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91536577** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ANG772** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON ANDRES DURAN NARANJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON ANDRES DURAN NARANJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91536577** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUDI**, modelo **1979**, Línea **100-LS SEDAN**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$146000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39922

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00141 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318220**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318220**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARMANDO HERNANDEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16626062** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ANH518** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARMANDO HERNANDEZ MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARMANDO HERNANDEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16626062** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1982**, Línea **147 GL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39923

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00142 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291813**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291813**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOHANNA SCARPETTA DUARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52379273** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ANL692** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS PESOS M/CTE \$154000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOHANNA SCARPETTA DUARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOHANNA SCARPETTA DUARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52379273** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1994**, Línea **LANCER 1,3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUATRO MIL PESOS PESOS M/CTE (\$154000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39924

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00143 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318224**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318224**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17062931** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ANO185** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ANTONIO CHACON ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17062931** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1981**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39925

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00145 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291846**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291846**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JHON JAIRO SABOGAL DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79662489** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AOJ946** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE \$34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JHON JAIRO SABOGAL DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JHON JAIRO SABOGAL DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79662489** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1982**, Línea **SJ 410 QLC**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **EL ROSAL CUN**, por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39926

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00146 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318237**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318237**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIANA PATRICIA MORENO DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51936465** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AOO047** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIANA PATRICIA MORENO DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIANA PATRICIA MORENO DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51936465** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1982**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DOS MIL PESOS M/CTE (\$162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39927

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00147 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291853**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291853**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALEXANDER GIL ROA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79899288** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AOX44B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALEXANDER GIL ROA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALEXANDER GIL ROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79899288** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DRUM**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39928

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00149 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291856**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291856**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER MILCIADES REYES TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5844004** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AOX81B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER MILCIADES REYES TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER MILCIADES REYES TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5844004** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DISC**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39929

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00150 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291858**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291858**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILSON OCTAVIO GIL PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80774554** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AOY46B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILSON OCTAVIO GIL PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILSON OCTAVIO GIL PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80774554** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DRUM**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39930

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00151 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291862**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291862**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDILMER ANTONIO VELASQUEZ BUITRAGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **86069102** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AOZ34B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDILMER ANTONIO VELASQUEZ BUITRAGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDILMER ANTONIO VELASQUEZ BUITRAGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **86069102** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO BAJAJ**, modelo **2006**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

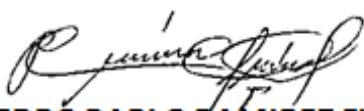
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal

]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39931

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00152 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291863**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291863**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE WILLIAM INFANTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80229681** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AOZ49B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE WILLIAM INFANTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE WILLIAM INFANTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80229681** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO BAJAJ**, modelo **2006**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DOS MIL PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39932

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00153 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291865**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291865**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA MILENA MARENTES DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40444932** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **APA27B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA MILENA MARENTES DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA MILENA MARENTES DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40444932** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DRUM**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39933

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00154 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291867**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291867**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMIRO CRUZ DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80356119** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **APA541** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$27000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMIRO CRUZ DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMIRO CRUZ DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80356119** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1983**, Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CUUNDINAMCA**, por la suma de **VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39934

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00155 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291872**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291872**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ANGELICA MUÑOZ MONTOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39808516** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **APA795** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$59000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ANGELICA MUÑOZ MONTOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ANGELICA MUÑOZ MONTOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39808516** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1983**, Línea **MIRAFIORI 131**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$59000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39935

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00156 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291880**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291880**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FREDY ORLANDO CALDERON ANGARITA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79650179** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **APB62B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FREDY ORLANDO CALDERON ANGARITA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FREDY ORLANDO CALDERON ANGARITA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79650179** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

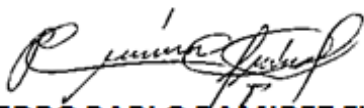
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39936

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00157 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291891**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291891**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LIZANDRO PORRAS LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19473476** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **APD970** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$71000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LIZANDRO PORRAS LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LIZANDRO PORRAS LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19473476** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAIHATSU**, modelo **1983**, Línea **F-20**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SETENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$71000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39937

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00160 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291897**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291897**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA BRAVO ANGARITA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52330799** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **APE721** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$46000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA BRAVO ANGARITA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA BRAVO ANGARITA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52330799** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1984**, Línea **323 HB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$46000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39938

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00161 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291900**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291900**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ELENA PITA LEAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51687928** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **APF235** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$47000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ELENA PITA LEAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ELENA PITA LEAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51687928** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1984**, Línea **9 SPORT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$47000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39939

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00162 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291904**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291904**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGO ALBERTO GUERRERO MARENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19107469** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **APG130** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGO ALBERTO GUERRERO MARENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGO ALBERTO GUERRERO MARENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19107469** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1983**, Línea **MERCURY**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39940

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00164 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291932**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291932**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO LOPEZ MESA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79461739** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **APQ56B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO LOPEZ MESA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO LOPEZ MESA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79461739** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DISC**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39941

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00165 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291939**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291939**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL ANDRES ALVAREZ PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80496595** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AQC423** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$56000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL ANDRES ALVAREZ PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL ANDRES ALVAREZ PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80496595** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1984**, Línea **CHEVETTE 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$56000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39942

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00167 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291950**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291950**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DE JESUS ALVAREZ DE BORRAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20306224** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AQF711** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$63000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DE JESUS ALVAREZ DE BORRAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DE JESUS ALVAREZ DE BORRAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20306224** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1985**, Línea **18 GTL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

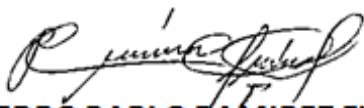
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal

]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39943

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00168 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291963**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291963**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO BABATIVA BOTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **86046606** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ARA21A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO BABATIVA BOTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO BABATIVA BOTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **86046606** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DRUM**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **GRANADA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39944

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00169 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291974**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291974**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDY CONSTANZA MANRIQUE TAFUR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39570967** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ARD304** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$63000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDY CONSTANZA MANRIQUE TAFUR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDY CONSTANZA MANRIQUE TAFUR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39570967** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1985**, Línea **R 18**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$63000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39945

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00170 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291980**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291980**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO RODRIGUEZ REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11318601** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ARF129** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$63000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO RODRIGUEZ REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO RODRIGUEZ REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11318601** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1985**, Línea **R 18 BREAK**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$63000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39946

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00171 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291982**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291982**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS CHADID FERIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3995876** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ARF538** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$73000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS CHADID FERIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS CHADID FERIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3995876** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1986**, Línea **MONZA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$73000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39947

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00172 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291986**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291986**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ESPERANZA PABON GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35411436** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ARG511** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ESPERANZA PABON GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ESPERANZA PABON GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35411436** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1984**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39948

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00173 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291989**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291989**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TRANSPORTE VILLALOBOS OVIEDO LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800199722** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ARH465** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$79000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TRANSPORTE VILLALOBOS OVIEDO LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TRANSPORTE VILLALOBOS OVIEDO LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800199722** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1973**, Línea **D 600 197**, clase **B U S**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$79000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

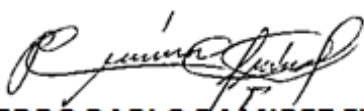
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39949

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00174 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291995**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291995**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS E GACHONCIPA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3199396** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ARK067** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$127000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS E GACHONCIPA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS E GACHONCIPA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3199396** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **TROOPER 4DR**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO VENTISIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$127000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39950

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00175 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1291998**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1291998**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS TITO VALERO HUERTAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79507340** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ARK175** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS TITO VALERO HUERTAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS TITO VALERO HUERTAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79507340** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39951

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00178 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292010**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292010**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR PRIETO LOZANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79048987** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ARL228** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE \$160000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR PRIETO LOZANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR PRIETO LOZANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79048987** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1990**, Línea **RUNNER SR5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$160000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal

]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39952

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00179 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292015**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292015**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR ERNESTO BERNAL PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11332446** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ARM368** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$66000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR ERNESTO BERNAL PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR ERNESTO BERNAL PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11332446** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1986**, Línea **R 18 TS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$66000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39953

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00181 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292018**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292018**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS SALAZAR CASTANEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79057607** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ARN242** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS SALAZAR CASTANEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS SALAZAR CASTANEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79057607** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1994**, Línea **EXCEL GLS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39954

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00182 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292027**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292027**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OMAIRA BETY RAMIREZ BUSTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39534709** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ARP585** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$347000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OMAIRA BETY RAMIREZ BUSTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OMAIRA BETY RAMIREZ BUSTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39534709** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1996**, Línea **CHEROKEE LIMITED**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$347000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39955

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00183 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292029**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292029**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19245844** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ARP779** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19245844** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1996**, Línea **L-200 4X2 D.C**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$228000)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

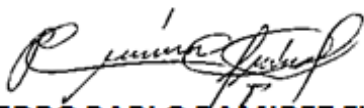
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39956

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00184 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292033**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292033**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ STELLA GARZON ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51995492** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ARR175** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$765000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ STELLA GARZON ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ STELLA GARZON ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51995492** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1998**, Línea **FZJ 73LC**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$765000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39957

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00185 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292034**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292034**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE BELLERLESTO GONZALEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19283556** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ARR861** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE \$205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE BELLERLESTO GONZALEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE BELLERLESTO GONZALEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19283556** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1998**, Línea **ACCENT LS MEC 1,5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$205000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

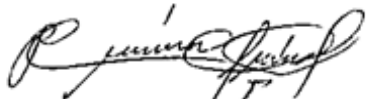
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39958

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00186 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292036**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292036**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ARNULFO VILLAMIL CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **96328886** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ARV648** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE \$712000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ARNULFO VILLAMIL CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ARNULFO VILLAMIL CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **96328886** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1994**, Línea **GRAN CHEROKEE 4.7**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **EL ROSAL CUN**, por la suma de **SETECIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DOCE MIL PESOS M/CTE (\$712000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39959

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00187 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292047**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292047**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUCIA ORODNEZ BALLESTEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20625580** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ASC791** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$71000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUCIA ORODNEZ BALLESTEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUCIA ORODNEZ BALLESTEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20625580** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1986**, Línea **MONZA LUJO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA**, por la suma de **SETENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$71000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39960

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00188 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292051**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292051**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANGEL TRIANA CORDOBA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14239455** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ASD689** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL TRIANA CORDOBA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANGEL TRIANA CORDOBA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14239455** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1986**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **GIRARDOT**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39961

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00189 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292056**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292056**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS A PINZON CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3102346** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ASF120** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS A PINZON CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS A PINZON CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3102346** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1987**, Línea **UM 200**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39962

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00190 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292058**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292058**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE RUIZ BARRERP** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9302584** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ASF667** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE RUIZ BARRERP** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE RUIZ BARRERP** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9302584** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1987**, Línea **LUV KB 21**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$51000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39963

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00191 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292066**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292066**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR M LOPEZ CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4096848** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ATA194** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$122000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR M LOPEZ CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR M LOPEZ CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4096848** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1985**, Línea **FJ 73L**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39964

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00192 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292068**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292068**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ESTEBAN JUNCO ACEVEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80366000** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ATA993** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ESTEBAN JUNCO ACEVEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ESTEBAN JUNCO ACEVEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80366000** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1988**, Línea **626 L 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39965

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00193 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292071**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292071**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL MARIA BARBOSA GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3100734** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ATB626** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$85000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL MARIA BARBOSA GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL MARIA BARBOSA GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3100734** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1987**, Línea **626 AUT 2,0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$85000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39966

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00194 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292075**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292075**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL MARIN MORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17158372** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ATD931** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL MARIN MORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL MARIN MORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17158372** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39967

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00195 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292083**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292083**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA MILENA CIPAGAUTA HORTUA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1022329203** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ATH567** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA MILENA CIPAGAUTA HORTUA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA MILENA CIPAGAUTA HORTUA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1022329203** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **LUV 4x2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **EL ROSAL CUN**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DOS MIL PESOS M/CTE (\$102000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39968

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00196 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292091**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292091**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALDEMAR PEREZ URIBE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3269586** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ATJ387** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$63000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALDEMAR PEREZ URIBE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALDEMAR PEREZ URIBE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3269586** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1987**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39969

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00198 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292100**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292100**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADRIANA FRANCO ROZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52423019** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AUC401** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADRIANA FRANCO ROZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADRIANA FRANCO ROZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52423019** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39970

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00199 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292102**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292102**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ANGELICA SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24098249** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AUC640** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ANGELICA SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ANGELICA SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24098249** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39971

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00200 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292107**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292107**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FRANCISCO HERNANDEZ CALVO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80321779** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AUE233** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$127000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FRANCISCO HERNANDEZ CALVO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FRANCISCO HERNANDEZ CALVO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80321779** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **TROOPER DR**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **EL ROSAL CUN**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

VENTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$127000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39972

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00201 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292109**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292109**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OTAIN PERDOMO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14233035** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AUG917** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OTAIN PERDOMO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OTAIN PERDOMO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14233035** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1983**, Línea **R 18**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39973

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00202 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292110**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292110**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONEL SAUL GARCIA DUARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17191431** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AUJ109** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONEL SAUL GARCIA DUARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONEL SAUL GARCIA DUARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17191431** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1979**, Línea **ECONOLINE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39974

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00203 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318250**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318250**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN ELISA MORA MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20878385** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AVA640** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE \$26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN ELISA MORA MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN ELISA MORA MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20878385** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA**, modelo **1971**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTISEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39975

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00204 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292143**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292143**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CONSUELO BARRIO HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28657930** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AVC454** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$86000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CONSUELO BARRIO HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CONSUELO BARRIO HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28657930** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **MONZA 2.0 LTS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **OCHENTA Y SEIS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$86000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39976

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00205 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292158**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292158**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS HERNANDO FLORIAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19134764** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AVL556** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS HERNANDO FLORIAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS HERNANDO FLORIAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19134764** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1994**, Línea **CHEVETTE 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39977

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00206 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292163**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292163**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GILDARDO PAVA REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10108119** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AVL754** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$63000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GILDARDO PAVA REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GILDARDO PAVA REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10108119** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1983**, Línea **SJ 410 QL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39978

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00207 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292169**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292169**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CLARA PAEZ CA?ON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51968016** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AVM994** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$241000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CLARA PAEZ CA?ON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CLARA PAEZ CA?ON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51968016** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1996**, Línea **SENTRA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

UN MIL PESOS M/CTE (\$241000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39979

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00208 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292174**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292174**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMERCIALIZADORA CARTRADE LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830084034** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AWK042** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$881000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMERCIALIZADORA CARTRADE LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMERCIALIZADORA CARTRADE LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830084034** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1993**, Línea **318 I**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$881000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39980

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00209 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292178**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292178**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19453388** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AWK271** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE \$110000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19453388** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1994**, Línea **323 HB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO DIEZ MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$110000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39981

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00210 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292180**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292180**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ANTONIO TORRES ROBLES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79149210** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AWK541** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CURENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ANTONIO TORRES ROBLES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ANTONIO TORRES ROBLES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79149210** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1996**, Línea **R 9 SUPER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CURENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39982

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00211 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292185**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292185**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HILDE HUMBERTO TOVAR LOSADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12254434** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AWP47B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HILDE HUMBERTO TOVAR LOSADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HILDE HUMBERTO TOVAR LOSADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12254434** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DRUM**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39983

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00212 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292201**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292201**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROBER AUGUSTO OVIEDO GARNICA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91292414** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AWY61B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROBER AUGUSTO OVIEDO GARNICA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROBER AUGUSTO OVIEDO GARNICA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91292414** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO BAJAJ**, modelo **2006**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DOS MIL PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39984

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00213 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318254**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318254**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL ANTONIO TALERO F** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19085454** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AXC678** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE \$28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL ANTONIO TALERO F** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL ANTONIO TALERO F** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19085454** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39985

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00214 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292226**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292226**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR OLMOS SIERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80260964** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AYJ031** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR OLMOS SIERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR OLMOS SIERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80260964** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1949**, Línea **C 10**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39986

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00215 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292241**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292241**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR JOSE GARZON PERILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4078054** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BAC854** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE \$109000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR JOSE GARZON PERILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR JOSE GARZON PERILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4078054** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 LX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **EL ROSAL CUN**, por la suma de **CIENTO NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$109000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39987

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00216 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292243**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292243**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR HUMBERTO GORDILLO CARRANZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80172881** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BAD133** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$235000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR HUMBERTO GORDILLO CARRANZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR HUMBERTO GORDILLO CARRANZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80172881** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1987**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$235000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39988

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00217 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292250**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292250**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROA ESPINOSA RICARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3197405** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BAG997** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROA ESPINOSA RICARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROA ESPINOSA RICARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3197405** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1961**, Línea **C 10**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39989

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00219 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292260**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292260**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFREDO LAITON ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7301463** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BAN359** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFREDO LAITON ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFREDO LAITON ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7301463** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39990

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00220 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292264**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292264**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YAMILY SANCHEZ CALVO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39565660** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BAO834** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YAMILY SANCHEZ CALVO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YAMILY SANCHEZ CALVO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39565660** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 9 TSE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39991

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00221 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292265**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292265**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LINEAS ELECTRICAS LTDA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **808001883** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BAP695** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LINEAS ELECTRICAS LTDA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LINEAS ELECTRICAS LTDA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **808001883** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **626 LX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$120000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39992

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00222 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292267**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292267**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ANTONIO SANCHEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2995207** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BAR362** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ANTONIO SANCHEZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ANTONIO SANCHEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2995207** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA 2.0 LTS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$102000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39993

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00223 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292269**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292269**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EMILIO SALINAS VILLANUEVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1033659** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BAR798** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE \$306000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EMILIO SALINAS VILLANUEVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EMILIO SALINAS VILLANUEVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1033659** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1990**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS SEIS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$306000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39994

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00224 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292275**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292275**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONTRERAS SANTIAGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79470593** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BAU328** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE \$103000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CONTRERAS SANTIAGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONTRERAS SANTIAGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79470593** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 1.3 NS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$103000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39995

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00225 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292288**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292288**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL TRUJILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4744371** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BAZ429** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$222000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL TRUJILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL TRUJILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4744371** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1990**, Línea **FJ 80**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 39996

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00226 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292297**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292297**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GUILLERMO MONRROY BUITRAGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79517433** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BBD459** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$275000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GUILLERMO MONRROY BUITRAGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GUILLERMO MONRROY BUITRAGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79517433** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1992**, Línea **ACCORD C160G3KP**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$275000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39997

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00227 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292300**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292300**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EDILBERTO MORALES MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3142345** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BBE900** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EDILBERTO MORALES MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EDILBERTO MORALES MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3142345** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1974**, Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39998

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00228 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292311**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292311**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA VIRGINIA MAYORGA MAYORGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21068127** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BBH380** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$89000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA VIRGINIA MAYORGA MAYORGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA VIRGINIA MAYORGA MAYORGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21068127** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1991**, Línea **R 21 RS 1.4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **OCHENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$89000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 39999

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00229 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292326**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292326**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OFELIA PENA TAFUR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41711213** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BBL941** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$180000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OFELIA PENA TAFUR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OFELIA PENA TAFUR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41711213** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **TROOPER LS**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de la **CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$180000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40000

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00230 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292336**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292336**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GABRIEL RODRIGUEZ PAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10479159** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BBS128** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$134000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GABRIEL RODRIGUEZ PAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GABRIEL RODRIGUEZ PAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10479159** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$134000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40001

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00232 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292340**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292340**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA SEPULVEDA JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39434070** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BBW130** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$361000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA SEPULVEDA JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA SEPULVEDA JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39434070** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1992**, Línea **MAXIMA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$361000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

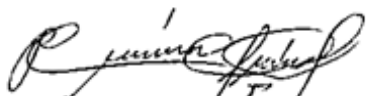
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40002

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00233 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292341**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292341**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN PABLO PEREZ TOVAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80496071** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BBW962** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$122000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN PABLO PEREZ TOVAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN PABLO PEREZ TOVAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80496071** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1993**, Línea **323 NS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$122000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40003

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00234 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292344**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292344**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADRIANA SANCHEZ MONTEMAYOR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35505207** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BBY339** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE \$104000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADRIANA SANCHEZ MONTEMAYOR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADRIANA SANCHEZ MONTEMAYOR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35505207** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1993**, Línea **323 HB 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$104000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40004

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00235 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292351**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292351**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIAN DAVID RAMIREZ RONDON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80194794** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BCD082** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$173000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIAN DAVID RAMIREZ RONDON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIAN DAVID RAMIREZ RONDON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80194794** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1993**, Línea **626 LX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$173000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40005

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00236 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292362**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292362**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE NARVAEZ BUITRAGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79544620** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BCH937** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$731000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE NARVAEZ BUITRAGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE NARVAEZ BUITRAGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79544620** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1993**, Línea **CAMRY**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETECIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$731000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40006

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00237 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292367**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292367**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HEYLEN YOLIMA MURCIA MONROY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52084242** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BCK747** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$122000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HEYLEN YOLIMA MURCIA MONROY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HEYLEN YOLIMA MURCIA MONROY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52084242** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1993**, Línea **SWIFT 1.0 COUPE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO VENTIDOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$122000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40007

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00238 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292370**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292370**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO JAVIER LEON GIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **125500** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BCL780** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE \$209000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO JAVIER LEON GIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO JAVIER LEON GIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **125500** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1993**, Línea **TROOPER 4DR**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$209000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40008

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00239 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292372**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292372**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ANTONIO PERILLSA VALENCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79309623** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BCM644** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$241000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ANTONIO PERILLSA VALENCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ANTONIO PERILLSA VALENCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79309623** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **TROOPER DLX**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$241000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40009

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00240 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292375**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292375**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUMBERTO JAIMES JAIMES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5734009** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BCN488** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$256000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUMBERTO JAIMES JAIMES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUMBERTO JAIMES JAIMES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5734009** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1993**, Línea **MONTERO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40010

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00241 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292384**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292384**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MANUEL GUTIERREZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11348061** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BCU765** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MANUEL GUTIERREZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MANUEL GUTIERREZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11348061** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1965**, Línea **D 100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40011

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00242 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292385**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292385**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO EMILIO ARIZA DUARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2913409** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BCV971** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE \$214000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO EMILIO ARIZA DUARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO EMILIO ARIZA DUARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2913409** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAIHATSU**, modelo **1993**, Línea **FEROZA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$214000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40012

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00243 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292388**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292388**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JHON BONILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11386306** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BCY975** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$117000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JHON BONILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JHON BONILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11386306** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1993**, Línea **RACER GTI**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA**, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$117000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40013

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00244 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292439**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292439**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE DANIEL APOLINAR BETANCOURT** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17329844** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BDW716** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE \$112000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE DANIEL APOLINAR BETANCOURT** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE DANIEL APOLINAR BETANCOURT** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17329844** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1994**, Línea **SPRINT**, clase **Desconocida**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE (\$112000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

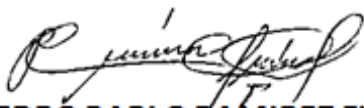
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40014

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00245 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292440**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292440**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LILIA GUZMAN RENDON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26535293** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BDX385** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LILIA GUZMAN RENDON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LILIA GUZMAN RENDON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26535293** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40015

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00246 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292450**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292450**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AUTOFERIA Y CIA SCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8603541387** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BEI563** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$342000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AUTOFERIA Y CIA SCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AUTOFERIA Y CIA SCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8603541387** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1994**, Línea **FZJ 73**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$342000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

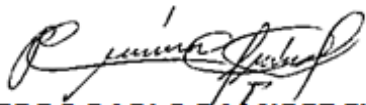
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40016

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00247 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292453**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292453**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM A CHAPARRO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80664743** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BEK272** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$787000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM A CHAPARRO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM A CHAPARRO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80664743** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLVO**, modelo **1994**, Línea **850**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$787000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40017

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00248 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292461**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292461**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS RICARDO PACHON PABON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11387181** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BEQ023** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$263000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS RICARDO PACHON PABON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS RICARDO PACHON PABON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11387181** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1994**, Línea **GRACE GL**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TRES MIL PESOS M/CTE (\$263000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40018

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00249 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292476**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292476**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO TULIO BELTRAN MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11372763** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BEY062** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$743000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO TULIO BELTRAN MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO TULIO BELTRAN MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11372763** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1994**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETECIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$743000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40019

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00250 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292477**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292477**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE JESUS MEDINA FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79702183** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BEY113** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$179000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE JESUS MEDINA FERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE JESUS MEDINA FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79702183** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1994**, Línea **ELANTRA GLS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$179000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40020

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00251 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292478**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292478**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA MARIA GUZMAN BALLEEN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21053571** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BEZ037** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA MARIA GUZMAN BALLEEN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA MARIA GUZMAN BALLEEN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21053571** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1995**, Línea **MONTERO GL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$197000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40021

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00252 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292486**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292486**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO CRUZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5830464** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BFH426** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO CRUZ SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO CRUZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5830464** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV 2.3 1 TON.**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **RICAUORTE**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40022

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00253 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292493**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292493**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ELENA MUÑOZ DE GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39610630** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BFK246** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$791000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ELENA MUÑOZ DE GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ELENA MUÑOZ DE GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39610630** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1995**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETECIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$791000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40023

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00254 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292495**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292495**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSELINO ELICEO BELTRAN MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19247938** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BFN313** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSELINO ELICEO BELTRAN MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSELINO ELICEO BELTRAN MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19247938** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV 2300**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40024

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00255 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292506**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292506**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HERIBERTO HERRERA GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3510009** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BFT547** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HERIBERTO HERRERA GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HERIBERTO HERRERA GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3510009** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **VERTIX 150**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40025

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00256 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292507**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292507**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO RESTREPO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16549676** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BFU333** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO RESTREPO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO RESTREPO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16549676** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV 2300**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **RICAUORTE**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

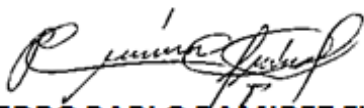
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40026

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00257 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292539**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292539**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MARIA TORRES SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11374960** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BGL290** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$295000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MARIA TORRES SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MARIA TORRES SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11374960** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1996**, Línea **BESTA**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$295000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40027

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00258 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292543**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292543**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL ENRIQUE PARDO HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **128898** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BGN791** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL ENRIQUE PARDO HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL ENRIQUE PARDO HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **128898** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **LUV TFS**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40028

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00259 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292549**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292549**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR HERNAN ROMERO REINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11317455** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BGT112** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR HERNAN ROMERO REINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR HERNAN ROMERO REINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11317455** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **LUV 2.3 1 TON.**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40029

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00260 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292560**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292560**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ANTONIO GARCIA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19272615** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BHA503** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$295000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ANTONIO GARCIA HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ANTONIO GARCIA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19272615** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1996**, Línea **BESTA**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$295000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40030

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00261 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292564**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292564**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR EDUARDO SANCHEZ RIBERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79622069** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BHC745** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE \$103000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR EDUARDO SANCHEZ RIBERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR EDUARDO SANCHEZ RIBERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79622069** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$103000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40031

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00262 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292578**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292578**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARGARITA RESTREPO VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **43738615** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BHH997** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$247000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARGARITA RESTREPO VELASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARGARITA RESTREPO VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43738615** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1996**, Línea **SENTRA SALON EX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

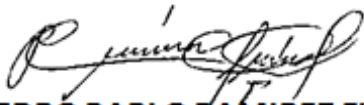
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40032

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00264 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292596**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292596**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR MOLINA FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14602687** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BHV053** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$168000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR MOLINA FERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR MOLINA FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14602687** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40033

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00266 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292628**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292628**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VIVIANA BERGER LUGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52419499** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BIW636** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VIVIANA BERGER LUGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VIVIANA BERGER LUGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52419499** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **1998**, Línea **GOL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40034

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00267 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292637**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292637**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARCILA GARZON MAURICIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80422702** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BIZ902** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$198000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARCILA GARZON MAURICIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARCILA GARZON MAURICIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80422702** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1997**, Línea **CLIO RT 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$198000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40035

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00268 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292639**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292639**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGELICA MARIA BLANDON GALLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52816907** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BJB431** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$161000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGELICA MARIA BLANDON GALLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGELICA MARIA BLANDON GALLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52816907** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1997**, Línea **PALIO EDX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$161000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40036

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00269 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292653**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292653**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MANUEL PINTO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2170937** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BJN255** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MANUEL PINTO RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MANUEL PINTO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2170937** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SILVERADO**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40037

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00270 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292666**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292666**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DAVID HERRERA CARDONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18009784** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BJX327** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$181000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DAVID HERRERA CARDONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DAVID HERRERA CARDONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18009784** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1998**, Línea **PALIO EDX**, clase **Desconocida**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$181000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

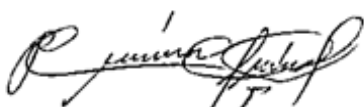
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40038

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00271 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292673**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292673**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR ROBERTO GIRAL TIBAQUIRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79941066** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BKB399** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR ROBERTO GIRAL TIBAQUIRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR ROBERTO GIRAL TIBAQUIRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79941066** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1994**, Línea **R-19**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40039

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00272 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292681**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292681**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN ALEXANDER SARMIENTO BARRETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79534065** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BKJ914** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE \$170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN ALEXANDER SARMIENTO BARRETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN ALEXANDER SARMIENTO BARRETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79534065** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

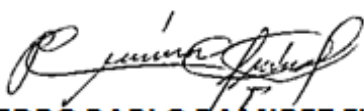
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40040

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00273 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292704**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292704**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEIDY TATIANA ARANGO COLORADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52367707** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BLE751** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEIDY TATIANA ARANGO COLORADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEIDY TATIANA ARANGO COLORADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52367707** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1985**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$51000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40041

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00274 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292712**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292712**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS MARIO PORRAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19299019** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BLR569** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$255000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS MARIO PORRAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS MARIO PORRAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19299019** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2002**, Línea **ALTO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$255000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40042

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00275 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292727**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292727**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALINA DE GUADALUPE AGUDELO VASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42893018** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BMX297** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALINA DE GUADALUPE AGUDELO VASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALINA DE GUADALUPE AGUDELO VASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42893018** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

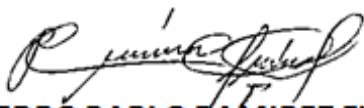
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40043

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00276 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292733**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292733**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR YESID ROJAS CHAVES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3048804** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BNR086** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$359000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR YESID ROJAS CHAVES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR YESID ROJAS CHAVES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3048804** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **RODEO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$359000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40044

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00277 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292752**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292752**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELEIN ANTONIO ARIZA CHAVEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3250187** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BPE595** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$62000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELEIN ANTONIO ARIZA CHAVEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELEIN ANTONIO ARIZA CHAVEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3250187** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1984**, Línea **R 18 GTX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$62000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40045

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00278 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292760**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292760**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GABRIEL OSORIO GALINDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3180196** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BQC946** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTISIETE MIL PESOS M/CTE \$127000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GABRIEL OSORIO GALINDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GABRIEL OSORIO GALINDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3180196** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **TROOPER 4DR**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO VENTISIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$127000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40046

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00279 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292762**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292762**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO IBAGUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79544134** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BQN56** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$168000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO IBAGUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO IBAGUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79544134** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DESCONOCIDA**, modelo **1996**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$168000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40047

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00280 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292764**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292764**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO AUGUSTO CARRANZA REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19457621** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BRA47B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO AUGUSTO CARRANZA REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO AUGUSTO CARRANZA REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19457621** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO BAJAJ**, modelo **2006**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40048

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00281 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292765**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292765**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILMER PRIETO MARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7722829** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BRB58B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILMER PRIETO MARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILMER PRIETO MARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7722829** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DISC**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40049

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00282 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292770**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292770**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANDREA PAOLA HERRERA SOLANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37861867** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BRE518** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$1197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANDREA PAOLA HERRERA SOLANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANDREA PAOLA HERRERA SOLANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37861867** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **2005**, Línea **3 SEDAN AUTOMATICO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **UN MILLON**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1197000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

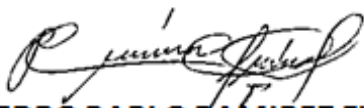
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40050

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00283 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292772**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292772**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO PEREZ DELGADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79268080** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BRF623** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE \$110000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFREDO PEREZ DELGADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO PEREZ DELGADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79268080** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO DIEZ MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$110000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40051

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00284 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292779**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292779**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANED RAMIREZ BARRAGAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93471651** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BRJ01B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANED RAMIREZ BARRAGAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANED RAMIREZ BARRAGAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93471651** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40052

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00287 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292791**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292791**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUCY SILVA MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **55113773** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BRP81B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE \$309000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUCY SILVA MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUCY SILVA MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **55113773** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DRUM**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$309000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40053

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00288 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292798**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292798**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS RAMON CAICEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12138942** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BRU06B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE \$309000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS RAMON CAICEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS RAMON CAICEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12138942** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DISC**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$309000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40054

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00289 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292804**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292804**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUNDO ABRIL RUBIANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1175955** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BSS546** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCO MILLONES VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$5022000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUNDO ABRIL RUBIANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUNDO ABRIL RUBIANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1175955** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **2006**, Línea **330 I 3.0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CINCO MILLONES VENTIDOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$5022000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

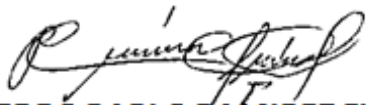
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40055

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00290 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292811**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292811**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LOPEZ GUEVARA JULIO CESAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17150266** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BUB026** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LOPEZ GUEVARA JULIO CESAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LOPEZ GUEVARA JULIO CESAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17150266** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R ETOILE TXI MEC-1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40056

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00291 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292816**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292816**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELSA JIMENEZ DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51670324** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BUC072** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELSA JIMENEZ DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELSA JIMENEZ DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51670324** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1987**, Línea **FJ 62**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40057

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00293 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292828**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292828**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR ARMANDO MACHADO DAZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80391539** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BUC522** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR ARMANDO MACHADO DAZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR ARMANDO MACHADO DAZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80391539** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1989**, Línea **F 150**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40058

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00294 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292833**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292833**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGELA CONSUELO LINA BAUTISTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60404727** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BUC668** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGELA CONSUELO LINA BAUTISTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGELA CONSUELO LINA BAUTISTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60404727** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1981**, Línea **CURRIER S/W**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40059

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00295 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292839**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292839**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCOS RAUL MORENO MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4132204** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BUD025** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$167000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCOS RAUL MORENO MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCOS RAUL MORENO MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4132204** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1990**, Línea **F 350**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SEENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$167000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40060

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00297 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292847**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292847**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICENTE GARCIA DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17184741** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BUD505** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$122000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICENTE GARCIA DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICENTE GARCIA DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17184741** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1985**, Línea **FJ 62 LG M**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$122000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40061

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00298 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292852**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292852**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE JESUS GALVIS SANABRIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13846973** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BUE843** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE \$106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE JESUS GALVIS SANABRIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE JESUS GALVIS SANABRIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13846973** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1993**, Línea **9 SPORT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40062

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00299 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292857**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292857**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO RESTREPO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16549676** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BUF333** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO RESTREPO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO RESTREPO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16549676** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV 2300 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **RICAUORTE**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

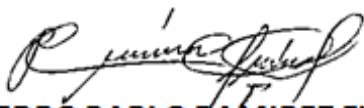
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40063

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00300 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292858**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292858**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONOR LOPEZ VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41578602** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BUF396** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE \$106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONOR LOPEZ VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONOR LOPEZ VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41578602** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1993**, Línea **R 9 SUPER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40064

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00301 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292878**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292878**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FELIPE JIMENEZ BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **291185** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BUJ867** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$716000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FELIPE JIMENEZ BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FELIPE JIMENEZ BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **291185** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1997**, Línea **EXPLORER**, clase **Desconocida**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$716000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40065

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00302 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292889**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292889**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO AVILA AVILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **328261** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BUM584** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$187000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO AVILA AVILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO AVILA AVILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **328261** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1995**, Línea **ACCENT GLS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$187000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40066

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00303 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292909**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292909**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS GUILLERMO LEON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79323540** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BUV366** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON DIEZ MIL PESOS M/CTE \$1010000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS GUILLERMO LEON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS GUILLERMO LEON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79323540** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1998**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **UN MILLON DIEZ MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$1010000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40067

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00304 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292911**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292911**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO IGNACIO BAEZ ANGARITA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79402104** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BUW096** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$168000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO IGNACIO BAEZ ANGARITA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO IGNACIO BAEZ ANGARITA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79402104** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **CORSA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$168000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40068

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00305 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292914**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292914**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO CASTELLANOS CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5935081** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BUY519** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO CASTELLANOS CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO CASTELLANOS CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5935081** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SSANG YONG**, modelo **1998**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

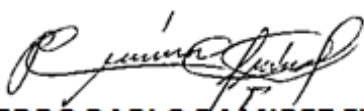
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40069

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00306 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1317521**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1317521**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ANTONIO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4106237** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BVC380** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ANTONIO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ANTONIO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4106237** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1984**, Línea **C 10**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40070

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00307 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292933**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292933**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ALBERTO GUEVARA BAQUERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10123244** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BVO638** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$275000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ALBERTO GUEVARA BAQUERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ALBERTO GUEVARA BAQUERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10123244** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1996**, Línea **SPORTAGE 8V**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$275000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40071

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00308 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292934**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292934**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LUIS PEREZ MARQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79284244** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BVP016** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE \$218000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LUIS PEREZ MARQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LUIS PEREZ MARQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79284244** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1993**, Línea **CIVIC 1.5I ALT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$218000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

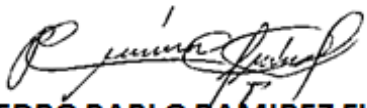
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40072

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00309 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292941**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292941**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOHN MITCHELL HERNANDEZ SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79654789** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BVR480** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$174000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOHN MITCHELL HERNANDEZ SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOHN MITCHELL HERNANDEZ SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79654789** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PORSCHE**, modelo **1987**, Línea **3000 GT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$174000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40073

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00310 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292942**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292942**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DEL CARMEN BURGOS HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7539729** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BVS287** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$299000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DEL CARMEN BURGOS HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DEL CARMEN BURGOS HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7539729** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **VITARA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$299000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40074

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00311 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292944**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292944**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS EDUARDO RINCON CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11519441** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BWD685** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS EDUARDO RINCON CASTAÑEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS EDUARDO RINCON CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11519441** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1978**, Línea **D 300**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

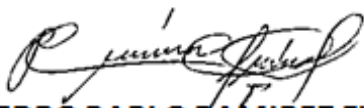
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40075

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00312 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292949**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292949**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROBERT ORLANDO GARZON MURCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3192040** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BWU244** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$263000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROBERT ORLANDO GARZON MURCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROBERT ORLANDO GARZON MURCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3192040** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1994**, Línea , clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$263000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40076

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00313 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292975**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292975**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERARDO ANTONIO BUSTOS JULIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79671868** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BXB797** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$371000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERARDO ANTONIO BUSTOS JULIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERARDO ANTONIO BUSTOS JULIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79671868** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1996**, Línea **FZJ 73**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$371000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40077

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00314 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292976**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292976**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ANTONIO FLOREZ BURITICA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3180931** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BXC245** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE \$228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ANTONIO FLOREZ BURITICA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ANTONIO FLOREZ BURITICA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3180931** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996**, Línea **B 2600I**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40078

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00315 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292977**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292977**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS MARIO PUERTA BARRIENTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70049808** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BXC329** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$250000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS MARIO PUERTA BARRIENTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS MARIO PUERTA BARRIENTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70049808** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1996**, Línea **CHEROKEE RENEGADE**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40079

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00316 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292987**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292987**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARINA ORTIZ ORTIZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **27964831** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **BXE261** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO UN MIL PESOS M/CTE \$101000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARINA ORTIZ ORTIZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARINA ORTIZ ORTIZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **27964831** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1998**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$101000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40080

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00317 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1292998**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1292998**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA MILENA PEREIRA ORTEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **43750237** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAA309** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE \$203000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA MILENA PEREIRA ORTEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA MILENA PEREIRA ORTEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43750237** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **626 L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$203000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40081

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00318 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293003**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293003**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA BELTRAN DE PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51551573** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAB269** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$138000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA BELTRAN DE PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA BELTRAN DE PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51551573** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **TROOPER 4DR**, clase **Desconocida**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$138000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40082

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00319 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293007**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293007**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIO PACHECO CHAPARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4211061** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAB535** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIO PACHECO CHAPARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIO PACHECO CHAPARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4211061** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **B 2000**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40083

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00320 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293013**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293013**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HUMBERTO VALENZUELA ARIZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5658400** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAC661** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HUMBERTO VALENZUELA ARIZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HUMBERTO VALENZUELA ARIZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5658400** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA CLASSIC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40084

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00321 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293014**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293014**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CONCEPCION CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39633889** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAC863** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CONCEPCION CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CONCEPCION CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39633889** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40085

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00322 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293015**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293015**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME HERNANDEZ MELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19159356** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAC899** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$74000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME HERNANDEZ MELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME HERNANDEZ MELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19159356** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21 RS 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$74000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40086

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00323 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293017**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293017**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93356907** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAD174** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE \$109000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93356907** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **MONZA 2.0 LTS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$109000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40087

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00324 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293024**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293024**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIEGO HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80505992** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAE007** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIEGO HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80505992** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

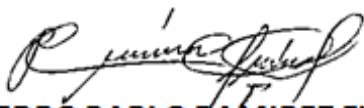
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40088

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00325 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293034**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293034**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FEDERICO MARROQUIN BUSTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11333382** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAF323** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$277000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FEDERICO MARROQUIN BUSTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FEDERICO MARROQUIN BUSTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11333382** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1989**, Línea **F-150**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$277000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40089

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00326 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293039**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293039**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS CARDENAS MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19210278** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAF848** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS CARDENAS MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS CARDENAS MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19210278** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40090

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00327 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293051**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293051**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSALBA VARGAS YAGAMA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52249982** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAH089** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSALBA VARGAS YAGAMA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSALBA VARGAS YAGAMA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52249982** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA SLE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40091

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00328 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293054**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293054**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860531315** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAH647** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860531315** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO QUINCE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40092

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00330 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293064**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293064**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROBERTO PABLO HOYOS BOTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10213198** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAJ177** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$95000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROBERTO PABLO HOYOS BOTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROBERTO PABLO HOYOS BOTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10213198** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ROVER**, modelo **1993**, Línea **ROVER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$95000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40093

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00331 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293066**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293066**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA OMAIRA AGUDELO DE DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41742653** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAJ251** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA OMAIRA AGUDELO DE DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA OMAIRA AGUDELO DE DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41742653** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **626 L 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40094

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00332 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293072**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293072**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONIDAS RODRIGUEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71604579** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAJ666** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES QUINIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE \$2526000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONIDAS RODRIGUEZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONIDAS RODRIGUEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **71604579** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1999**, Línea **328**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VENTISEIS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$2526000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40095

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00333 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293078**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293078**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO ALBERTO BAUTISTA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19467901** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAJ976** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE \$330000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO ALBERTO BAUTISTA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO ALBERTO BAUTISTA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19467901** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1999**, Línea **L 200 4X4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$330000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

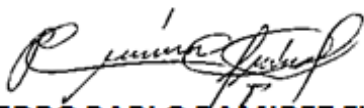
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40096

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00334 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293080**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293080**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE HUMBERTO LOZANO ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3705407** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAJ990** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$369000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE HUMBERTO LOZANO ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE HUMBERTO LOZANO ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3705407** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1999**, Línea **626 NMO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$369000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

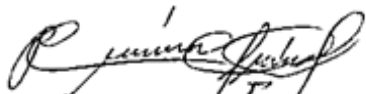
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40097

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00335 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293081**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293081**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN DARIO OSPINA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17353865** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAJ997** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$186000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN DARIO OSPINA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN DARIO OSPINA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17353865** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1999**, Línea **LASER GL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$186000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40098

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00336 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293084**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293084**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GABRIEL AMADO CARDENAS HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79417997** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAK112** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GABRIEL AMADO CARDENAS HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GABRIEL AMADO CARDENAS HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79417997** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40099

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00337 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293107**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293107**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGO FABIAN LOPEZ CALVACHE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12972820** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAM735** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGO FABIAN LOPEZ CALVACHE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGO FABIAN LOPEZ CALVACHE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12972820** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JAGUAR**, modelo **1991**, Línea **XJ6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$188000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40100

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00338 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293108**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293108**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA LILIANA LOPEZ CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51932418** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAM884** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA LILIANA LOPEZ CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA LILIANA LOPEZ CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51932418** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1992**, Línea **R 9 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40101

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00339 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293114**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293114**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SERPETROTEC LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830057170** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAN342** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE \$118000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SERPETROTEC LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SERPETROTEC LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830057170** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **929**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$118000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40102

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00340 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293118**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293118**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO JOSE BEJARANO URREGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2876842** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAN610** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$336000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO JOSE BEJARANO URREGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO JOSE BEJARANO URREGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2876842** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1991**, Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$336000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40103

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00344 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293136**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293136**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RODRIGUEZ PERDOMO MARCO DE JESUS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16617963** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAQ621** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$179000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RODRIGUEZ PERDOMO MARCO DE JESUS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RODRIGUEZ PERDOMO MARCO DE JESUS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16617963** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1991**, Línea **RUNNER 4X4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$179000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

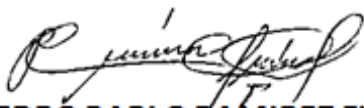
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal

]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40104

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00345 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293139**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293139**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCOS EVANGELISTA DITTA AVILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77159220** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAQ72B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCOS EVANGELISTA DITTA AVILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCOS EVANGELISTA DITTA AVILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **77159220** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DISC**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40105

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00346 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293140**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293140**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN GABRIEL RESTREPO NEIRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **94516326** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAQ78B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN GABRIEL RESTREPO NEIRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN GABRIEL RESTREPO NEIRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **94516326** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DRUM**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40106

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00347 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293143**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293143**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO CEBALLOS LOAIZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10216926** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAR164** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO CEBALLOS LOAIZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO CEBALLOS LOAIZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10216926** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **B 2000 CAPACETE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40107

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00348 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293147**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293147**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA ORTEGA CARRENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **63283225** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAR375** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$195000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA ORTEGA CARRENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA ORTEGA CARRENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **63283225** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUBARU**, modelo **1991**, Línea **LEGACY**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$195000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40108

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00349 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293150**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293150**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA IRMA GARCIA DE FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41332633** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAR533** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA IRMA GARCIA DE FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA IRMA GARCIA DE FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41332633** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **EL ROSAL**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40109

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00350 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293154**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293154**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALEXANDER ACUÑA VASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80403755** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAR80B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALEXANDER ACUÑA VASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALEXANDER ACUÑA VASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80403755** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DISC**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40110

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00351 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293158**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293158**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFONSO MORENO PINZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7219020** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAR938** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$167000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFONSO MORENO PINZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFONSO MORENO PINZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7219020** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **B 2000**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SEENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$167000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40111

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00352 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293163**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293163**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO VALENCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18491057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAS26B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO VALENCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO VALENCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18491057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DRUM**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40112

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00353 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293166**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293166**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA YANETH ERMITAÑO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52798018** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAS34B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA YANETH ERMITAÑO RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA YANETH ERMITAÑO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52798018** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DRUM**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40113

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00354 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293168**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293168**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIEGO JAVIER CASTRO VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16695390** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAS802** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$1105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO JAVIER CASTRO VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIEGO JAVIER CASTRO VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16695390** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1992**, Línea **500 SE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$1105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40114

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00355 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293169**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293169**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ENRIQUE BLANCO MUÑOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80145606** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAS84B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ENRIQUE BLANCO MUÑOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ENRIQUE BLANCO MUÑOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80145606** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DRUM**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40115

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00356 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293172**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293172**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS GONZALEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80371288** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAS90B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS GONZALEZ MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS GONZALEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80371288** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DRUM**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40116

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00357 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293175**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293175**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANGEL PINILLA ARCHILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79609829** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAT03B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL PINILLA ARCHILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANGEL PINILLA ARCHILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79609829** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DRUM**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40117

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00358 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293178**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293178**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUBEREX GRIMBERG E HIJOS Y CIA S EN C** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800060960** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAT337** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$369000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUBEREX GRIMBERG E HIJOS Y CIA S EN C** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUBEREX GRIMBERG E HIJOS Y CIA S EN C** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800060960** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1992**, Línea **LEXUS LS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$369000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

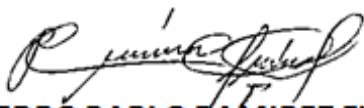
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40118

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00359 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293180**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293180**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA DOLORES SILVA DE FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37806529** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAT438** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA DOLORES SILVA DE FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA DOLORES SILVA DE FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37806529** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DESCONOCIDA**, modelo **1992**, Línea **CONVERTIBLE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40119

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00360 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293183**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293183**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLINGTON CESAR MONROY MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7316343** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAT66B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLINGTON CESAR MONROY MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLINGTON CESAR MONROY MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7316343** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **2006**, Línea **CBZ DRUM**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40120

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00361 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293195**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293195**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN ANTONIO MORENO ESCALLON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3228232** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAU247** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$251000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN ANTONIO MORENO ESCALLON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN ANTONIO MORENO ESCALLON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3228232** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1994**, Línea **BLAZER S/W MEC 4,6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$251000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40121

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00362 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293210**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293210**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM ECHEVERRIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79271226** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAV533** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$397000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM ECHEVERRIA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM ECHEVERRIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79271226** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1992**, Línea **300 E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$397000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40122

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00363 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293230**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293230**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CRISTINA GOMEZ ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51598124** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAX834** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$253000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CRISTINA GOMEZ ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CRISTINA GOMEZ ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51598124** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1993**, Línea **626 L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **EL ROSAL**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$253000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40123

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00364 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293231**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293231**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **94376832** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAY080** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$178000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **94376832** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1992**, Línea **F 250**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$178000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40124

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00365 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293232**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293232**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LAURA GARZON VARON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28695413** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAY226** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE \$106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LAURA GARZON VARON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LAURA GARZON VARON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28695413** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1993**, Línea **R 9 BRIO 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40125

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00366 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293234**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293234**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LINEAS LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860030413** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAY393** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$754000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LINEAS LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LINEAS LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860030413** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1993**, Línea **318**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$754000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40126

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00367 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293236**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293236**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA MERCEDES RUIZ OVALLE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51917800** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAY662** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$150000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA MERCEDES RUIZ OVALLE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA MERCEDES RUIZ OVALLE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51917800** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1993**, Línea **SWIFT 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$150000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40127

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00368 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293237**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293237**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIEGO FERNANDO PELAEZ CASAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **94297505** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAY753** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$274000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO FERNANDO PELAEZ CASAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIEGO FERNANDO PELAEZ CASAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **94297505** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1993**, Línea **CIVIC SED 1.5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$274000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40128

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00369 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293238**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293238**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARDILA PLATA ALEJANDRINO ARDILA PLATA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **483529** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAY777** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE \$202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARDILA PLATA ALEJANDRINO ARDILA PLATA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARDILA PLATA ALEJANDRINO ARDILA PLATA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **483529** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAIHATSU**, modelo **1992**, Línea **FEROZA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

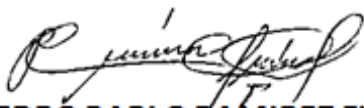
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40129

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00370 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293241**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293241**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MARTIN CLAVIJO CLAVIJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79544323** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAY968** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIEN MIL PESOS M/CTE \$100000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MARTIN CLAVIJO CLAVIJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MARTIN CLAVIJO CLAVIJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79544323** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1993**, Línea **PREMIO CSL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$100000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40130

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00371 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293258**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293258**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISRAEL HERNANDEZ BANDERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84040949** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBB268** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREIN TA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$137000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISRAEL HERNANDEZ BANDERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISRAEL HERNANDEZ BANDERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **84040949** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LEXUS**, modelo **1993**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO TREIN TA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$137000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40131

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00373 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293269**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293269**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41491458** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBD280** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE \$209000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41491458** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1993**, Línea **TROOPER 4DR**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$209000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40132

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00374 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293270**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293270**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ANIBAL SEPULVEDA LIZARAZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1098269** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBD338** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE \$270000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ANIBAL SEPULVEDA LIZARAZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ANIBAL SEPULVEDA LIZARAZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1098269** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1993**, Línea **T 45**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$270000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40133

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00375 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293285**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293285**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS PEREZ BARRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79428941** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBF359** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$134000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS PEREZ BARRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS PEREZ BARRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79428941** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1993**, Línea **323**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$134000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40134

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00376 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293289**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293289**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO ANTONIO MARTIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17316582** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBG431** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$935000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO ANTONIO MARTIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO ANTONIO MARTIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17316582** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1994**, Línea **LAND CRUISER VX**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$935000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40135

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00378 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293299**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293299**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NICROZINC LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860403473** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBH687** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NICROZINC LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NICROZINC LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860403473** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **LUV TFR 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40136

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00379 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293306**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293306**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR ENRIQUE URREGO URREGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3214035** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBI569** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR ENRIQUE URREGO URREGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR ENRIQUE URREGO URREGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3214035** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1993**, Línea **TL 120T**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40137

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00380 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293307**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293307**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR SALOMON CASTAÑEDA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79459385** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CB177** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SIETE MIL PESOS M/CTE \$7000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR SALOMON CASTAÑEDA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR SALOMON CASTAÑEDA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79459385** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1980**, Línea **XL185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

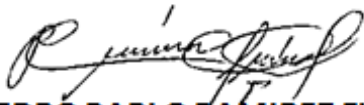
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40138

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00381 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293309**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293309**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIANA MARGARITA ROMANO PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39787658** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CB1822** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIANA MARGARITA ROMANO PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIANA MARGARITA ROMANO PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39787658** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1994**, Línea **UNO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

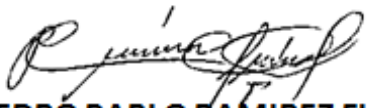
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40139

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00382 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293312**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293312**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISRAEL ESPAÑOL ESPAÑOL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19165661** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBJ403** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE \$330000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISRAEL ESPAÑOL ESPAÑOL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISRAEL ESPAÑOL ESPAÑOL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19165661** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1999**, Línea **LUV 2300**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$330000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40140

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00383 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293319**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293319**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIANA MARGARITA ROMANO PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39787658** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBJ822** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIANA MARGARITA ROMANO PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIANA MARGARITA ROMANO PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39787658** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1994**, Línea **UNO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40141

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00384 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293320**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293320**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **X VICTOR HERNANDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2998653** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBJ895** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **X VICTOR HERNANDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **X VICTOR HERNANDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2998653** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1974**, Línea **F100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40142

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00385 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293325**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293325**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR ALBA DURAN RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **29126366** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBK847** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$265000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR ALBA DURAN RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR ALBA DURAN RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **29126366** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1994**, Línea **GRAND BLAZER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCO MIL PESOS M/CTE (\$265000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40143

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00386 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293330**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293330**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO GORDILLO ALVARADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3224395** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBM042** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE \$204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO GORDILLO ALVARADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO GORDILLO ALVARADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3224395** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1994**, Línea **F 150**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40144

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00387 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293336**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293336**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HISPANOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800226866** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBM915** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$275000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HISPANOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HISPANOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800226866** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

1994, Línea **ACURA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$275000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

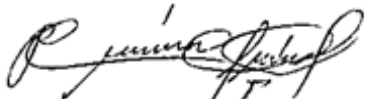
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40145

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00388 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293343**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293343**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PROMON ANDINA S A NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830046978** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBO440** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$180000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PROMON ANDINA S A NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PROMON ANDINA S A NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830046978** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1994**, Línea **MONTERO CAB NAL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$180000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40146

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00389 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293350**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293350**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DORELYS E GARCIA LORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **50905683** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBP173** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DORELYS E GARCIA LORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DORELYS E GARCIA LORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **50905683** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1993**, Línea **ESPERO DELUXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$188000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40147

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00390 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293360**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293360**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDEZ JOSE AUGUSTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79905917** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBR506** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDEZ JOSE AUGUSTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDEZ JOSE AUGUSTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79905917** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **PICK UP**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40148

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00391 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293361**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293361**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLARA MARCELA MONSALVE TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51774568** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBR715** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLARA MARCELA MONSALVE TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLARA MARCELA MONSALVE TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51774568** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **NOVENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40149

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00392 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293363**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293363**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO ALARCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3221844** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBR866** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO ALARCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO ALARCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3221844** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1993**, Línea **FZJ 80L LAND CRUISER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40150

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00393 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293364**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293364**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA PREVISORA SACOMPANIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002400** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBS067** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$267000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA PREVISORA SACOMPANIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA PREVISORA SACOMPANIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002400** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1994**, Línea **626 HIA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$267000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

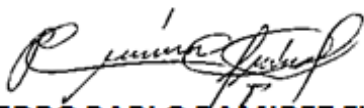
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40151

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00394 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293367**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293367**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE GERMAN SUAREZ TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19062853** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBS283** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$193000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE GERMAN SUAREZ TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE GERMAN SUAREZ TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19062853** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1993**, Línea **LANCER GLX 1.5 AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$193000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40152

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00395 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293370**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293370**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OCTAVIO ORLANDO AGUDELO SAENZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13452073** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBS386** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OCTAVIO ORLANDO AGUDELO SAENZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OCTAVIO ORLANDO AGUDELO SAENZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13452073** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 1,6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40153

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00396 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293395**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293395**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NORMA GUDINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **86040934** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBX298** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE \$204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NORMA GUDINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NORMA GUDINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **86040934** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1994**, Línea **RAM 1500**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40154

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00397 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293399**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293399**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PAOLA MARTINEZ PULIDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52054326** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBX577** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTITRES MIL PESOS M/CTE \$223000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PAOLA MARTINEZ PULIDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PAOLA MARTINEZ PULIDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52054326** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **626 AUT 2,0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTITRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$223000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

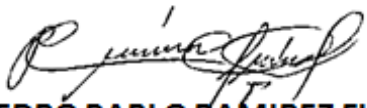
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40155

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00398 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293412**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293412**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA ALCIRA HERRERA CADENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51556163** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CBZ836** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA ALCIRA HERRERA CADENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA ALCIRA HERRERA CADENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51556163** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1995**, Línea **323 1.3 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40156

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00399 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293418**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293418**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA EUGENIA SUAREZ DE BURBANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41642330** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CCG060** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA EUGENIA SUAREZ DE BURBANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA EUGENIA SUAREZ DE BURBANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41642330** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40157

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00400 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293421**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293421**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA DOLLY OSORIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24293948** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CCH042** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA DOLLY OSORIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA DOLLY OSORIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24293948** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40158

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00401 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293425**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293425**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ARTURO BERNAL MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19160101** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CCI881** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$168000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ARTURO BERNAL MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ARTURO BERNAL MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19160101** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1996**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40159

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00402 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293431**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293431**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO HERRERA RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79575584** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CCP96** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE \$25000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO HERRERA RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO HERRERA RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79575584** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1982**, Línea **XL 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$25000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40160

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00403 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293434**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293434**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMIRO RAMIREZ PE?ATE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17141590** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CCU240** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMIRO RAMIREZ PE?ATE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMIRO RAMIREZ PE?ATE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17141590** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1988**, Línea **F-150**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40161

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00404 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293436**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293436**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ARTURO GIL YEPES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14238376** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CCW662** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ARTURO GIL YEPES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ARTURO GIL YEPES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14238376** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40162

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00405 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318321**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318321**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DOLORES MANRIQUE DE PALACIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51614062** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CDB200** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$59000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DOLORES MANRIQUE DE PALACIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DOLORES MANRIQUE DE PALACIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51614062** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1982**, Línea **131 PANORAMA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$59000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

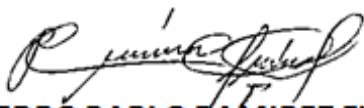
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40163

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00406 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318322**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318322**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONARDO CASTILLO CARVAJAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79307149** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CDB551** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONARDO CASTILLO CARVAJAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONARDO CASTILLO CARVAJAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79307149** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1982**, Línea **R 18**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40164

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00407 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293455**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293455**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME SERRATO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19210752** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CDF211** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME SERRATO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME SERRATO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19210752** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1983**, Línea **R 18 GTL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40165

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00408 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293457**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293457**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL MARIA SANTANDER DUQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3978665** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CDF854** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$716000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL MARIA SANTANDER DUQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL MARIA SANTANDER DUQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3978665** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2002**, Línea **VITARA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$716000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40166

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00409 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293461**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293461**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA SOFIA ARRIETA WIEDMANN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31912530** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CDH057** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE \$109000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA SOFIA ARRIETA WIEDMANN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA SOFIA ARRIETA WIEDMANN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31912530** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **MONZA 2.0 LTS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$109000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40167

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00410 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293464**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293464**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MISAELEGUIZAMON ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17097681** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CDH871** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MISAELEGUIZAMON ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MISAELEGUIZAMON ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17097681** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1984**, Línea **SJ 410**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40168

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00411 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293475**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293475**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ECOPETROL SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **899999068** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CDJ436** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$283000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ECOPETROL SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ECOPETROL SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **899999068** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1980**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$283000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40169

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00412 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293482**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293482**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO MURIEL ROSERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1846475** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CDK006** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO MURIEL ROSERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO MURIEL ROSERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1846475** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1966**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CINCUENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40170

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00414 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293502**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293502**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FEDERICO CARLOS CERON DE SOCLISA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79143024** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CDS490** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$765000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FEDERICO CARLOS CERON DE SOCLISA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FEDERICO CARLOS CERON DE SOCLISA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79143024** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1998**, Línea **CHEROKEE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETECIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$765000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40171

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00415 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293503**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293503**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PROMOTORA APARTA MENTOS DANN SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8002469858** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CDS495** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$375000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PROMOTORA APARTA MENTOS DANN SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PROMOTORA APARTA MENTOS DANN SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8002469858** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **NKR**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

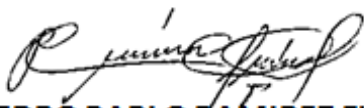
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40172

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00416 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293505**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293505**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ANTONIO RAMOS MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19082030** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CEA004** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ANTONIO RAMOS MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ANTONIO RAMOS MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19082030** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **LUV TFR CREW CAB STD**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

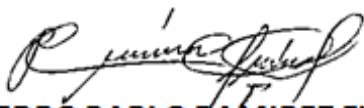
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40173

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00417 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293506**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293506**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER ALDANA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19459757** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CEA054** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER ALDANA SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER ALDANA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19459757** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **CHEYENE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40174

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00418 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293509**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293509**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ALEJANDRA SANTOFIMIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38262288** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CEB177** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE \$270000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ALEJANDRA SANTOFIMIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ALEJANDRA SANTOFIMIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38262288** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1995**, Línea **ACCORD MEC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$270000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40175

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00419 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293515**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293515**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUISA BUSTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52354909** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CEC377** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUISA BUSTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUISA BUSTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52354909** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CORSA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40176

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00420 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293518**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293518**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GRACIELA CUBIDES DE RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41397355** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CEC819** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE \$315000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GRACIELA CUBIDES DE RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GRACIELA CUBIDES DE RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41397355** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA**, modelo **1998**, Línea **SPORTAGE 8V**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$315000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40177

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00421 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293526**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293526**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO DE JESUS CUESTAS NOVOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19368049** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CEF693** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO DE JESUS CUESTAS NOVOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO DE JESUS CUESTAS NOVOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19368049** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40178

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00422 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293541**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293541**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EMPERATRIZ RINCON RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20470483** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CEI773** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$295000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EMPERATRIZ RINCON RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EMPERATRIZ RINCON RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20470483** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1996**, Línea **GRACE GS**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$295000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40179

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00423 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293548**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293548**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MERIDA FORERO VILLAMIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41703883** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CEM247** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE \$130000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MERIDA FORERO VILLAMIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MERIDA FORERO VILLAMIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41703883** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1993**, Línea **R 9 MAXIMO**, clase **Desconocida**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$130000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

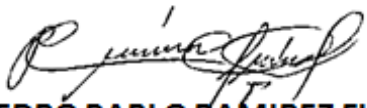
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40180

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00424 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293557**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293557**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON ENRIQUE GARCIA CORDOBA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79262446** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CEO939** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON ENRIQUE GARCIA CORDOBA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON ENRIQUE GARCIA CORDOBA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79262446** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40181

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00425 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293559**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293559**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFREDO QUIROGA SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79154147** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CEP780** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$320000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFREDO QUIROGA SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFREDO QUIROGA SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79154147** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1997**, Línea **MONTERO V6 NAL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40182

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00426 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293570**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293570**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CRISTANCHO BAYARDO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19208514** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES032** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$161000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CRISTANCHO BAYARDO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CRISTANCHO BAYARDO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19208514** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **TROOPER DLX**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$161000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40183

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00427 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293572**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293572**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA GISELA GELVEZ RUEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39675237** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES036** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$157000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA GISELA GELVEZ RUEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA GISELA GELVEZ RUEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39675237** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **C 30 135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$157000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40184

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00428 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293573**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293573**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNAN DARIO GIRALDO CORREA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15318131** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES049** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNAN DARIO GIRALDO CORREA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNAN DARIO GIRALDO CORREA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **15318131** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40185

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00429 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293575**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293575**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ARBEY BECERRA HUERTAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2941699** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES066** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ARBEY BECERRA HUERTAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ARBEY BECERRA HUERTAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2941699** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40186

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00430 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293576**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293576**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLADYS STELLA LOZANO HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28681536** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES093** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$94000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLADYS STELLA LOZANO HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLADYS STELLA LOZANO HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28681536** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1988**, Línea **626 GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$94000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40187

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00431 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293582**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293582**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN ELISA BUSTOS MORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41458320** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES117** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN ELISA BUSTOS MORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN ELISA BUSTOS MORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41458320** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40188

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00432 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293584**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293584**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DARIO DAZA FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4255740** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES131** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DARIO DAZA FERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DARIO DAZA FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4255740** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40189

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00433 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293590**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293590**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DAVILA PAUL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **137531** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES164** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DAVILA PAUL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DAVILA PAUL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **137531** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 GTX 1400 CC 5 V**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40190

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00434 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293594**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293594**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860034551** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES177** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860034551** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **UM 200**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$131000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

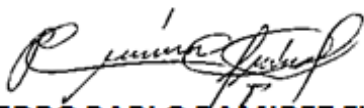
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40191

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00435 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293600**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293600**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SULMA YOLANDA ZOSA SANTOFIMIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40782703** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES192** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SULMA YOLANDA ZOSA SANTOFIMIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SULMA YOLANDA ZOSA SANTOFIMIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40782703** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40192

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00436 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293601**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293601**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LISSETE LAVALLE CAICEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42871985** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES198** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LISSETE LAVALLE CAICEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LISSETE LAVALLE CAICEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42871985** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40193

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00439 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293625**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293625**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTA L CORREA GIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **43508131** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES347** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTA L CORREA GIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTA L CORREA GIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43508131** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40194

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00440 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293626**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293626**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DALY RATIVA DE ALFONSO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20331262** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES357** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DALY RATIVA DE ALFONSO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DALY RATIVA DE ALFONSO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20331262** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40195

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00441 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293630**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293630**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR CASAS MERCHAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39613165** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES377** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR CASAS MERCHAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR CASAS MERCHAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39613165** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40196

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00442 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293639**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293639**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO JAVIER HERRERO HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19394041** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES441** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$74000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO JAVIER HERRERO HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO JAVIER HERRERO HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19394041** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 HB 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$74000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

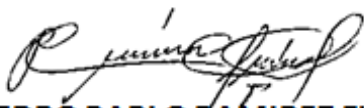
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40197

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00443 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293642**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293642**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE HERNAN CUADROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19334163** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES460** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE HERNAN CUADROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE HERNAN CUADROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19334163** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40198

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00444 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293647**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293647**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE IGNACIO SANCHEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19383517** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CES488** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE IGNACIO SANCHEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE IGNACIO SANCHEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19383517** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40199

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00445 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293655**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293655**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MARIA BALLEEN GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19060972** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CET521** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MARIA BALLEEN GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MARIA BALLEEN GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19060972** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40200

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00446 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293661**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293661**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUBERTH PARRA CORTAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79328869** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CEV599** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUBERTH PARRA CORTAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUBERTH PARRA CORTAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79328869** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 GTL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40201

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00447 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293662**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293662**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800021986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CEV792** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE \$301000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800021986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996**, Línea **BLAZER S/W MEC 4,6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$301000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40202

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00448 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293669**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293669**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ASESORIAS REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZ NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800004194** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CEW674** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIEN MIL PESOS M/CTE \$100000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ASESORIAS REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZ NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ASESORIAS REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZ NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800004194** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21 RX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

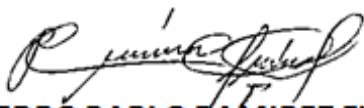
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40203

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00449 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293673**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293673**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO RINCON PEDRAZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79160947** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CEX304** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$313000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFREDO RINCON PEDRAZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO RINCON PEDRAZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79160947** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1996**, Línea **WAGON**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$313000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40204

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00450 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293674**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293674**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AEROMENSAJERIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860508075** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CEX433** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AEROMENSAJERIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AEROMENSAJERIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860508075** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV 2.3 1 TON.**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40205

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00451 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293678**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293678**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RITA ISABEL DE DIAZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22319209** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CEY282** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$89000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RITA ISABEL DE DIAZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RITA ISABEL DE DIAZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **22319209** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 SW**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$89000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40206

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00452 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293684**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293684**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA ELENA VARGAS GARAY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51798437** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CFA049** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA ELENA VARGAS GARAY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA ELENA VARGAS GARAY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51798437** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997**, Línea **CORSA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$176000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40207

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00453 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293692**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293692**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA CEILA ALGARRA FIGUEREDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52377972** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CFC365** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$963000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA CEILA ALGARRA FIGUEREDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA CEILA ALGARRA FIGUEREDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52377972** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1997**, Línea **LAND CRUISER FZJ**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TRES MIL PESOS M/CTE (\$963000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40208

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00454 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293696**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293696**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EQUILEASING SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800057188** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CFC958** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$134000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EQUILEASING SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EQUILEASING SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800057188** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1992**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$134000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40209

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00455 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293709**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293709**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10720660** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CFF969** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$762000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10720660** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1998**, Línea **EXPLORER ELITE XLT-AUT-4.0**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **SETECIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$762000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40210

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00456 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293720**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293720**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **178562** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CFI612** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$134000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFREDO BOHORQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **178562** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLGA**, modelo **1992**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$134000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40211

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00457 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293721**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293721**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL OVALLE CACERES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79339267** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CFI944** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE \$204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL OVALLE CACERES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL OVALLE CACERES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79339267** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1994**, Línea **SILVERADO**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40212

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00458 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293731**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293731**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FULVIO ALVAREZ LEON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4107173** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CFO837** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$355000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FULVIO ALVAREZ LEON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FULVIO ALVAREZ LEON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4107173** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1999**, Línea **V13VNA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$355000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40213

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00459 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293736**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293736**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ARLEY ARROYAVE QUINTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2471055** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CFQ420** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$896000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ARLEY ARROYAVE QUINTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ARLEY ARROYAVE QUINTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2471055** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1999**, Línea **FZJ 73LC**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$896000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40214

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00460 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293754**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293754**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BATUEL ANGULO AMADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19283141** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CFS207** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$778000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BATUEL ANGULO AMADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BATUEL ANGULO AMADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19283141** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1998**, Línea **MONTERO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$778000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40215

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00461 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293758**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293758**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIANA MARCELA QUINTERO MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40187851** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CFS434** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$1329000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIANA MARCELA QUINTERO MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIANA MARCELA QUINTERO MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40187851** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **2000**, Línea **NATIVA V6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1329000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

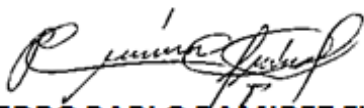
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40216

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00462 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293761**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293761**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO CUBIDES LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19313645** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CFS552** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO CUBIDES LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO CUBIDES LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19313645** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CITROEN**, modelo **1998**, Línea **LUV 2300**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TRES MIL PESOS M/CTE (\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40217

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00463 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293769**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293769**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER ALBERTO BOLANOS TINJACA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79610793** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CFT099** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIEN MIL PESOS M/CTE \$100000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER ALBERTO BOLANOS TINJACA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER ALBERTO BOLANOS TINJACA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79610793** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$100000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40218

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00464 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293770**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293770**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLY JOSE CHOI LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **72213536** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CFT383** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE \$202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLY JOSE CHOI LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLY JOSE CHOI LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **72213536** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO**, modelo **1998**, Línea **LANOS S**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$202000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40219

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00465 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293777**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293777**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUISA FERNANDA SANCHEZ ARANGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **29112732** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CFV342** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$408000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUISA FERNANDA SANCHEZ ARANGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUISA FERNANDA SANCHEZ ARANGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **29112732** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **2000**, Línea **626NMO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$408000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40220

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00466 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293792**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293792**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LESLI AMPARO MARIN JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52208455** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGA457** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$67000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LESLI AMPARO MARIN JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LESLI AMPARO MARIN JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52208455** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1986**, Línea **18 GTL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$67000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40221

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00467 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293794**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293794**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PRIETO NARDEI DA SACCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **54704** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGA587** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PRIETO NARDEI DA SACCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PRIETO NARDEI DA SACCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **54704** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40222

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00468 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293795**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293795**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER RAMIREZ MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **86042411** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGA604** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER RAMIREZ MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER RAMIREZ MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **86042411** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 HS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40223

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00469 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293796**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293796**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IP DOLMEN SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830073350** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGA679** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$178000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IP DOLMEN SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IP DOLMEN SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830073350** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **LUV TFS 41**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$178000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40224

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00470 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293799**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293799**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ENRIQUE GOMEZ ROBAYO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17319106** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGB544** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ENRIQUE GOMEZ ROBAYO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ENRIQUE GOMEZ ROBAYO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17319106** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS**, modelo **1968**, Línea **WAGONER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **EL ROSAL**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40225

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00471 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293804**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293804**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO CALLEJAS GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **270231** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGD543** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$319000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO CALLEJAS GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO CALLEJAS GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **270231** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT**, modelo **1998**, Línea **306 XN 1,4 AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$319000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40226

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00472 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293805**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293805**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ORLANDO ALFONSO ZAMORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18221625** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGE055** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$73000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ORLANDO ALFONSO ZAMORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ORLANDO ALFONSO ZAMORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18221625** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **CHEVETTE 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETENTA Y TRES**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$73000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40227

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00473 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293806**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293806**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YENNY E DIAZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52296724** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGE506** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YENNY E DIAZ HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YENNY E DIAZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52296724** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40228

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00474 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293809**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293809**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGH030** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40229

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00475 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293813**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293813**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GONZALEZ NAVARRO INGENIEROS LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800031600** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGH533** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GONZALEZ NAVARRO INGENIEROS LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GONZALEZ NAVARRO INGENIEROS LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800031600** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$44000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

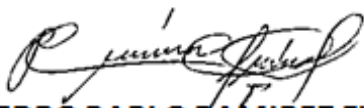
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40230

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00476 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293819**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293819**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR ALFONSO ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17309322** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGI110** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR ALFONSO ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR ALFONSO ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17309322** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **B 2000**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40231

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00477 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293824**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293824**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AURA NANCY HIDALGO GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41913490** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGI584** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$317000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AURA NANCY HIDALGO GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AURA NANCY HIDALGO GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41913490** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1999**, Línea **SIENA LX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$317000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40232

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00478 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293827**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293827**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BENEDICTO GARCIA TOLOZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2087280** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGI852** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BENEDICTO GARCIA TOLOZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BENEDICTO GARCIA TOLOZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2087280** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **DESCONOCIDA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO QUINCE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40233

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00479 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293837**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293837**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO PABLO PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1118732** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGK422** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO PABLO PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO PABLO PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1118732** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1986**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$36000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40234

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00480 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293838**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293838**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANTEROL COLOMBIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8300583124** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGK835** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE \$319000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANTEROL COLOMBIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANTEROL COLOMBIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8300583124** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1998**, Línea **VITARA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$319000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40235

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00481 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293839**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293839**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DE OOCIDENTE SA CFC** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8605033701** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGL167** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$234000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DE OOCIDENTE SA CFC** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DE OOCIDENTE SA CFC** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8605033701** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1999**, Línea **TERCEL 1.3 MEC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

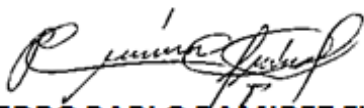
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40236

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00482 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293850**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293850**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELIECER MARTINEZ QUIROGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79647769** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGN683** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$986000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIECER MARTINEZ QUIROGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELIECER MARTINEZ QUIROGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79647769** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2001**, Línea **GRAN VITARA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SEIS MIL PESOS M/CTE (\$986000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40237

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00483 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293851**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293851**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NOHEMI PINZON DE QUI?ONES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41319081** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGN781** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NOHEMI PINZON DE QUI?ONES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NOHEMI PINZON DE QUI?ONES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41319081** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40238

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00484 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293854**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293854**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA ROZO SALGADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51593463** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGP356** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE \$201000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA ROZO SALGADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA ROZO SALGADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51593463** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT**, modelo **1995**, Línea **306 XR**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$201000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40239

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00485 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293862**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293862**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAGDA PATRICIA APONTE TRIVIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41722741** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGR012** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAGDA PATRICIA APONTE TRIVIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAGDA PATRICIA APONTE TRIVIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41722741** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA 2.0 LTS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$102000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40240

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00486 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293872**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293872**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEXANDER RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79436697** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGR967** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE \$315000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEXANDER RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEXANDER RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79436697** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1995**, Línea **CHEROKEE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$315000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40241

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00487 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293883**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293883**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DOLORES PUERTO MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23581953** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS052** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DOLORES PUERTO MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DOLORES PUERTO MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23581953** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 9 GTX 1400 CC 5 V**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40242

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00488 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293902**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293902**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRESKOPOLLO LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860058436** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS121** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$59000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRESKOPOLLO LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRESKOPOLLO LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860058436** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **LUV KB 21 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$59000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40243

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00489 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293907**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293907**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILSON ALBERTO CIFUENTES PEÑA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79383428** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS153** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILSON ALBERTO CIFUENTES PEÑA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILSON ALBERTO CIFUENTES PEÑA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79383428** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40244

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00490 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293931**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293931**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JHON CARLOS BORRERO ARIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19498868** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS262** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JHON CARLOS BORRERO ARIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JHON CARLOS BORRERO ARIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19498868** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 9 GTX 1400 CC 5 V**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40245

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00491 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293933**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293933**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARKUS RUDOLF WACHTER** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **237884** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS274** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$95000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARKUS RUDOLF WACHTER** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARKUS RUDOLF WACHTER** con cédula de ciudadanía o Nit No. **237884** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 9 GTX MEC-1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$95000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40246

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00492 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293940**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293940**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CIRO ALBERTO PINTOR PENAGOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13442306** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS305** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CIRO ALBERTO PINTOR PENAGOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CIRO ALBERTO PINTOR PENAGOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13442306** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40247

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00493 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293947**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293947**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FANNY ORDUÑA SOLER** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **46364683** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS321** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$88000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FANNY ORDUÑA SOLER** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FANNY ORDUÑA SOLER** con cédula de ciudadanía o Nit No. **46364683** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 SW**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$88000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40248

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00494 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293951**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293951**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AERO ENVIOS COURRIER SOCIEDAD LIMITADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860451401** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS326** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$66000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AERO ENVIOS COURRIER SOCIEDAD LIMITADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AERO ENVIOS COURRIER SOCIEDAD LIMITADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860451401** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV KB 21 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$66000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

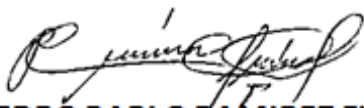
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 40249

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00495 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293953**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293953**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860502186** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS341** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING FENIX SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860502186** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4 MASTER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$44000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40250

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00496 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293970**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293970**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL TORRES SERRANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91491616** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS403** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL TORRES SERRANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL TORRES SERRANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91491616** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40251

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00497 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293975**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293975**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLADYS RODRIGUEZ DEFLOREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20327521** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS415** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE \$109000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLADYS RODRIGUEZ DEFLOREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLADYS RODRIGUEZ DEFLOREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20327521** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 LX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$109000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40252

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00498 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293981**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293981**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO ANTONIO EPALZA CHIRINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12578278** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS429** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$59000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO ANTONIO EPALZA CHIRINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO ANTONIO EPALZA CHIRINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12578278** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **LUV KB 21 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CINCUENTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$59000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40253

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00499 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293985**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293985**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER ANTONIO LOPEZ TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4292062** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS438** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$91000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER ANTONIO LOPEZ TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER ANTONIO LOPEZ TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4292062** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$91000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40254

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00500 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1293989**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1293989**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR MIRYAM GALVIS ZEA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31246647** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS446** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$74000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR MIRYAM GALVIS ZEA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR MIRYAM GALVIS ZEA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31246647** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 HB 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$74000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40255

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00501 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294003**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294003**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN ALONSO TRIVINO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80406146** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS492** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN ALONSO TRIVINO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN ALONSO TRIVINO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80406146** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 NX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40256

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00502 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294005**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294005**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TOMAS EMILIANO TORRES BURBANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19406594** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS499** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$88000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TOMAS EMILIANO TORRES BURBANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TOMAS EMILIANO TORRES BURBANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19406594** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 SW**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$88000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40257

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00503 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294025**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294025**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO GIL OVALLE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19285256** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS555** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$96000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO GIL OVALLE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO GIL OVALLE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19285256** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40258

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00504 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294026**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294026**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO ARTURO RUBIO FANDINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19322550** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS557** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$74000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO ARTURO RUBIO FANDINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO ARTURO RUBIO FANDINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19322550** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$74000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40259

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00505 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294029**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294029**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19063806** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS568** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19063806** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40260

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00506 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294033**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294033**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS583** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40261

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00507 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294045**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294045**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FRANCISCO FIERRO SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79419850** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS609** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$83000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FRANCISCO FIERRO SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FRANCISCO FIERRO SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79419850** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1988**, Línea **323 NS 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$83000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40262

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00508 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294051**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294051**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INVERSIONES SAN FELIPE LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860072822** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS630** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$161000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INVERSIONES SAN FELIPE LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INVERSIONES SAN FELIPE LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860072822** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **TROOPER DLX**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$161000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40263

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00509 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294062**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294062**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL A ZABALETA CABALLERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12724500** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS667** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL A ZABALETA CABALLERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL A ZABALETA CABALLERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12724500** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40264

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00510 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294071**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294071**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFREDO TORRES BENAVIDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19058687** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS696** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFREDO TORRES BENAVIDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFREDO TORRES BENAVIDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19058687** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 21 RX 2.0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40265

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00511 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294084**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294084**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE E BERNAL RIADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3143025** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS738** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE E BERNAL RIADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE E BERNAL RIADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3143025** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40266

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00512 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294104**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294104**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE A SIERRA FLORIAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79452882** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS805** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE A SIERRA FLORIAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE A SIERRA FLORIAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79452882** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA CLASSIC 1.8 LTS MEC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40267

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00513 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294117**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294117**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL PILAR OSORIO VELEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51561962** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS855** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL PILAR OSORIO VELEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL PILAR OSORIO VELEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51561962** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40268

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00514 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294119**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294119**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ STELLA CORDERO SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39788416** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS861** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ STELLA CORDERO SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ STELLA CORDERO SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39788416** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40269

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00515 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294123**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294123**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002447** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS876** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$96000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002447** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$96000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40270

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00516 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294157**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294157**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ENRIQUE LOPEZ GAMBA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19217950** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGS994** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ENRIQUE LOPEZ GAMBA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ENRIQUE LOPEZ GAMBA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19217950** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40271

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00517 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294168**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294168**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002447** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT059** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002447** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1988**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

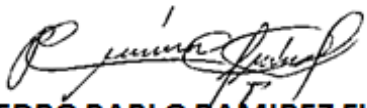
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40272

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00518 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294169**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294169**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA EUGENIA SUAREZ DE BURBANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41642330** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT060** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA EUGENIA SUAREZ DE BURBANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA EUGENIA SUAREZ DE BURBANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41642330** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40273

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00519 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294179**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294179**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO RENGIFO POLANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19108444** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT103** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO RENGIFO POLANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO RENGIFO POLANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19108444** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA SLE LUJO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40274

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00520 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294198**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294198**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELSA BIVIANA HERNANDEZ CHARRY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26444314** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT216** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELSA BIVIANA HERNANDEZ CHARRY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELSA BIVIANA HERNANDEZ CHARRY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26444314** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 GTX 1400 CC 5 V**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40275

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00521 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294204**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294204**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT250** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40276

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00522 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294219**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294219**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AURA PATRICIA QUINTERO ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **30742033** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT387** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AURA PATRICIA QUINTERO ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AURA PATRICIA QUINTERO ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **30742033** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40277

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00523 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294228**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294228**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA MERCEDES BUITRAGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51690542** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT424** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA MERCEDES BUITRAGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA MERCEDES BUITRAGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51690542** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40278

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00525 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294244**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294244**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS B HERRERA ROZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2945978** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT501** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIEN MIL PESOS M/CTE \$100000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS B HERRERA ROZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS B HERRERA ROZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2945978** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40279

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00526 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294247**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294247**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE DARIO PEREZ FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7309984** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT516** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$74000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE DARIO PEREZ FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE DARIO PEREZ FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7309984** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 LX ASAHI MEC 2,0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$74000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40280

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00527 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294248**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294248**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79402406** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT519** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$149000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79402406** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **C 30 135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$149000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40281

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00528 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294250**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294250**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YOHAI RA OLIVIA ARANGO ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52183568** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT529** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$73000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YOHAI RA OLIVIA ARANGO ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YOHAI RA OLIVIA ARANGO ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52183568** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **CHEVETTE 1.4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **SETENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$73000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40282

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00530 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294273**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294273**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DOW QUIMICA DE COLOMBIA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860014659** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT653** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$96000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DOW QUIMICA DE COLOMBIA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DOW QUIMICA DE COLOMBIA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860014659** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$96000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40283

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00531 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294274**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294274**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL SA COMPAÑIA SEGUROS GRLES NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860005439** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT664** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL SA COMPAÑIA SEGUROS GRLES NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL SA COMPAÑIA SEGUROS GRLES NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860005439** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$44000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

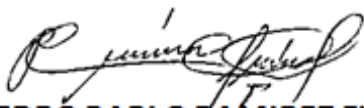
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40284

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00533 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294280**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294280**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT682** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 GTX 1400 CC 5 V**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40285

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00534 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294282**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294282**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002447** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT690** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002447** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40286

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00535 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294297**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294297**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RODICAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860049276** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT750** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE \$170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RODICAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RODICAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860049276** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1998**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40287

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00536 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294298**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294298**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860009192** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT752** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860009192** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40288

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00537 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294300**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294300**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SUPERCAR LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60041103** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT758** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE \$90000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SUPERCAR LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SUPERCAR LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60041103** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988**, Línea **R 21 RX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40289

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00538 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294315**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294315**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO NOLASCO RINCON CALIXTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79364830** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT809** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO NOLASCO RINCON CALIXTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO NOLASCO RINCON CALIXTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79364830** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40290

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00539 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294317**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294317**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NOHEMY RIVERA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24320512** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT832** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NOHEMY RIVERA ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NOHEMY RIVERA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24320512** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40291

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00540 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294321**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294321**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELIECER CARDENAS GAITAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19133891** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT848** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIECER CARDENAS GAITAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELIECER CARDENAS GAITAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19133891** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40292

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00541 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294326**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294326**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **Yael Yaneth Bermudez Aguilar** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40922412** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT870** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **Yael Yaneth Bermudez Aguilar** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **Yael Yaneth Bermudez Aguilar** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40922412** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 NS 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40293

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00542 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294333**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294333**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EDUARDO BERNAL CHAVARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93358246** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT903** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EDUARDO BERNAL CHAVARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EDUARDO BERNAL CHAVARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93358246** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40294

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00543 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294358**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294358**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN FRANCISCO NARANJO RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79314882** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU065** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$277000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN FRANCISCO NARANJO RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN FRANCISCO NARANJO RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79314882** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **UM 125 T-7**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$277000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40295

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00544 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294361**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294361**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO PULECIO LONDOÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19089147** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU081** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$98000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO PULECIO LONDOÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO PULECIO LONDOÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19089147** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV STATION WAGON 1.6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y OCHO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$98000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40296

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00545 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294362**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294362**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8600023992** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU086** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8600023992** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

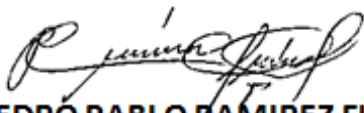
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40297

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00546 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294368**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294368**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS A RINCON A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17019014** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU112** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS A RINCON A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS A RINCON A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17019014** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$44000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40298

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00547 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294376**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294376**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN CABALLERO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37530794** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU153** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN CABALLERO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN CABALLERO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37530794** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40299

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00548 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294409**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294409**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN ROSA BARANTES RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39750027** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU307** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$157000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN ROSA BARANTES RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN ROSA BARANTES RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39750027** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **C 30 135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$157000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40300

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00549 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294412**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294412**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS DARIO COLLAZOS ARIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2893119** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU319** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS DARIO COLLAZOS ARIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS DARIO COLLAZOS ARIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2893119** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40301

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00550 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294413**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294413**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM MORALES LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79415259** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU339** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$92000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM MORALES LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM MORALES LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79415259** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA 2.0 LTS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$92000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40302

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00551 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294417**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294417**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SOCIEDAD INTERNACIONAL POR LA CONCI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860047755** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU351** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$157000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SOCIEDAD INTERNACIONAL POR LA CONCI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SOCIEDAD INTERNACIONAL POR LA CONCI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860047755** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **UM 200**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$157000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

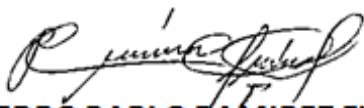
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 40303

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00552 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294422**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294422**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SILVIE M BOUTIQ BURIDAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35505334** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU392** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SILVIE M BOUTIQ BURIDAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SILVIE M BOUTIQ BURIDAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35505334** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40304

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00553 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294424**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294424**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MILENA P BUITRAGO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52472258** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU405** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MILENA P BUITRAGO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MILENA P BUITRAGO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52472258** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 NS 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40305

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00554 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294431**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294431**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANIBAL DE JESUS TABORDA CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79152144** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU434** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANIBAL DE JESUS TABORDA CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANIBAL DE JESUS TABORDA CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79152144** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40306

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00555 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294438**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294438**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA OFELIA SANTOYA FERRER** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41726270** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU469** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA OFELIA SANTOYA FERRER** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA OFELIA SANTOYA FERRER** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41726270** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40307

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00557 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294444**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294444**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ AMERICA MESA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **43672299** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU490** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ AMERICA MESA HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ AMERICA MESA HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43672299** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40308

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00558 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294452**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294452**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA NAVARRO CARDONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **34983144** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU537** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA NAVARRO CARDONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA NAVARRO CARDONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **34983144** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40309

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00559 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294459**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294459**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO CANTOR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17144931** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU579** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$159000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO CANTOR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO CANTOR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17144931** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **UM 125 T-7**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$159000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40310

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00560 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294461**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294461**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIA DEL CARMEN HERNANDEZ VERGARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32624309** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU587** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIA DEL CARMEN HERNANDEZ VERGARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIA DEL CARMEN HERNANDEZ VERGARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32624309** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$44000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

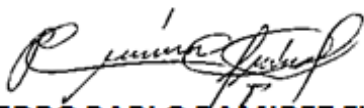
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40311

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00561 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294469**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294469**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA C RODRIGUEZ DE MENDOZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20285839** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU625** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA C RODRIGUEZ DE MENDOZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA C RODRIGUEZ DE MENDOZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20285839** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **C-70 189 7 TONELADAS**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40312

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00562 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294473**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294473**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMPO ELIAS RODIRGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19194178** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU644** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$66000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMPO ELIAS RODIRGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMPO ELIAS RODIRGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19194178** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV KB 21 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$66000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40313

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00563 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294474**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294474**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO MUÑOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10064265** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU646** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$157000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO MUÑOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO MUÑOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10064265** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **C 30 135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$157000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40314

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00564 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294490**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294490**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YOLANDA MENDEZ DE BARBOSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20332252** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU745** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$157000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YOLANDA MENDEZ DE BARBOSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YOLANDA MENDEZ DE BARBOSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20332252** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **C 30 135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$157000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40315

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00565 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294495**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294495**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU767** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40316

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00566 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294498**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294498**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR HURTADO HENAO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3686943** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU788** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$63000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR HURTADO HENAO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR HURTADO HENAO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3686943** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1987**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$63000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

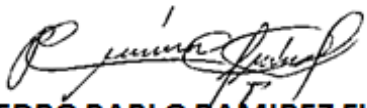
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40317

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00567 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294502**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294502**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GABRIEL HERREA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19401687** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU799** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$157000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GABRIEL HERREA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GABRIEL HERREA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19401687** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **C 30 135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$157000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40318

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00568 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294522**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294522**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLEMENCIA DEL PILAR RUIZ BARREA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51854460** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGU896** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLEMENCIA DEL PILAR RUIZ BARREA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLEMENCIA DEL PILAR RUIZ BARREA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51854460** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40319

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00570 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294543**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294543**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELIZABETH REINOSO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38254573** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV005** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELIZABETH REINOSO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELIZABETH REINOSO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38254573** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40320

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00571 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294546**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294546**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR JULIO ORTIZ MOLINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19053472** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV017** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$149000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR JULIO ORTIZ MOLINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR JULIO ORTIZ MOLINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19053472** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **UM 200**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$149000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40321

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00572 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294548**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294548**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR WILLIAM CHACON BERMUDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80733860** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV030** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$66000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR WILLIAM CHACON BERMUDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR WILLIAM CHACON BERMUDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80733860** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV KB 21 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$66000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40322

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00573 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294555**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294555**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELIANA MARIA ARAGON CRESTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38858851** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV063** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELIANA MARIA ARAGON CRESTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELIANA MARIA ARAGON CRESTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38858851** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40323

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00574 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294562**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294562**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO MAYA RESTREPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19323207** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV081** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE \$109000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO MAYA RESTREPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO MAYA RESTREPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19323207** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 AUT 2,0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$109000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40324

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00575 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294571**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294571**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO SEGURA CORREDOR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19173527** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV106** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO SEGURA CORREDOR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO SEGURA CORREDOR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19173527** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40325

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00576 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294573**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294573**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ALBERTO PENAGOS MONCADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80396335** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV109** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ALBERTO PENAGOS MONCADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ALBERTO PENAGOS MONCADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80396335** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40326

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00577 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294574**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294574**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBA ESPERANZA JURADO DE LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **27304751** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV110** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$149000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBA ESPERANZA JURADO DE LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBA ESPERANZA JURADO DE LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **27304751** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **C 30 135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$149000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40327

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00578 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294578**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294578**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR M PI?ARETTE VILLAMIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17111994** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV120** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$78000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR M PI?ARETTE VILLAMIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR M PI?ARETTE VILLAMIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17111994** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **CHEVETTE SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$78000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40328

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00580 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294586**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294586**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELIZABETH HURTADO ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39636330** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV161** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELIZABETH HURTADO ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELIZABETH HURTADO ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39636330** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40329

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00581 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294593**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294593**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MADRI?AN MICOLTA Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860025985** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV198** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MADRI?AN MICOLTA Y CIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MADRI?AN MICOLTA Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860025985** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40330

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00582 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294606**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294606**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO JOSE RIVERA DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91237901** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV246** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$66000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO JOSE RIVERA DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO JOSE RIVERA DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91237901** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV KB 21 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$66000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40331

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00583 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294608**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294608**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSA VICTORIA ALVAREZ ROSAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41610134** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV251** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSA VICTORIA ALVAREZ ROSAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSA VICTORIA ALVAREZ ROSAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41610134** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40332

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00584 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294609**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294609**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860009192** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV260** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860009192** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1989**, Línea **L042 GNSL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40333

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00585 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294614**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294614**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE TRIANA OLIVEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19353438** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV277** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE TRIANA OLIVEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE TRIANA OLIVEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19353438** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV TFR 105.5**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40334

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00586 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294617**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294617**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS IVAN GONZALEZ VILLALOBOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11376604** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV284** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS IVAN GONZALEZ VILLALOBOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS IVAN GONZALEZ VILLALOBOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11376604** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40335

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00588 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294620**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294620**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA SOLANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39784243** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV299** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA SOLANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA SOLANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39784243** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40336

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00589 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294639**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294639**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ALFONSO ANGEL ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79831643** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV383** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ALFONSO ANGEL ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ALFONSO ANGEL ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79831643** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40337

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00590 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294641**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294641**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANK GILBERT MONTOYA MUNOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80140355** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV386** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$66000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANK GILBERT MONTOYA MUNOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANK GILBERT MONTOYA MUNOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80140355** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV TFR 1.6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$66000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40338

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00591 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294645**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294645**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY RODRIGUEZ SANTIAGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8688591** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV410** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY RODRIGUEZ SANTIAGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY RODRIGUEZ SANTIAGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8688591** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40339

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00592 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294647**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294647**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA CONSUELO BAQUERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39783985** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV414** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA CONSUELO BAQUERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA CONSUELO BAQUERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39783985** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40340

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00593 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294652**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294652**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA SANCHEZ PE?ALOSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51996263** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV435** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA SANCHEZ PE?ALOSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA SANCHEZ PE?ALOSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51996263** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 TSE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40341

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00594 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294660**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294660**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELIANA CALDERON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **66775788** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV457** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELIANA CALDERON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELIANA CALDERON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **66775788** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40342

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00595 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294679**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294679**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILSON ALVARO CASTILBLANCO LEON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79290086** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV504** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILSON ALVARO CASTILBLANCO LEON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILSON ALVARO CASTILBLANCO LEON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79290086** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40343

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00596 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294682**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294682**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME HUMBERTO RUIZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91283809** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV513** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME HUMBERTO RUIZ MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME HUMBERTO RUIZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91283809** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 GTX 1400 CC 5 V**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40344

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00597 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294687**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294687**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VEHICOLDA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8001807041** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV531** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VEHICOLDA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VEHICOLDA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8001807041** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 L 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40345

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00598 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294689**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294689**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARLENY DEL SOCORRO MAFLA DE HALABY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41595627** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV540** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$161000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARLENY DEL SOCORRO MAFLA DE HALABY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARLENY DEL SOCORRO MAFLA DE HALABY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41595627** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **TROOPER DLX**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$161000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

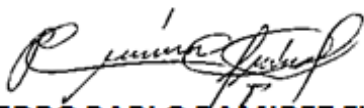
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40346

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00599 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294694**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294694**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ARMANDO HERNANDZ MERCADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **72170807** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV560** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ARMANDO HERNANDZ MERCADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ARMANDO HERNANDZ MERCADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **72170807** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV TFR 105.5**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40347

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00600 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294701**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294701**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE A GIRALDO QUINTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70827305** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV575** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE A GIRALDO QUINTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE A GIRALDO QUINTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70827305** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV 2300 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40348

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00601 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294703**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294703**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ARMANDO ABRIL RICO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79102858** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV588** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ARMANDO ABRIL RICO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ARMANDO ABRIL RICO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79102858** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40349

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00602 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294704**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294704**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS SILVA PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19497362** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV589** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS SILVA PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS SILVA PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19497362** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40350

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00603 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294708**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294708**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV609** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$74000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$74000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40351

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00604 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294714**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294714**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DISER LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890111552** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV633** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DISER LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DISER LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890111552** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV TFR 2A**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$116000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40352

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00605 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294719**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294719**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA PIEDAD RIVADENEIRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39681488** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV655** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA PIEDAD RIVADENEIRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA PIEDAD RIVADENEIRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39681488** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21 RS 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40353

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00606 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294725**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294725**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIEGO JESUS ESPITIA MENDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7120740** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV681** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$66000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO JESUS ESPITIA MENDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIEGO JESUS ESPITIA MENDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7120740** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV KB 21 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$66000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40354

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00607 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294728**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294728**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860009192** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV689** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860009192** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40355

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00608 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294738**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294738**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FREDY ARMANDO SAGANOMEN CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79739621** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV733** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$96000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FREDY ARMANDO SAGANOMEN CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FREDY ARMANDO SAGANOMEN CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79739621** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

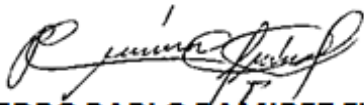
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40356

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00609 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294744**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294744**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA CRISTINA GRISALEZ MENDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31158417** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV747** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA CRISTINA GRISALEZ MENDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA CRISTINA GRISALEZ MENDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31158417** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV 2300**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40357

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00610 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294748**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294748**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN GREGORIO OSORIO GIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10259780** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV751** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN GREGORIO OSORIO GIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN GREGORIO OSORIO GIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10259780** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 GTX 1400 CC 5 V**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40358

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00611 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294749**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294749**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA MERCEDES MARIN OSPINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41328309** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV759** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$88000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA MERCEDES MARIN OSPINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA MERCEDES MARIN OSPINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41328309** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 SW**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$88000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40359

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00612 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294752**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294752**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DARIO GONZALEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19086259** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV765** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DARIO GONZALEZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DARIO GONZALEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19086259** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV 2300 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40360

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00613 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294756**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294756**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ASESORES INDUSTRIALES Y MINEROS LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890911201** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV788** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$347000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ASESORES INDUSTRIALES Y MINEROS LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ASESORES INDUSTRIALES Y MINEROS LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890911201** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1986**, Línea **500 SEL**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$347000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

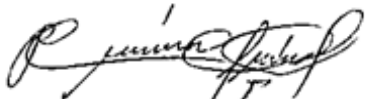
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40361

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00614 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294761**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294761**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SARA MARIA SANCHEZ CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41708113** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV807** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SARA MARIA SANCHEZ CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SARA MARIA SANCHEZ CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41708113** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 GTX 1400 CC 5 V**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40362

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00615 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294770**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294770**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA LUCIA GAMBOA AMAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38247796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV831** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$66000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA LUCIA GAMBOA AMAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA LUCIA GAMBOA AMAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38247796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV KB 21 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$66000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40363

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00616 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294775**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294775**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AEROMENSAJERIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860508075** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV843** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$66000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AEROMENSAJERIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AEROMENSAJERIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860508075** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV KB 21 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$66000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40364

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00617 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294778**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294778**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN RAFAEL RINCON DAZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80441185** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV870** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN RAFAEL RINCON DAZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN RAFAEL RINCON DAZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80441185** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 NS 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40365

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00618 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294784**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294784**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ ADRIANA URREA MEJIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **43056397** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV910** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ ADRIANA URREA MEJIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ ADRIANA URREA MEJIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43056397** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40366

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00619 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294785**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294785**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YESID RODRIGUEZ CARVAJAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93367227** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV913** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YESID RODRIGUEZ CARVAJAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YESID RODRIGUEZ CARVAJAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93367227** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40367

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00620 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294791**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294791**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO GONZALEZ LOZANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5980056** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV931** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO GONZALEZ LOZANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO GONZALEZ LOZANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5980056** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 TSE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40368

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00621 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294798**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294798**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA CECILIA LARA ALVAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41627608** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV949** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$96000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA CECILIA LARA ALVAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA CECILIA LARA ALVAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41627608** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 TXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$96000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40369

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00622 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294804**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294804**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ERIKA NAGIVE UMANA ARIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52323924** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV968** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ERIKA NAGIVE UMANA ARIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ERIKA NAGIVE UMANA ARIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52323924** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40370

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00623 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294808**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294808**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA INES OSMA DE MUNOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37792443** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV982** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA INES OSMA DE MUNOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA INES OSMA DE MUNOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37792443** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40371

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00624 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294813**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294813**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA LEONOR SANTANA DE DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21052745** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV989** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA LEONOR SANTANA DE DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA LEONOR SANTANA DE DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21052745** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **C-30-135.5**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40372

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00625 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294817**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294817**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JAIME ATEHORTUA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19358168** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV996** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JAIME ATEHORTUA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JAIME ATEHORTUA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19358168** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **SETENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40373

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00626 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294819**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294819**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ ELENA SALAZAR DE CADAVID** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21292492** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGV999** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ ELENA SALAZAR DE CADAVID** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ ELENA SALAZAR DE CADAVID** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21292492** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 TSE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40374

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00627 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294826**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294826**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO RIVERA CORREAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19299416** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW021** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$149000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO RIVERA CORREAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO RIVERA CORREAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19299416** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **C 30 135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$149000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40375

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00628 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294830**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294830**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ENRIQUE DELGADO JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19061332** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW028** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ENRIQUE DELGADO JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ENRIQUE DELGADO JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19061332** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **LUV 2.2 4X4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$102000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40376

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00629 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294832**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294832**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGELICA PATRICIA CARDENAS SARMIENTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52388474** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW031** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGELICA PATRICIA CARDENAS SARMIENTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGELICA PATRICIA CARDENAS SARMIENTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52388474** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$44000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

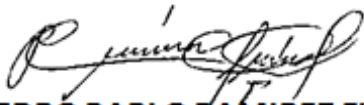
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40377

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00630 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294839**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294839**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DISTRIGAL LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **816003258** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW060** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DISTRIGAL LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DISTRIGAL LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **816003258** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **B 2000**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$116000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40378

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00631 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294864**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294864**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA EUCARIS LOPEZ ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51873534** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW142** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA EUCARIS LOPEZ ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA EUCARIS LOPEZ ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51873534** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40379

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00632 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294865**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294865**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUTH STELLA MONTAGUTH APARICIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37245086** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW143** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUTH STELLA MONTAGUTH APARICIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUTH STELLA MONTAGUTH APARICIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37245086** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 TSE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40380

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00633 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294878**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294878**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LAURA VICTORIA GOMEZ APONTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31937650** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW173** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$74000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LAURA VICTORIA GOMEZ APONTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LAURA VICTORIA GOMEZ APONTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31937650** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 HB 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$74000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40381

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00634 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294879**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294879**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ ACOSTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51939932** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW178** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ ACOSTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ ACOSTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51939932** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA SLE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40382

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00635 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294882**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294882**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BETY GISELLA HERNANDEZ DE DAZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42494131** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW186** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$74000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BETY GISELLA HERNANDEZ DE DAZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BETY GISELLA HERNANDEZ DE DAZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42494131** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 HB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$74000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40383

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00636 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294887**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294887**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LIBARDO VARGAS AVILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91247828** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW206** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LIBARDO VARGAS AVILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LIBARDO VARGAS AVILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91247828** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40384

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00637 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294893**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294893**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR DARIO PULGARIN ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70548775** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW228** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR DARIO PULGARIN ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR DARIO PULGARIN ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70548775** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV TFS 4B**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40385

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00638 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294896**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294896**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE AUDON ROZO RIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19489410** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW244** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE AUDON ROZO RIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE AUDON ROZO RIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19489410** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 GTX 1400 CC 5 V**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40386

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00639 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294906**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294906**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARLEN MORENO MUÑOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51573228** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW287** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$74000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARLEN MORENO MUÑOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARLEN MORENO MUÑOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51573228** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$74000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40387

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00640 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294909**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294909**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA JULIANA MEDINA SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31471443** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW308** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE \$109000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA JULIANA MEDINA SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA JULIANA MEDINA SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31471443** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 AUT 2,0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$109000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40388

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00641 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294916**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294916**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW327** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 L 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

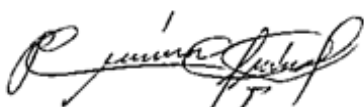
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40389

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00642 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294917**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294917**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME POLO RUBIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19314677** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW328** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME POLO RUBIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME POLO RUBIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19314677** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$97000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40390

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00643 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294923**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294923**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN BARRERO FLETSCHER** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19478312** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW352** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN BARRERO FLETSCHER** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN BARRERO FLETSCHER** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19478312** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 TSE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40391

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00644 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294932**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294932**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR MANUELL GUZMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79272753** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW381** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR MANUELL GUZMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR MANUELL GUZMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79272753** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40392

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00645 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294941**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294941**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HILCA FRECIA HILARION OCHOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52095726** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW405** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HILCA FRECIA HILARION OCHOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HILCA FRECIA HILARION OCHOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52095726** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40393

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00646 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294943**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294943**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **METAL ELECTRICO ACTI LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860533135** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW410** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **METAL ELECTRICO ACTI LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **METAL ELECTRICO ACTI LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860533135** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40394

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00647 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294949**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294949**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILSON HERNANDEZ ORTEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3203274** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW427** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$66000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILSON HERNANDEZ ORTEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILSON HERNANDEZ ORTEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3203274** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV TFR 2B**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$66000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40395

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00648 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294950**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294950**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CONSUELO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41516273** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW435** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CONSUELO GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CONSUELO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41516273** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40396

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00649 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294954**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294954**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FELIPE VILLA NUÑEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79784701** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW452** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FELIPE VILLA NUÑEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FELIPE VILLA NUÑEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79784701** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40397

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00650 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294963**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294963**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELIECER ALFONSO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19074722** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW489** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIECER ALFONSO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELIECER ALFONSO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19074722** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1988**, Línea **C 30 135 S/W**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

UN MIL PESOS M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

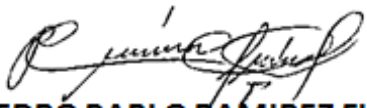
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40398

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00651 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294964**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294964**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAUL ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3226569** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW492** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAUL ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAUL ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3226569** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40399

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00652 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294979**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294979**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA CASABUENAS ULLOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41493393** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW547** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA CASABUENAS ULLOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA CASABUENAS ULLOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41493393** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40400

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00653 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294980**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294980**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REFRIGERACION SUPERNORDICO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860028595** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW548** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$66000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REFRIGERACION SUPERNORDICO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REFRIGERACION SUPERNORDICO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860028595** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV TFR 1.6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$66000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40401

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00654 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294984**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294984**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO FIDEL MORENO PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19442717** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW561** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO FIDEL MORENO PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO FIDEL MORENO PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19442717** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40402

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00655 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1294995**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1294995**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA CONSUELO LOPEZ SOTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **65759235** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW590** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA CONSUELO LOPEZ SOTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA CONSUELO LOPEZ SOTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **65759235** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 NS 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40403

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00656 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295004**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295004**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DARIO ALEJANDRO CEDEÑO QUEVEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19282761** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW627** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DARIO ALEJANDRO CEDEÑO QUEVEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DARIO ALEJANDRO CEDEÑO QUEVEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19282761** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40404

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00657 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295015**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295015**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA YAMILE MORENO USMA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28798542** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW661** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$74000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA YAMILE MORENO USMA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA YAMILE MORENO USMA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28798542** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 LX ASAHI MEC 2,0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$74000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40405

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00658 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295025**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295025**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO JULIO MARTINEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4211685** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW705** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$96000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO JULIO MARTINEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO JULIO MARTINEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4211685** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 9 TXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$96000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40406

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00659 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295032**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295032**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSALBA RODRIGUEZ SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51731037** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW735** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$66000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSALBA RODRIGUEZ SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSALBA RODRIGUEZ SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51731037** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV KB 21 1600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$66000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40407

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00660 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295042**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295042**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ESTHER LILIA MUÑOZ DE LOZADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **29823248** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW794** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ESTHER LILIA MUÑOZ DE LOZADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ESTHER LILIA MUÑOZ DE LOZADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **29823248** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40408

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00661 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295046**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295046**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMERCIALIZADORA EXTRA DEL EJE CAFETERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800029797** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW802** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMERCIALIZADORA EXTRA DEL EJE CAFETERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMERCIALIZADORA EXTRA DEL EJE CAFETERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800029797** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV 2.2 4X4**, clase **CAMIONETA**, matriculado

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$116000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

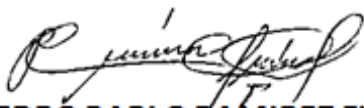
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40409

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00662 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295047**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295047**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA CECILIA MARTINEZ VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37934765** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW805** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA CECILIA MARTINEZ VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA CECILIA MARTINEZ VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37934765** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40410

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00663 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295050**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295050**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ASOCIACION CULTURAL FEMENINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860000001** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW812** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ASOCIACION CULTURAL FEMENINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ASOCIACION CULTURAL FEMENINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860000001** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40411

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00664 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295053**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295053**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ESNEDA LOPEZ DE GARCES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **25219601** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW824** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ESNEDA LOPEZ DE GARCES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ESNEDA LOPEZ DE GARCES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **25219601** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40412

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00665 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295057**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295057**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME DE JESUS ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3198627** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW828** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$161000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME DE JESUS ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME DE JESUS ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3198627** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **TROOPER DLX**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$161000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40413

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00666 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295059**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295059**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINEVESA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860056494** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW843** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINEVESA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINEVESA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860056494** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 L 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40414

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00667 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295060**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295060**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ERNESTO ALFONSO GIRALDO ARCE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16725447** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW844** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ERNESTO ALFONSO GIRALDO ARCE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ERNESTO ALFONSO GIRALDO ARCE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16725447** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40415

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00668 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295066**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295066**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41301949** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW860** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41301949** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA CLASSIC 2.0 LTS AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40416

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00669 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295074**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295074**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JEIMY LORENA RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52761976** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW913** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JEIMY LORENA RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JEIMY LORENA RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52761976** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$44000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40417

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00671 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295085**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295085**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELIECER ZAPATA BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14320146** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW963** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIECER ZAPATA BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELIECER ZAPATA BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14320146** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 HE COUPE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40418

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00672 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295092**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295092**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA DIAZ RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51592260** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW992** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA DIAZ RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA DIAZ RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51592260** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA CLASSIC 1.8 LTS MEC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40419

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00673 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295110**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295110**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAUL ALBERTO MEJIA CANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70511455** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX081** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAUL ALBERTO MEJIA CANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAUL ALBERTO MEJIA CANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70511455** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40420

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00674 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295113**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295113**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JHON FREDY LAISECA REINOSO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93403221** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX104** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JHON FREDY LAISECA REINOSO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JHON FREDY LAISECA REINOSO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93403221** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1989**, Línea **MONTERO L042**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO QUINCE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40421

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00675 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295124**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295124**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BASE SPOERT LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800055444** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX132** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BASE SPOERT LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BASE SPOERT LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800055444** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40422

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00676 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295125**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295125**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SILVIA MIREYA ENCISO ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52972629** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX144** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SILVIA MIREYA ENCISO ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SILVIA MIREYA ENCISO ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52972629** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 L 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40423

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00677 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295130**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295130**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ASCENSORES NORMALIZADOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860034925** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX156** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ASCENSORES NORMALIZADOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ASCENSORES NORMALIZADOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860034925** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40424

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00679 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295165**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295165**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE G LAVERDE MUÑOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19454161** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX359** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$96000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE G LAVERDE MUÑOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE G LAVERDE MUÑOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19454161** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$96000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40425

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00680 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295166**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295166**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN CECILIA MORENO CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41424070** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX361** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN CECILIA MORENO CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN CECILIA MORENO CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41424070** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **LUV 2300 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40426

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00681 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295187**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295187**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DAVID ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70553185** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX448** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DAVID ECHEVERRY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DAVID ECHEVERRY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70553185** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **LUV 2300 4X4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40427

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00682 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295188**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295188**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADRIANA MARIA PELAEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42889415** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX452** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADRIANA MARIA PELAEZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADRIANA MARIA PELAEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42889415** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40428

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00683 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295192**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295192**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EFRAIN LARGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19280736** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX467** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EFRAIN LARGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EFRAIN LARGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19280736** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 9 TXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40429

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00684 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295196**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295196**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HELMY CUECHA LEAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2922445** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX486** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HELMY CUECHA LEAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HELMY CUECHA LEAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2922445** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40430

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00685 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295199**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295199**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SERGIO LEONARDO ORTEGON BUSTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80067415** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX511** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SERGIO LEONARDO ORTEGON BUSTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SERGIO LEONARDO ORTEGON BUSTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80067415** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40431

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00686 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295203**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295203**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO PELAEZ PUERTAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17085815** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX529** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO PELAEZ PUERTAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO PELAEZ PUERTAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17085815** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1989**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40432

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00687 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295211**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295211**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO ALBERTO GONZALEZ LUNA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2932677** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX556** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$167000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO ALBERTO GONZALEZ LUNA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO ALBERTO GONZALEZ LUNA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2932677** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **C 30 135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SEENTA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$167000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40433

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00688 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295230**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295230**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ALBERTIO GIL GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10170128** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX675** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$48000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ALBERTIO GIL GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ALBERTIO GIL GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10170128** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48000)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40434

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00689 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295233**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295233**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGELA VIRGINIA CONSUEGRA DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52045412** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX684** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGELA VIRGINIA CONSUEGRA DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGELA VIRGINIA CONSUEGRA DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52045412** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 9 TXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$102000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40435

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00690 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295241**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295241**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELLY EMILIA RODRIGUEZ FANDIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41458463** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX714** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELLY EMILIA RODRIGUEZ FANDIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELLY EMILIA RODRIGUEZ FANDIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41458463** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **C-70 189 7 TONELADAS**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40436

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00691 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295243**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295243**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DAVID GUTIERREZ VANEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14703** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX719** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DAVID GUTIERREZ VANEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DAVID GUTIERREZ VANEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14703** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA CLASSIC 2.0 LTS MEC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40437

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00692 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295251**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295251**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FUNDACION FINANCIERA FES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890303666** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX741** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FUNDACION FINANCIERA FES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FUNDACION FINANCIERA FES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890303666** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 9 TXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$102000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40438

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00693 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295255**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295255**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO MOLINA MOLANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19239327** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX762** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO MOLINA MOLANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO MOLINA MOLANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19239327** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21 RX 2.0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40439

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00694 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295273**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295273**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN BARRERA CARDOZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4211242** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX838** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN BARRERA CARDOZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN BARRERA CARDOZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4211242** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 NX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40440

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00695 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295282**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295282**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA PATRICIA NAVARRO DE PULIDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41577791** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX880** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA PATRICIA NAVARRO DE PULIDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA PATRICIA NAVARRO DE PULIDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41577791** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21 RX CTE.**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40441

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00696 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295283**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295283**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA MARGARITA FORERO MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51741068** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX889** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA MARGARITA FORERO MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA MARGARITA FORERO MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51741068** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40442

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00697 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295288**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295288**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX901** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$80000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 HB 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$80000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

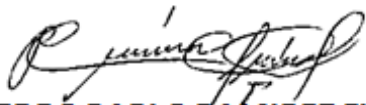
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40443

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00698 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295289**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295289**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AUTOMOTORA MAZ MOTOR LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800096714** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX902** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE \$103000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AUTOMOTORA MAZ MOTOR LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AUTOMOTORA MAZ MOTOR LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800096714** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NS 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ANDES**, por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$103000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40444

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00699 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295294**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295294**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA ISABEL PABON PADILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40401494** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGX920** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA ISABEL PABON PADILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA ISABEL PABON PADILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40401494** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40445

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00700 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295313**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295313**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAGDA PATRICIA APONTE TRIVIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41722741** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY012** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAGDA PATRICIA APONTE TRIVIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAGDA PATRICIA APONTE TRIVIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41722741** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA CLASSIC 1.8 LTS MEC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

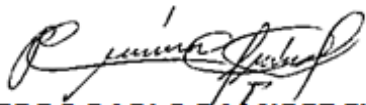
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40446

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00702 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295315**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295315**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARIAS MARULANDA JOSE ROSEMBERG** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19273874** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY017** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARIAS MARULANDA JOSE ROSEMBERG** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARIAS MARULANDA JOSE ROSEMBERG** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19273874** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40447

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00703 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295328**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295328**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA RIANI DE FLOREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22260417** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY063** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$80000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA RIANI DE FLOREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA RIANI DE FLOREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **22260417** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 HB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40448

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00704 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295329**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295329**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO I VARGAS GIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4235322** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY065** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE \$103000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO I VARGAS GIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO I VARGAS GIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4235322** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NS 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE (\$103000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40449

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00705 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295341**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295341**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VIVIANA ATEHORTUA COCOMA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52956040** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY121** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VIVIANA ATEHORTUA COCOMA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VIVIANA ATEHORTUA COCOMA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52956040** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40450

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00706 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295352**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295352**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARGENIS VARON ROA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28550588** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY157** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARGENIS VARON ROA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARGENIS VARON ROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28550588** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA 2.0 LTS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40451

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00707 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295358**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295358**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MARIA NIETO ROA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17126156** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY174** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$178000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MARIA NIETO ROA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MARIA NIETO ROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17126156** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **TROOPER DLX**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$178000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40452

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00708 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295362**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295362**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GILMA TORRES GUIZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51567257** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY190** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$48000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GILMA TORRES GUIZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GILMA TORRES GUIZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51567257** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40453

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00709 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295377**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295377**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO ALEJANDRO SANCHEZ CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19223333** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY262** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO ALEJANDRO SANCHEZ CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO ALEJANDRO SANCHEZ CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19223333** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1970**, Línea **BRONCO U 15 WAGON 4*4**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

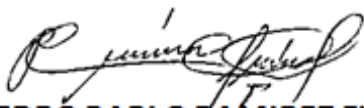
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 40454

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00710 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295382**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295382**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR AUGUSTO BERTEL OSPINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19313740** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY283** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR AUGUSTO BERTEL OSPINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR AUGUSTO BERTEL OSPINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19313740** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40455

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00711 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295396**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295396**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GILBERTO CAVIATIVA PUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19483699** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY348** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GILBERTO CAVIATIVA PUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GILBERTO CAVIATIVA PUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19483699** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **626 AUT 2,0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$120000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

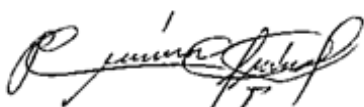
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40456

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00712 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295398**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295398**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN DARIO ROJAS QUICENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10248719** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY351** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$89000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN DARIO ROJAS QUICENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN DARIO ROJAS QUICENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10248719** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 SW**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$89000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40457

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00713 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295402**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295402**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO ALBERTO OTERO CASTANEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80001156** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY366** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO ALBERTO OTERO CASTANEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO ALBERTO OTERO CASTANEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80001156** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **626 GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40458

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00715 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295411**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295411**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMELITA PINTO DE PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41443631** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY415** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE \$103000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMELITA PINTO DE PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMELITA PINTO DE PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41443631** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$103000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40459

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00716 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295414**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295414**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NANCY ELISA CAMARGO VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24047583** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY426** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NANCY ELISA CAMARGO VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NANCY ELISA CAMARGO VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24047583** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 HB 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40460

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00717 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295429**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295429**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANDRES DAVID LEVER GAMBOA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79241880** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY479** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANDRES DAVID LEVER GAMBOA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANDRES DAVID LEVER GAMBOA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79241880** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40461

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00718 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295439**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295439**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MISAE L ANTONIO RUIZ MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **187197551** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY522** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MISAE L ANTONIO RUIZ MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MISAE L ANTONIO RUIZ MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **187197551** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **626 AUT 2,0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$120000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40462

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00719 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295444**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295444**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA CECILIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20284684** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY557** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA CECILIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA CECILIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20284684** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **B 2000 CAPACETE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$116000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

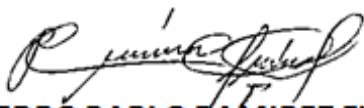
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal

]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40463

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00720 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295445**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295445**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ ALBINA VANEGAS LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20568163** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY559** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE \$103000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ ALBINA VANEGAS LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ ALBINA VANEGAS LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20568163** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NS 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$103000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40464

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00721 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295450**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295450**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIAN FERNANDO BUSTOS REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79962606** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY588** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$80000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIAN FERNANDO BUSTOS REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIAN FERNANDO BUSTOS REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79962606** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **626**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40465

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00722 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295468**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295468**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FELIPE BETANCOURT ARIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19407933** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY710** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$96000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FELIPE BETANCOURT ARIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FELIPE BETANCOURT ARIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19407933** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$96000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40466

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00724 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295472**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295472**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NORMA LUCERO URUENA MIRQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21015904** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY732** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NORMA LUCERO URUENA MIRQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NORMA LUCERO URUENA MIRQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21015904** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **MONZA CLASSIC 1.8 LTS MEC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40467

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00725 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295493**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295493**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19168986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY827** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$75000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19168986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **LUV TFR 1.6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$75000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40468

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00726 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295510**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295510**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSA IBAÑEZ PRADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **34993229** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY912** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSA IBAÑEZ PRADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSA IBAÑEZ PRADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **34993229** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40469

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00727 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295518**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295518**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DAVID RAMIREZ MALAVER** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79342005** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY954** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DAVID RAMIREZ MALAVER** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DAVID RAMIREZ MALAVER** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79342005** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA CLASSIC 2.0 LTS AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40470

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00728 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295520**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295520**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002447** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGY956** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$177000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002447** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **C-30-135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$177000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40471

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00729 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295534**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295534**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARQUIMEDES ALVARADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17093455** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ014** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARQUIMEDES ALVARADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARQUIMEDES ALVARADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17093455** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **B 2000 CAPACETE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40472

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00730 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295549**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295549**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INES VILLEGAS BONILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20133263** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ073** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INES VILLEGAS BONILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INES VILLEGAS BONILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20133263** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **626 GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40473

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00731 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295552**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295552**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN PABLO VELEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16450738** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ082** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN PABLO VELEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN PABLO VELEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16450738** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **LUV TFS 4B**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$131000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40474

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00732 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295569**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295569**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA SOFIA MESA LINARES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35262604** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ191** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA SOFIA MESA LINARES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA SOFIA MESA LINARES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35262604** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1987**, Línea **FJ 73-MEC-4.5**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40475

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00733 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295578**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295578**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BRIGIDA ESPITIA DETELLEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20313811** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ226** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BRIGIDA ESPITIA DETELLEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BRIGIDA ESPITIA DETELLEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20313811** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40476

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00734 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295580**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295580**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GAS GUALIVA S A E S P SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800085805** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ231** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE \$311000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GAS GUALIVA S A E S P SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GAS GUALIVA S A E S P SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800085805** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **C 70 149 7 TONELADAS**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$311000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40477

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00735 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295589**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295589**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN EDUARDO TORRENEGRA SIMANCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8728996** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ293** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN EDUARDO TORRENEGRA SIMANCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN EDUARDO TORRENEGRA SIMANCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8728996** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

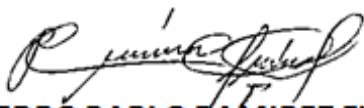
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40478

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00736 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295606**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295606**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO BERNAL MACIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19488507** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ381** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO BERNAL MACIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO BERNAL MACIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19488507** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (\$105000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40479

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00737 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295612**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295612**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING BOYACA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800034812** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ398** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$177000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING BOYACA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING BOYACA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800034812** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **C 30 135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$177000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40480

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00738 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295620**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295620**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIO LEONEL MORENO MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79486816** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ442** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIO LEONEL MORENO MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIO LEONEL MORENO MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79486816** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40481

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00739 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295624**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295624**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMON DIAZ CHAPARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11517262** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ452** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$178000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMON DIAZ CHAPARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMON DIAZ CHAPARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11517262** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **TROOPER DLX**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$178000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40482

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00740 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295642**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295642**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PAUL FERNANDO LOZANO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79752023** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ539** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$48000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PAUL FERNANDO LOZANO RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PAUL FERNANDO LOZANO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79752023** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$48000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40483

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00741 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295648**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295648**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO NAVARRO VERGARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19146853** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ560** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO NAVARRO VERGARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO NAVARRO VERGARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19146853** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA CLASSIC 1.8 LTS MEC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40484

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00744 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295665**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295665**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBEIRO SANCHEZ ORJUELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11343664** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ655** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBEIRO SANCHEZ ORJUELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBEIRO SANCHEZ ORJUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11343664** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1975**, Línea **D 600**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40485

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00745 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295667**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295667**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL LAVERDE NIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19304624** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ670** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL LAVERDE NIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL LAVERDE NIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19304624** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ANDES**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (\$105000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40486

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00747 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295680**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295680**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO UTRIA SARAVIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **807517** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ754** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$78000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO UTRIA SARAVIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO UTRIA SARAVIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **807517** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **CHEVETTE SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$78000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40487

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00748 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295682**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295682**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA INES RIAÑO BAUTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **49737119** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ756** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA INES RIAÑO BAUTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA INES RIAÑO BAUTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **49737119** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40488

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00749 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295683**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295683**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING BOYACA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800034812** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ760** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING BOYACA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING BOYACA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800034812** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 9 TSE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40489

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00750 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295685**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295685**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALBERTO RUIZ VALDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19260903** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ773** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$75000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALBERTO RUIZ VALDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALBERTO RUIZ VALDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19260903** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **LUV TFR 1.6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$75000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40490

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00752 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295693**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295693**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NUBIA ESTHER RUEDA CARREÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28267572** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ822** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NUBIA ESTHER RUEDA CARREÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NUBIA ESTHER RUEDA CARREÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28267572** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 9 TXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$102000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40491

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00753 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295694**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295694**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA I MARTINEZ DE BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20078826** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ834** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$178000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA I MARTINEZ DE BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA I MARTINEZ DE BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20078826** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **TROOPER DLX**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$178000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40492

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00754 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295696**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295696**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY A CIFUENTES SANTIUSTI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19295299** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ839** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY A CIFUENTES SANTIUSTI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY A CIFUENTES SANTIUSTI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19295299** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **B 2000 CAPACETE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40493

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00755 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295698**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295698**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VIVES DURAN LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800103113** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ845** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$62000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VIVES DURAN LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VIVES DURAN LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800103113** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1984**, Línea **BLUE BIRD 1.8 AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$62000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40494

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00756 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295700**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295700**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO LEON CANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91228604** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ853** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO LEON CANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO LEON CANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91228604** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 9 TXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40495

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00757 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295701**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295701**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM GIRALDO VIDAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16205639** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ856** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE \$103000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM GIRALDO VIDAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM GIRALDO VIDAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16205639** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$103000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40496

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00758 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295703**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295703**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLADYS INGRID KAISER TOWERS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31520286** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ880** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$80000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLADYS INGRID KAISER TOWERS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLADYS INGRID KAISER TOWERS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31520286** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 HB 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$80000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40497

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00759 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295705**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295705**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO REINA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **385826** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ890** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO REINA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO REINA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **385826** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 9 TXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40498

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00760 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295707**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295707**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ895** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE \$103000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$103000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40499

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00761 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295714**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295714**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDICOM RE LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800250768** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ965** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$177000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDICOM RE LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDICOM RE LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800250768** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **C 30 135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$177000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40500

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00762 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295720**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295720**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS SANTIAGO OROZCO ARDILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8757372** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ978** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE \$103000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS SANTIAGO OROZCO ARDILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS SANTIAGO OROZCO ARDILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8757372** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NS 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$103000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40501

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00763 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295721**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295721**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN DEL SOCORRO VELASQUEZ HERIQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **33138567** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGZ990** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN DEL SOCORRO VELASQUEZ HERIQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN DEL SOCORRO VELASQUEZ HERIQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **33138567** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **626 AUT 2,0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

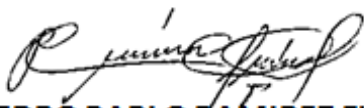
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40502

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00764 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295738**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295738**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELIZABETH MORENO ZAMORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51661320** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA064** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELIZABETH MORENO ZAMORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELIZABETH MORENO ZAMORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51661320** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40503

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00765 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295743**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295743**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO JOSE ARRAZOLA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3924359** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA088** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFREDO JOSE ARRAZOLA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO JOSE ARRAZOLA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3924359** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 1.3 HS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40504

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00766 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295745**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295745**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JACK MIGUEL DE CASTRO PALACIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **814372** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA096** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JACK MIGUEL DE CASTRO PALACIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JACK MIGUEL DE CASTRO PALACIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **814372** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **626 AUT 2,0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$120000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40505

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00767 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295751**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295751**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800021986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA112** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800021986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40506

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00768 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295752**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295752**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS JAVIER LEON CAICEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2979459** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA12A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS JAVIER LEON CAICEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS JAVIER LEON CAICEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2979459** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40507

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00769 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295754**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295754**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SOCIEDAD CONTRERAS CAJIAO CIA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890702292** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA137** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE \$330000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SOCIEDAD CONTRERAS CAJIAO CIA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SOCIEDAD CONTRERAS CAJIAO CIA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890702292** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea , clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$330000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40508

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00770 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295757**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295757**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ORLANDO GARCIA BETANCURT** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17115983** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA160** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ORLANDO GARCIA BETANCURT** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ORLANDO GARCIA BETANCURT** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17115983** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40509

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00771 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295765**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295765**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA MARCELA PARDO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39786065** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA195** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$48000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA MARCELA PARDO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA MARCELA PARDO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39786065** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$48000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40510

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00772 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295768**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295768**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO E TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17183285** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA198** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO E TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO E TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17183285** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA CLASSIC 2.0 LTS AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40511

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00773 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295778**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295778**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FANNY JANETH BAUTISTA JAIMES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **63333486** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA252** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FANNY JANETH BAUTISTA JAIMES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FANNY JANETH BAUTISTA JAIMES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **63333486** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40512

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00774 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295788**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295788**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ENILSE RODRIGUEZ CONTRERAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32688647** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA354** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ENILSE RODRIGUEZ CONTRERAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ENILSE RODRIGUEZ CONTRERAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32688647** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40513

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00775 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295790**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295790**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR ELIAS IBAÑEZ PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11335246** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA356** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CURENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR ELIAS IBAÑEZ PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR ELIAS IBAÑEZ PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11335246** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **LUV TFS 4B**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CURENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40514

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00776 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295793**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295793**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HIRMA YANIRA MONTAÑA ROA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52053372** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA363** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HIRMA YANIRA MONTAÑA ROA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HIRMA YANIRA MONTAÑA ROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52053372** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 9 TSE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40515

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00777 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295807**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295807**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM ALEXANDER ROJAS GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79600377** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA43A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM ALEXANDER ROJAS GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM ALEXANDER ROJAS GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79600377** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

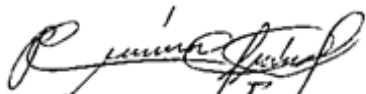
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40516

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00778 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295811**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295811**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO REYES PACHON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19252298** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA45A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO REYES PACHON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO REYES PACHON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19252298** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40517

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00779 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295819**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295819**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LEYVER BERNAL ALVAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3255555** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA493** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$48000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LEYVER BERNAL ALVAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LEYVER BERNAL ALVAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3255555** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$48000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40518

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00780 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295825**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295825**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO MANUEL PEÑA SANTAFE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10217848** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA514** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO MANUEL PEÑA SANTAFE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO MANUEL PEÑA SANTAFE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10217848** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA CLASSIC 2.0 LTS AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40519

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00781 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295826**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295826**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA515** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 9 TSE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40520

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00782 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295829**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295829**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAURA ELISA BASTIDAS TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51758699** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA524** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAURA ELISA BASTIDAS TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAURA ELISA BASTIDAS TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51758699** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40521

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00783 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295833**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295833**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INVERSIONES CRUZ MATERON LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **522646** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA539** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INVERSIONES CRUZ MATERON LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INVERSIONES CRUZ MATERON LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **522646** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40522

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00784 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295850**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295850**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER DE JESUS MEDINA VEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80267928** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA616** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER DE JESUS MEDINA VEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER DE JESUS MEDINA VEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80267928** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 1.3 HS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40523

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00785 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295856**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295856**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFONSO ZULUAGA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6049188** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA650** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFONSO ZULUAGA SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFONSO ZULUAGA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6049188** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40524

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00786 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295876**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295876**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DISPROSER LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800126484** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA730** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$177000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DISPROSER LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DISPROSER LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800126484** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **C 30 135 3 TON**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$177000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

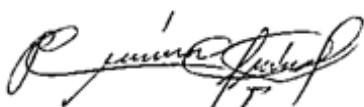
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40525

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00787 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295886**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295886**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO PABLO QUINTERO LEON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19098075** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA782** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO PABLO QUINTERO LEON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO PABLO QUINTERO LEON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19098075** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40526

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00788 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295903**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295903**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR GOMEZ FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19070180** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA859** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR GOMEZ FERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR GOMEZ FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19070180** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40527

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00789 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295908**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295908**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE EMILIO ANGEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17174868** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA868** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE EMILIO ANGEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE EMILIO ANGEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17174868** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40528

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00790 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295910**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295910**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL MIGUEL PINEDA PORRAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79044076** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA878** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL MIGUEL PINEDA PORRAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL MIGUEL PINEDA PORRAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79044076** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40529

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00791 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295913**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295913**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HILDEBRANDO PAEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7226699** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA889** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$48000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HILDEBRANDO PAEZ HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HILDEBRANDO PAEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7226699** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40530

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00792 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295917**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295917**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS A TUIRAN GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **78023010** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA916** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS A TUIRAN GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS A TUIRAN GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **78023010** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1990**, Línea **MONTERO V11VNA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40531

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00793 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295921**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295921**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER GIOVANNI ORDOÑEZ CAMACHO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79576359** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA94A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER GIOVANNI ORDOÑEZ CAMACHO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER GIOVANNI ORDOÑEZ CAMACHO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79576359** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40532

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00794 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295925**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295925**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLARA DEL P PATIÑO NEIRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51733469** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA953** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CURENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLARA DEL P PATIÑO NEIRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLARA DEL P PATIÑO NEIRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51733469** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **B 2000 CAPACETE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CURENTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40533

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00795 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295929**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295929**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM ARMANDO ZAMORA RAMOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19448650** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA962** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM ARMANDO ZAMORA RAMOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM ARMANDO ZAMORA RAMOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19448650** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40534

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00796 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295928**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295928**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL ANIBAL CORTES VELASCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7306511** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHA96A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL ANIBAL CORTES VELASCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL ANIBAL CORTES VELASCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7306511** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40535

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00797 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295936**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295936**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CRISTINA MORA DE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20675784** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB022** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$177000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CRISTINA MORA DE RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CRISTINA MORA DE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20675784** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **C 30 135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$177000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40536

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00798 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295948**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295948**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ANDRES SALGADO MELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79720534** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB066** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ANDRES SALGADO MELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ANDRES SALGADO MELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79720534** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40537

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00799 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295955**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295955**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL HUMBERTO HUERTAS LASSO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2848220** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB087** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$48000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL HUMBERTO HUERTAS LASSO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL HUMBERTO HUERTAS LASSO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2848220** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40538

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00800 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295961**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295961**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM ALEXANDER ROJAS GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79600377** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB12A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM ALEXANDER ROJAS GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM ALEXANDER ROJAS GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79600377** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40539

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00801 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295965**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295965**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL EDUARDO ARAGON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19125211** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB142** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL EDUARDO ARAGON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL EDUARDO ARAGON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19125211** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40540

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00802 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295971**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295971**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **391198** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB164** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **391198** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40541

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00803 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295976**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295976**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EDIE GONZALEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14242283** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB188** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EDIE GONZALEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EDIE GONZALEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14242283** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40542

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00804 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295982**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295982**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA CRISTINA REYES LATORRE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51698207** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB232** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$48000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA CRISTINA REYES LATORRE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA CRISTINA REYES LATORRE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51698207** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40543

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00805 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295985**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295985**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA EUGENIA BENAVIDES BUITRAGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52853624** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB242** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA EUGENIA BENAVIDES BUITRAGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA EUGENIA BENAVIDES BUITRAGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52853624** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **626 LX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40544

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00806 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295986**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295986**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SOCIEDAD COL DE INFORMATICA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860518090** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB243** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SOCIEDAD COL DE INFORMATICA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SOCIEDAD COL DE INFORMATICA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860518090** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **LUV TFR 105.5**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40545

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00807 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1295991**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1295991**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB271** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **626 L 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40546

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00808 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296006**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296006**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE EDILBERTO PERSA LEON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **134766** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB390** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE EDILBERTO PERSA LEON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE EDILBERTO PERSA LEON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **134766** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40547

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00809 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296009**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296009**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MILA AGUILAR ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52844142** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB407** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MILA AGUILAR ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MILA AGUILAR ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52844142** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **LUV TFR 105.5**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40548

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00810 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296020**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296020**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JHON JAIRO GARCIA CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79573965** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB476** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$48000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JHON JAIRO GARCIA CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JHON JAIRO GARCIA CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79573965** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40549

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00812 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296044**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296044**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING BOYACA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800034812** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB622** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$177000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING BOYACA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING BOYACA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800034812** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **T**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$177000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40550

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00813 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296052**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296052**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON ARMANDO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79669802** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB67A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON ARMANDO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON ARMANDO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79669802** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40551

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00814 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296058**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296058**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NICROZINC LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860403473** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB687** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NICROZINC LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NICROZINC LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860403473** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **DSF 125**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$131000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40552

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00815 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296063**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296063**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERARDO RUIZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79505581** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB74A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERARDO RUIZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERARDO RUIZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79505581** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40553

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00816 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296064**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296064**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN DARIO VALENCIA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71732252** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB757** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN DARIO VALENCIA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN DARIO VALENCIA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **71732252** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 1.3 HS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40554

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00817 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296071**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296071**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GIOVANNA SOTO ZORRILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **67015861** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB779** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GIOVANNA SOTO ZORRILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GIOVANNA SOTO ZORRILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **67015861** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NB 1.5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40555

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00818 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296074**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296074**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON GERMAN ARCINIEGAS GALVIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3068916** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB788** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON GERMAN ARCINIEGAS GALVIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON GERMAN ARCINIEGAS GALVIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3068916** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40556

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00819 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296086**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296086**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REFRIGERACION SUPERNORDICO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860028595** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB841** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REFRIGERACION SUPERNORDICO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REFRIGERACION SUPERNORDICO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860028595** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **LUV TFR 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40557

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00820 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296098**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296098**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ECONORENT LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860533656** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB938** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ECONORENT LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ECONORENT LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860533656** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40558

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00821 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296102**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296102**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002505** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB960** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002505** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

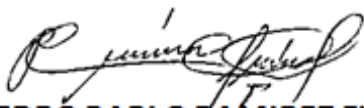
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40559

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00822 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296103**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296103**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LIBARDO E MADRID MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6875056** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHB962** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LIBARDO E MADRID MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LIBARDO E MADRID MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6875056** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40560

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00823 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296129**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296129**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VLADIMIR VALEK RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79589647** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC106** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VLADIMIR VALEK RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VLADIMIR VALEK RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79589647** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40561

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00824 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296130**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296130**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ORLANDO RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11252495** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC113** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTITRES MIL PESOS M/CTE \$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ORLANDO RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ORLANDO RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11252495** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1990**, Línea **MONTERO L 042 GFSL-MEC-2.6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

VENTITRES MIL PESOS M/CTE (\$123000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40562

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00825 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296135**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296135**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO BARRAGAN AYALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5898599** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC134** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE \$102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO BARRAGAN AYALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO BARRAGAN AYALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5898599** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 9 TXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$102000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40563

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00827 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296145**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296145**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN DE JESUS GUEVARA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19223652** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC158** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN DE JESUS GUEVARA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN DE JESUS GUEVARA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19223652** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 1.3 HS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40564

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00828 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296161**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296161**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JACK AMON URIBE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71577848** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC267** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JACK AMON URIBE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JACK AMON URIBE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **71577848** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **B 2000 CAPACETE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40565

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00829 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296165**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296165**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR LEONARDO DUQUE PEDUELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3024315** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC283** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR LEONARDO DUQUE PEDUELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR LEONARDO DUQUE PEDUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3024315** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **626 L 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40566

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00830 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296169**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296169**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANTONIO SANTANA COCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79711515** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC31A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANTONIO SANTANA COCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANTONIO SANTANA COCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79711515** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40567

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00832 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296190**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296190**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ASOCIACION RAFAEL URIBE URIBE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800107821** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC437** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ASOCIACION RAFAEL URIBE URIBE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ASOCIACION RAFAEL URIBE URIBE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800107821** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 9 TSE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40568

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00833 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296195**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296195**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CENTRO PARTES LA SABANA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8001011684** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC459** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CENTRO PARTES LA SABANA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CENTRO PARTES LA SABANA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8001011684** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **B 2600**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40569

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00834 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296200**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296200**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CRECER SAA NIT** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860034921** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC471** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CRECER SAA NIT** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CRECER SAA NIT** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860034921** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40570

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00835 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296205**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296205**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR EDUARDO GONZALEZ AZUERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3158853** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC487** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR EDUARDO GONZALEZ AZUERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR EDUARDO GONZALEZ AZUERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3158853** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **LUV TFR 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

UN MIL PESOS M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40571

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00836 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296216**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296216**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO GUTIERREZ QUEVEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3293465** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC534** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTITRES MIL PESOS M/CTE \$123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO GUTIERREZ QUEVEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO GUTIERREZ QUEVEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3293465** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1990**, Línea **L042 GNSL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VENTITRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$123000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40572

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00837 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296217**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296217**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO PIO CASTILLO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12611674** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC537** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO PIO CASTILLO GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO PIO CASTILLO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12611674** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40573

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00838 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296219**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296219**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELIZABETH PALACIOS ZUÑIGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51899158** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC544** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELIZABETH PALACIOS ZUÑIGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELIZABETH PALACIOS ZUÑIGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51899158** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40574

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00839 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296221**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296221**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS POVEDA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79975907** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC550** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS POVEDA MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS POVEDA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79975907** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **LUV 1.6 SW**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40575

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00840 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296245**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296245**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IRMA YAMILE CASTANEDA GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3607315** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC615** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE \$103000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IRMA YAMILE CASTANEDA GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IRMA YAMILE CASTANEDA GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3607315** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NS 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$103000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40576

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00841 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296246**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296246**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INDUSTRIAS MANUFACTURAS TOVAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860057305** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC617** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$177000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INDUSTRIAS MANUFACTURAS TOVAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INDUSTRIAS MANUFACTURAS TOVAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860057305** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **C 30 135 3 TON**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$177000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40577

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00842 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296259**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296259**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARAGON ARAGON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39783934** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC677** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARAGON ARAGON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARAGON ARAGON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39783934** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 9 TSE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

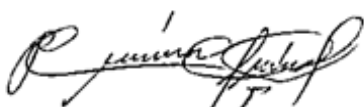
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40578

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00843 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296261**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296261**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS REYES PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19216990** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC687** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE \$103000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS REYES PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS REYES PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19216990** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$103000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40579

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00844 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296264**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296264**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL DARIO MEJIA URIBE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10219970** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC692** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL DARIO MEJIA URIBE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL DARIO MEJIA URIBE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10219970** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40580

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00845 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296266**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296266**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RODRIGO DEJESUS RESTREPO YEPES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8223774** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC715** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RODRIGO DEJESUS RESTREPO YEPES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RODRIGO DEJESUS RESTREPO YEPES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8223774** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989**, Línea **CK 10**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40581

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00846 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296279**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296279**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ELIZABETH DUQUE DE JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28520510** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC782** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$80000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ELIZABETH DUQUE DE JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ELIZABETH DUQUE DE JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28520510** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **626**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$80000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40582

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00847 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296285**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296285**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO GUSTAVO GONZALEZ GUDIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18124291** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC804** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO GUSTAVO GONZALEZ GUDIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO GUSTAVO GONZALEZ GUDIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18124291** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1991**, Línea **R 9 GTX 1400 CC 5 V**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

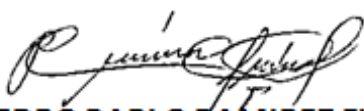
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40583

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00848 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296288**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296288**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ARMANDO RODRIGUEZ ZAPATA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19313756** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC814** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ARMANDO RODRIGUEZ ZAPATA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ARMANDO RODRIGUEZ ZAPATA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19313756** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40584

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00849 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296294**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296294**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA LILIANA TINOCOABELLO SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38261471** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC839** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$80000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA LILIANA TINOCOABELLO SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA LILIANA TINOCOABELLO SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38261471** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 HB 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$80000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40585

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00850 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296302**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296302**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO ALBERTO ROMERO GAMA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13350089** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHC894** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO ALBERTO ROMERO GAMA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO ALBERTO ROMERO GAMA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13350089** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **LUV 2300 1TON.**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40586

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00851 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296329**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296329**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO ALBERTO GONZALEZ LUNA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2932677** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD037** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO ALBERTO GONZALEZ LUNA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO ALBERTO GONZALEZ LUNA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2932677** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **C 30 135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$188000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40587

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00852 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296334**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296334**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CRISTIAN M TAMY GRANADOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13509318** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD065** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CRISTIAN M TAMY GRANADOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CRISTIAN M TAMY GRANADOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13509318** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1991**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40588

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00853 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296336**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296336**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO PABLO FORERO VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79371429** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD071** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE \$111000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO PABLO FORERO VELASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO PABLO FORERO VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79371429** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 NX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$111000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40589

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00854 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296340**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296340**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860009192** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD083** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860009192** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40590

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00855 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296346**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296346**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDEZ GALLEG0 Y ASOCIADOS LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **809000364** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD115** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDEZ GALLEG0 Y ASOCIADOS LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDEZ GALLEG0 Y ASOCIADOS LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **809000364** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **B 2000 CAPACETE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40591

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00856 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296347**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296347**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO SUAREZ CANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4093947** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD116** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO SUAREZ CANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO SUAREZ CANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4093947** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **LUV 2300**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40592

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00857 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296351**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296351**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL FERNANDO ALCALA VALERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19299399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD131** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL FERNANDO ALCALA VALERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL FERNANDO ALCALA VALERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19299399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO QUINCE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40593

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00858 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296355**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296355**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO PARRA JUAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3249614** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD16A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO PARRA JUAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO PARRA JUAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3249614** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40594

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00859 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296366**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296366**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDWIL BELTRAN RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80223490** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD194** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE \$111000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDWIL BELTRAN RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDWIL BELTRAN RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80223490** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1991**, Línea **R 9 TXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$111000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40595

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00860 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296390**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296390**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JANNETH TORRES RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40038672** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD296** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JANNETH TORRES RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JANNETH TORRES RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40038672** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **B 2000**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40596

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00861 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296393**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296393**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUNDO HERACLIO VARGAS ACUNA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4264680** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD317** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$161000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUNDO HERACLIO VARGAS ACUNA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUNDO HERACLIO VARGAS ACUNA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4264680** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **TROOPER STD**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Y UN MIL PESOS M/CTE (\$161000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40597

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00862 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296395**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296395**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR JAHIR ROJAS MAHECHA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80321323** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD32A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR JAHIR ROJAS MAHECHA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR JAHIR ROJAS MAHECHA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80321323** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40598

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00863 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296399**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296399**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING ARFIN LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860077499** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD358** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING ARFIN LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING ARFIN LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860077499** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **LUV TFR 105.5**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40599

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00864 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296406**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296406**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO VAZQUEZ AVILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79321109** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD397** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE \$103000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO VAZQUEZ AVILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO VAZQUEZ AVILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79321109** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 NS 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$103000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40600

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00865 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296413**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296413**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ROSA SARMIENTO PARAMO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32518847** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD435** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ROSA SARMIENTO PARAMO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ROSA SARMIENTO PARAMO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32518847** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40601

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00866 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296414**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296414**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALIRIO HENRY CABRERA MENESES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13012636** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD436** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE \$109000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALIRIO HENRY CABRERA MENESES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALIRIO HENRY CABRERA MENESES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13012636** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **MONZA 2.0 LTS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$109000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40602

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00867 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296411**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296411**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO QUIMBAYA IBAGON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16190893** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD43A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO QUIMBAYA IBAGON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO QUIMBAYA IBAGON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16190893** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40603

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00868 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296415**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296415**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO SANCHEZ APONTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19449490** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD444** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO SANCHEZ APONTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO SANCHEZ APONTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19449490** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40604

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00869 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296430**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296430**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MARIO MORENO ZAMBRANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6762618** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD490** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$136000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MARIO MORENO ZAMBRANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MARIO MORENO ZAMBRANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6762618** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **626 AUT 2,0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$136000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40605

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00870 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296440**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296440**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AMPARO OTERO ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41692578** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD537** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$135000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AMPARO OTERO ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AMPARO OTERO ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41692578** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1991**, Línea **L042 GNSL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$135000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40606

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00871 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296453**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296453**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OLGA LUCIA AVELLANEDA DEMARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40018789** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD636** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE \$111000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OLGA LUCIA AVELLANEDA DEMARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OLGA LUCIA AVELLANEDA DEMARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40018789** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1991**, Línea **R 9 TXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO ONCE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$111000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40607

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00872 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296463**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296463**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ROBINSON REINOSO CHAVES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19167607** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD678** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE \$111000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ROBINSON REINOSO CHAVES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ROBINSON REINOSO CHAVES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19167607** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 NX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$111000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40608

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00873 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296474**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296474**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO GOMEZ TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16604475** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD745** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO GOMEZ TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO GOMEZ TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16604475** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40609

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00874 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296479**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296479**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ARTURO CASTELLANOS PENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19246750** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD77A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ARTURO CASTELLANOS PENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ARTURO CASTELLANOS PENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19246750** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40610

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00875 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296483**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296483**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANK ARY CORREDOR CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79611563** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD780** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANK ARY CORREDOR CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANK ARY CORREDOR CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79611563** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1991**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40611

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00876 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296482**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296482**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIRYAN LUCY ROA CHAUX** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51569518** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD78A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIRYAN LUCY ROA CHAUX** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIRYAN LUCY ROA CHAUX** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51569518** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40612

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00877 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296488**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296488**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EQUILEASING SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800057188** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD793** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EQUILEASING SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EQUILEASING SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800057188** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1990**, Línea **323 1.3 HS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40613

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00878 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296490**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296490**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA GLADYS RODRIGUEZ DE LONDOÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41587059** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD80A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA GLADYS RODRIGUEZ DE LONDOÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA GLADYS RODRIGUEZ DE LONDOÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41587059** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

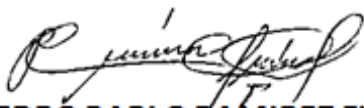
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40614

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00879 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296494**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296494**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO TULIO ABELLO ABELLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19313218** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD83A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTE MIL PESOS M/CTE \$20000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO TULIO ABELLO ABELLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO TULIO ABELLO ABELLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19313218** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PIAGGIO**, modelo **1994**, Línea **PX 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VEINTE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$20000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40615

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00880 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296500**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296500**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA MARINA RICAURTE DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41560734** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD883** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE \$190000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA MARINA RICAURTE DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA MARINA RICAURTE DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41560734** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1991**, Línea **L-300 DX**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$190000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40616

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00881 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296506**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296506**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860502186** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD934** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING FENIX SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860502186** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **B 2000 CAPACETE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40617

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00882 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296514**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296514**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMON EMILIO ROJAS ARDILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19352450** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHD983** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMON EMILIO ROJAS ARDILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMON EMILIO ROJAS ARDILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19352450** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1991**, Línea **R 9 TSE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40618

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00883 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296524**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296524**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO A HERNANDEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79652832** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE041** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO A HERNANDEZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO A HERNANDEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79652832** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40619

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00884 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296526**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296526**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GABRIEL ANGEL SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19137343** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE065** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GABRIEL ANGEL SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GABRIEL ANGEL SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19137343** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 HE 1300**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40620

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00885 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296531**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296531**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AGROPECUARIA GUIMAR LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860070862** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE10A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE \$30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AGROPECUARIA GUIMAR LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AGROPECUARIA GUIMAR LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860070862** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1995**, Línea **DT 200**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$30000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40621

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00886 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296534**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296534**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON YESID HOYOS IZQUIERDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79821938** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE11A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON YESID HOYOS IZQUIERDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON YESID HOYOS IZQUIERDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79821938** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1995**, Línea **DT 125**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40622

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00887 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296539**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296539**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUIOVANNI ENRIQUE ROJAS SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79521214** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE153** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$122000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUIOVANNI ENRIQUE ROJAS SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUIOVANNI ENRIQUE ROJAS SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79521214** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1991**, Línea **ETOILE TX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$122000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40623

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00888 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296538**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296538**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILSON OROZCO QUIROZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77021010** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE15A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILSON OROZCO QUIROZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILSON OROZCO QUIROZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **77021010** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1995**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40624

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00889 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296540**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296540**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO ALIRIO MARTINEZ RONCANCIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79269847** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE16A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO ALIRIO MARTINEZ RONCANCIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO ALIRIO MARTINEZ RONCANCIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79269847** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40625

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00890 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296541**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296541**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO VICENTE LOPEZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1015321** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE171** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO VICENTE LOPEZ LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO VICENTE LOPEZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1015321** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40626

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00891 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296554**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296554**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CASMER LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890112472** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE265** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CASMER LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CASMER LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890112472** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **MONZA SL/E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40627

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00892 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296560**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296560**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS AGUDELO ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79514849** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE308** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS AGUDELO ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS AGUDELO ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79514849** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **LUV TFR 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40628

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00893 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296563**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296563**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAQUINARIA INDUSTRIAL DE BARRANQUILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890101029** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE324** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAQUINARIA INDUSTRIAL DE BARRANQUILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAQUINARIA INDUSTRIAL DE BARRANQUILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890101029** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **LUV 2300 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40629

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00895 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296578**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296578**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM GARZON ESPINOSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79457987** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE407** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM GARZON ESPINOSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM GARZON ESPINOSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79457987** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **LUV TFR 105.5**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40630

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00896 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296580**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296580**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA IRENE CASTANEDA VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52171737** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE420** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$98000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA IRENE CASTANEDA VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA IRENE CASTANEDA VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52171737** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$98000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40631

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00897 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296590**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296590**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REINALDO RAMIREZ FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **245253** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE477** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REINALDO RAMIREZ FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REINALDO RAMIREZ FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **245253** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **B 2000 CAPACETE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40632

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00898 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296611**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296611**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHARLES ESNEIDER CALDERON MUNOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **94446347** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE591** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$368000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHARLES ESNEIDER CALDERON MUNOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHARLES ESNEIDER CALDERON MUNOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **94446347** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1990**, Línea **Z1 ROADSTER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

OCHO MIL PESOS M/CTE (\$368000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40633

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00899 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296619**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296619**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAUL HERNANDEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16985813** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE629** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE \$111000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAUL HERNANDEZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAUL HERNANDEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16985813** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1991**, Línea **R 9 TXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$111000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40634

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00900 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296621**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296621**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BEATRIZ ELENA BEDOYA PUERTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32446594** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE638** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BEATRIZ ELENA BEDOYA PUERTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BEATRIZ ELENA BEDOYA PUERTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32446594** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **626 L 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40635

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00901 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296625**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296625**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL GONZALEZ CARRILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16763757** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE687** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL GONZALEZ CARRILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL GONZALEZ CARRILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16763757** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ANDES**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40636

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00902 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296628**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296628**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IRMA CECILIA VALBUENA RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51703680** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE702** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IRMA CECILIA VALBUENA RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IRMA CECILIA VALBUENA RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51703680** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **B 2000 CAPACETE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40637

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00903 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296634**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296634**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAC SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890304403** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE756** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS M/CTE \$225000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAC SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAC SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890304403** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **T**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40638

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00904 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296643**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296643**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA TORRES JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **46355233** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE792** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$98000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA TORRES JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA TORRES JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **46355233** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$98000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40639

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00905 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296651**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296651**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIAN JARAMILLO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6494840** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE836** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE \$111000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIAN JARAMILLO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIAN JARAMILLO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6494840** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 NX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$111000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40640

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00906 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296659**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296659**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BBVA COLOMBIA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860003020** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE876** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$98000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BBVA COLOMBIA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BBVA COLOMBIA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860003020** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$98000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40641

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00907 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296663**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296663**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ANTONIO BUSTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17145292** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE895** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE \$190000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ANTONIO BUSTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ANTONIO BUSTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17145292** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1991**, Línea **MONTERO HARDTOP**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$190000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40642

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00908 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296665**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296665**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AEROMENSAJERIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860508075** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE929** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$199000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AEROMENSAJERIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AEROMENSAJERIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860508075** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **T**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$199000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40643

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00909 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296668**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296668**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS OSCAR AGUDELO MARQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8216954** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE945** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$136000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS OSCAR AGUDELO MARQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS OSCAR AGUDELO MARQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8216954** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **626 AUT 2,0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$136000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40644

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00910 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296674**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296674**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **KETTY PATRICIA CORREA DELGADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36564364** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHE984** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$98000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **KETTY PATRICIA CORREA DELGADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **KETTY PATRICIA CORREA DELGADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36564364** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$98000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40645

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00911 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296679**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296679**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE LUIS PED MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3557296** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF006** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE LUIS PED MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE LUIS PED MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3557296** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **MONZA CLASSIC 2.0 LTS AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO QUINCE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40646

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00912 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296681**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296681**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79512066** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF02A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79512066** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40647

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00913 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296693**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296693**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE VELEZ RESTREPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13468721** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF096** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE VELEZ RESTREPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE VELEZ RESTREPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13468721** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 HB 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40648

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00914 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296705**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296705**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANSISCO JAVIER REY SOLANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79506239** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF151** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANSISCO JAVIER REY SOLANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANSISCO JAVIER REY SOLANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79506239** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40649

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00915 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296713**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296713**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO PARRA FAJARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3024479** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF167** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$98000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO PARRA FAJARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO PARRA FAJARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3024479** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$98000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40650

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00916 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296725**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296725**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002447** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF232** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$53000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002447** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA**, modelo **1991**, Línea **2106**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$53000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40651

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00917 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296727**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296727**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DE CALDAS SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890805031** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF238** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$175000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DE CALDAS SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DE CALDAS SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890805031** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **C 30 135 3 TON**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$175000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40652

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00918 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296743**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296743**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RITA H GONZALEZ DE ARENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20301328** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF332** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RITA H GONZALEZ DE ARENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RITA H GONZALEZ DE ARENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20301328** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **LUV 2.3 1 TON.**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40653

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00919 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296742**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296742**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FERNANDO CALLE CASTANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79641630** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF33A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE \$30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FERNANDO CALLE CASTANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FERNANDO CALLE CASTANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79641630** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1995**, Línea **DT 200**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$30000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40654

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00920 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296745**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296745**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR IDOMEL CARRILLO ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84025707** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF348** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$78000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR IDOMEL CARRILLO ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR IDOMEL CARRILLO ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **84025707** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1990**, Línea **R 21 TS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$78000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40655

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00921 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296749**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296749**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DARIO ALONSO MONSALVE MAZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18391326** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF363** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS M/CTE \$225000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DARIO ALONSO MONSALVE MAZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DARIO ALONSO MONSALVE MAZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18391326** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **T**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$225000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40656

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00922 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296755**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296755**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER RODRIGUEZ ACERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79751048** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF39A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER RODRIGUEZ ACERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER RODRIGUEZ ACERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79751048** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40657

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00923 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296757**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296757**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO NEL GALINDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6747039** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF40A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO NEL GALINDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO NEL GALINDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6747039** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40658

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00924 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296778**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296778**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **328437** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF513** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **328437** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40659

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00925 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296779**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296779**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL HERNANDO LEON GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8732747** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF515** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL HERNANDO LEON GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL HERNANDO LEON GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8732747** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40660

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00926 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296803**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296803**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO CERQUERA BAQUERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19447829** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF634** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO CERQUERA BAQUERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO CERQUERA BAQUERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19447829** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40661

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00927 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296808**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296808**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ARIEL VELOZA PE?ARETE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17012935** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF684** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS PESOS M/CTE \$224000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ARIEL VELOZA PE?ARETE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ARIEL VELOZA PE?ARETE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17012935** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **626 L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$224000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40662

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00929 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296826**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296826**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE RUPERTO BAIUTISTA OICATA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19455061** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF783** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$78000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RUPERTO BAIUTISTA OICATA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE RUPERTO BAIUTISTA OICATA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19455061** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1984**, Línea **FJ-40**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$78000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40663

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00930 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296829**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296829**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING INTERNACIONAL SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860503140** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF803** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING INTERNACIONAL SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING INTERNACIONAL SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860503140** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1991**, Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40664

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00931 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296837**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296837**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ORLANDO FAJARDO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19400317** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF843** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ORLANDO FAJARDO HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ORLANDO FAJARDO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19400317** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40665

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00932 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296836**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296836**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR ERNESTO OSORIO DIMATE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79314230** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF84A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR ERNESTO OSORIO DIMATE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR ERNESTO OSORIO DIMATE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79314230** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40666

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00933 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296844**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296844**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL JAVIER GALVIS REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91217885** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF891** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$53000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL JAVIER GALVIS REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL JAVIER GALVIS REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91217885** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA**, modelo **1991**, Línea **2106**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$53000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40667

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00934 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296852**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296852**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA BERNARDA SEGURA DE NIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41356591** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF911** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA BERNARDA SEGURA DE NIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA BERNARDA SEGURA DE NIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41356591** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40668

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00935 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296860**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296860**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41360821** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF95A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERTHA BEATRIZ HERNANDEZ DE GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41360821** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1995**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

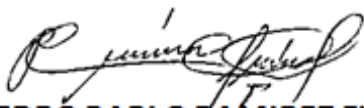
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40669

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00936 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296865**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296865**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDOZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7556298** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHF967** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDOZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDOZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7556298** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

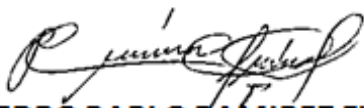
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40670

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00937 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296885**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296885**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINEVESA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860056494** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG062** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINEVESA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINEVESA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860056494** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40671

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00938 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296890**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296890**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860028415** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG085** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860028415** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 HB 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40672

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00939 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296896**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296896**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO SARMIENTO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **436612** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG122** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$136000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO SARMIENTO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO SARMIENTO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **436612** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **626 LX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40673

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00940 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296900**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296900**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO EMILIO CORRALES CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10226721** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG14A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO EMILIO CORRALES CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO EMILIO CORRALES CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10226721** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40674

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00941 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296917**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296917**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ISIDRO RAMIREZ PABON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2941437** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG230** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$53000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ISIDRO RAMIREZ PABON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ISIDRO RAMIREZ PABON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2941437** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA**, modelo **1991**, Línea **2104 3 SW STD**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$53000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40675

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00942 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296919**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296919**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CRISANTO GONZALES RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19336064** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG232** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CRISANTO GONZALES RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CRISANTO GONZALES RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19336064** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1991**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40676

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00944 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296931**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296931**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIA M SEGURA DE MOLINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41413421** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG320** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIA M SEGURA DE MOLINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIA M SEGURA DE MOLINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41413421** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1991**, Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40677

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00945 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296935**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296935**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE PALACIO SALAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **85461327** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG355** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE PALACIO SALAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE PALACIO SALAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **85461327** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40678

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00946 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296941**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296941**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUANA JOSEFA PRIETO CANGREJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51954685** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG378** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUANA JOSEFA PRIETO CANGREJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUANA JOSEFA PRIETO CANGREJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51954685** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **LUV TFR 105.5**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40679

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00947 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296948**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296948**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLA ESPERANZA VARGAS CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51944660** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG414** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE \$111000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLA ESPERANZA VARGAS CASTELLANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLA ESPERANZA VARGAS CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51944660** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 NX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE (\$111000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

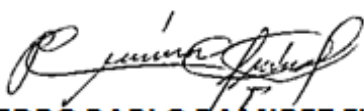
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40680

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00948 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296965**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296965**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO ALBERTO DURAN RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19316843** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG540** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO ALBERTO DURAN RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO ALBERTO DURAN RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19316843** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **626 L 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40681

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00949 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296974**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296974**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN BOLAÑO ZAPATA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26937781** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG580** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$98000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN BOLAÑO ZAPATA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN BOLAÑO ZAPATA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26937781** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$98000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40682

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00950 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296973**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296973**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS E MARQUEZ C** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19407782** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG58A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS E MARQUEZ C** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS E MARQUEZ C** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19407782** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40683

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00951 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296984**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296984**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NIDIA SUAREZ NU?EZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **63309517** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG639** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$136000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NIDIA SUAREZ NU?EZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NIDIA SUAREZ NU?EZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **63309517** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **626 AUT 2,0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$136000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40684

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00952 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296989**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296989**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE EDGAR TORRES MONTENEGRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19488598** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG655** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE \$110000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE EDGAR TORRES MONTENEGRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE EDGAR TORRES MONTENEGRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19488598** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **626 GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$110000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40685

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00953 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1296993**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1296993**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JHON JAIRO LEON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79570479** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG67A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JHON JAIRO LEON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JHON JAIRO LEON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79570479** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1995**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40686

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00955 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297009**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297009**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO RAMIREZ A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17110243** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG746** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE \$190000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO RAMIREZ A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO RAMIREZ A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17110243** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1991**, Línea **L 300 LONG BODY**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$190000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40687

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00956 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297010**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297010**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YOLIMA DEL CARMEN MARTINEZ BAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40975422** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG749** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YOLIMA DEL CARMEN MARTINEZ BAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YOLIMA DEL CARMEN MARTINEZ BAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40975422** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1979**, Línea **F 150 XL CUSTOM**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40688

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00958 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297018**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297018**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO EMILIO MUNOZ CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17082044** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG798** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO EMILIO MUNOZ CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO EMILIO MUNOZ CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17082044** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1984**, Línea **LARIANT F 150**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40689

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00959 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297019**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297019**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANTONIO ROCHA ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16594957** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG803** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE \$113000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANTONIO ROCHA ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANTONIO ROCHA ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16594957** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1973**, Línea **C 30 135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$113000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40690

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00960 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297031**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297031**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DEBORA ESTHER VELEZ BEDOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32748130** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG874** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DEBORA ESTHER VELEZ BEDOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DEBORA ESTHER VELEZ BEDOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32748130** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 1.3 HS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40691

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00961 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297034**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297034**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE JESUS CARVAJAL GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19496159** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG888** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$199000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE JESUS CARVAJAL GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE JESUS CARVAJAL GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19496159** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **C 30 135**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$199000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40692

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00962 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297037**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297037**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO ANTONIO HENRIQUE HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84046262** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG897** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE \$120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO ANTONIO HENRIQUE HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO ANTONIO HENRIQUE HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **84046262** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1984**, Línea **FJ 60**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

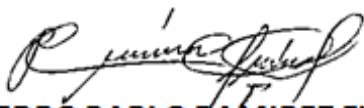
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40693

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00963 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297057**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297057**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISRAEL ROMERO OSPINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17970307** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG967** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$169000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISRAEL ROMERO OSPINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISRAEL ROMERO OSPINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17970307** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1990**, Línea **FJ-80**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$169000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40694

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00964 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297058**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297058**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YIMI HENRY JIMENEZ ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19297374** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG969** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$192000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YIMI HENRY JIMENEZ ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YIMI HENRY JIMENEZ ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19297374** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1990**, Línea **FJ 62**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$192000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40695

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00965 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297067**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297067**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUDITH MARIA DE LA ASUNCION PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32670994** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHG999** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$131000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUDITH MARIA DE LA ASUNCION PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUDITH MARIA DE LA ASUNCION PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32670994** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1990**, Línea **F-150 CUSTOM**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$131000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40696

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00966 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297080**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297080**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HELBERT ALFONSO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80414871** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH03A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HELBERT ALFONSO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HELBERT ALFONSO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80414871** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI**, modelo **1995**, Línea **TS 185**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCOTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22000.00)** más

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40697

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00967 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297084**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297084**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NEYDA SPORT LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800153975** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH070** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE \$217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NEYDA SPORT LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NEYDA SPORT LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800153975** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1990**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40698

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00968 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297090**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297090**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YOSMI ALBERTO ABUCHAIBE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84069636** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH114** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE \$315000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YOSMI ALBERTO ABUCHAIBE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YOSMI ALBERTO ABUCHAIBE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **84069636** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1990**, Línea **GRAND CHEROKEE**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$315000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40699

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00969 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297091**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297091**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NEMESIO ANTONIO MONTIEL GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84043361** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH115** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$169000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NEMESIO ANTONIO MONTIEL GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NEMESIO ANTONIO MONTIEL GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **84043361** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1990**, Línea **FJ 75**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$169000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40700

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00970 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297092**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297092**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO HERNANDEZ SIERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17844695** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH116** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$98000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO HERNANDEZ SIERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO HERNANDEZ SIERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17844695** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1978**, Línea **RAM 3500 139**, clase **BUSETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$98000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40701

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00971 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297093**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297093**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO HERNANDEZ SIERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17844695** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH117** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$98000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO HERNANDEZ SIERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO HERNANDEZ SIERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17844695** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1978**, Línea **RAM 3500 139**, clase **BUSETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$98000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40702

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00972 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297094**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297094**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO HERNANDEZ SIERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17844695** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH119** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$83000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO HERNANDEZ SIERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO HERNANDEZ SIERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17844695** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1978**, Línea **F 350 CAMION**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$83000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40703

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00973 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297097**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297097**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SOCIEDAD DE COMERCIO EXTERIOR LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800088502** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH135** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$356000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SOCIEDAD DE COMERCIO EXTERIOR LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SOCIEDAD DE COMERCIO EXTERIOR LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800088502** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1991**, Línea **EXPLORER EDDIE BAUER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$356000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40704

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00974 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297098**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297098**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSALINA PEÑARANDA DE MENDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28072639** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH136** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSALINA PEÑARANDA DE MENDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSALINA PEÑARANDA DE MENDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28072639** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1991**, Línea **PICKUP 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40705

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00975 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297101**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297101**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ADOLFO AGAMEZ LEAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13884128** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH147** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE \$61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ADOLFO AGAMEZ LEAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ADOLFO AGAMEZ LEAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13884128** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1984**, Línea **F 150 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40706

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00976 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297110**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297110**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MERCEDES LOZANO DE DIONICIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51584558** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH202** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MERCEDES LOZANO DE DIONICIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MERCEDES LOZANO DE DIONICIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51584558** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **B 2000 CAPACETE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$165000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40707

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00978 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297122**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297122**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ESPERANZA QUINTERO AROCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52129429** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH268** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ESPERANZA QUINTERO AROCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ESPERANZA QUINTERO AROCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52129429** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1978**, Línea **F 100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40708

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00980 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297128**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297128**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE VICENTE VARGAS PATINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4293363** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH298** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE VICENTE VARGAS PATINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE VICENTE VARGAS PATINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4293363** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **LUV TFS CREW CAB DLX**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

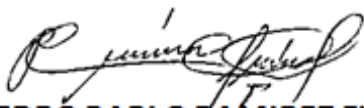
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40709

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00981 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297127**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297127**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GUILLERMO SARRIA BRIÑEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17029193** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH29A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GUILLERMO SARRIA BRIÑEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GUILLERMO SARRIA BRIÑEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17029193** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40710

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00982 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297162**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297162**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE F ENCISIO CAUCALI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80272484** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH467** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE F ENCISIO CAUCALI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE F ENCISIO CAUCALI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80272484** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40711

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00983 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297167**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297167**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VIVIAN SOPHIA DE AVILA IVADUA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51869377** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH504** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VIVIAN SOPHIA DE AVILA IVADUA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VIVIAN SOPHIA DE AVILA IVADUA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51869377** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40712

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00984 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297173**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297173**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN BELTRAN UBAQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3064988** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH54A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN BELTRAN UBAQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN BELTRAN UBAQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3064988** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1995**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40713

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00985 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297195**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297195**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR ANTONIO TRIANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19308109** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH646** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR ANTONIO TRIANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR ANTONIO TRIANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19308109** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **626 L 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40714

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00986 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297207**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297207**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS HERNANDO RESTREPO FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13837010** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH68** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$220000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS HERNANDO RESTREPO FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS HERNANDO RESTREPO FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13837010** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HARLEY DAVIDSON**, modelo **1992**, Línea **XLH 1200**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

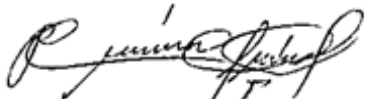
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40715

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00987 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297224**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297224**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS MARLON CORAL ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79555459** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH755** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS MARLON CORAL ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS MARLON CORAL ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79555459** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40716

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00988 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297225**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297225**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NOE GAMBA CANON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19158842** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH756** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NOE GAMBA CANON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NOE GAMBA CANON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19158842** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **LUV TFR 105.5**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$165000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40717

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00989 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297226**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297226**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO FERNANDEZ MADRID** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8269330** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH758** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE \$129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO FERNANDEZ MADRID** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO FERNANDEZ MADRID** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8269330** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **LUV SW-1 TON**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40718

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00990 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297235**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297235**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LAURA INES PELAEZ VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51821175** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH825** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LAURA INES PELAEZ VELASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LAURA INES PELAEZ VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51821175** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40719

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00991 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297242**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297242**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUISA FERNANDA BELTRAN CACERES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51766058** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH842** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTIUN MIL PESOS M/CTE \$121000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUISA FERNANDA BELTRAN CACERES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUISA FERNANDA BELTRAN CACERES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51766058** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **323 NS 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VENTIUN MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$121000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40720

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00992 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297252**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297252**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO SANCHEZ QUINTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17805502** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH887** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO SANCHEZ QUINTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO SANCHEZ QUINTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17805502** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40721

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00993 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297254**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297254**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ARACELY MARTINEZ BERNAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **30725103** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH921** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ARACELY MARTINEZ BERNAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ARACELY MARTINEZ BERNAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **30725103** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40722

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00994 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297263**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297263**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE OVIDIO AGUILAR RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19279911** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHH981** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE OVIDIO AGUILAR RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE OVIDIO AGUILAR RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19279911** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **626 L 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40723

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00995 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297264**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297264**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR ALBERTO GOMEZ MARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19276003** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI007** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$322000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR ALBERTO GOMEZ MARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR ALBERTO GOMEZ MARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19276003** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1989**, Línea **230 E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS VENTIDOS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$322000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40724

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00996 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297269**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297269**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR IVAN LORA GONZALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7465273** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI027** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR IVAN LORA GONZALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR IVAN LORA GONZALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7465273** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40725

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00998 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297277**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297277**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA EUGENIA DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51762047** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI061** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA EUGENIA DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA EUGENIA DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51762047** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (\$105000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40726

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 00999 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297278**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297278**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MULTI CARGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830069032** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI062** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTITRES MIL PESOS M/CTE \$223000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MULTI CARGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MULTI CARGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830069032** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **T**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTITRES MIL PESOS M/CTE (\$223000.00)** más los

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40727

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01000 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297290**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297290**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMILO ARIZA ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11253929** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI147** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMILO ARIZA ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMILO ARIZA ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11253929** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **LUV TFS 105.5**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$165000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40728

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01001 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297291**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297291**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA PATRICIA RUIZ ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **63501342** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI156** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTISEIS MIL PESOS M/CTE \$126000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA PATRICIA RUIZ ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA PATRICIA RUIZ ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **63501342** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SAMURAI**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO VENTISEIS MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$126000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40729

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01002 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297292**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297292**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CL 70 N 17 27 SIGNUM IMAGEN LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830019761** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI161** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CL 70 N 17 27 SIGNUM IMAGEN LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CL 70 N 17 27 SIGNUM IMAGEN LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830019761** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **B 2000 CAPACETE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40730

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01003 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297295**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297295**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS JORGE PAPAGAYO ESPINOSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2898137** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI180** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS JORGE PAPAGAYO ESPINOSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS JORGE PAPAGAYO ESPINOSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2898137** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1988**, Línea **230 E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

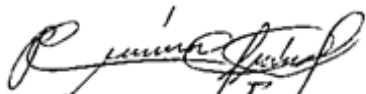
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal

]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40731

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01004 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297298**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297298**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GAS CORDILLERA LTDA CR 9 N 61 81** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860518553** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI212** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GAS CORDILLERA LTDA CR 9 N 61 81** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GAS CORDILLERA LTDA CR 9 N 61 81** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860518553** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **C-70 189 7 TONELADAS**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$165000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal

]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40732

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01005 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297301**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297301**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL PELAEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **75585526** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI217** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL PELAEZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL PELAEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **75585526** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **626 L 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40733

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01006 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297310**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297310**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR LUCENA BLAIR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70102850** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI262** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$175000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR LUCENA BLAIR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR LUCENA BLAIR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70102850** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **TROOPER STD**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$175000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40734

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01007 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297312**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297312**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AFRANIO RAMIRO INAGAN ESTRADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13073111** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI275** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AFRANIO RAMIRO INAGAN ESTRADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AFRANIO RAMIRO INAGAN ESTRADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13073111** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40735

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01008 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297313**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297313**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO ALFONSO CASTIBLANCO ALARCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3210130** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI281** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTITRES MIL PESOS M/CTE \$223000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ALFONSO CASTIBLANCO ALARCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO ALFONSO CASTIBLANCO ALARCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3210130** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **T**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS VENTITRES MIL PESOS M/CTE (\$223000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

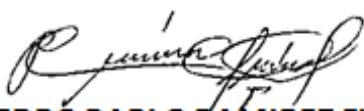
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40736

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01009 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297340**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297340**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NIXON SANCHEZ PATIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79290468** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI453** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NIXON SANCHEZ PATIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NIXON SANCHEZ PATIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79290468** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40737

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01010 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297371**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297371**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO QUINTANA CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11378173** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI574** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO QUINTANA CASTELLANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO QUINTANA CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11378173** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

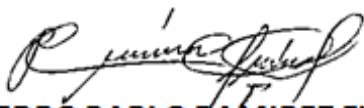
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40738

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01011 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297379**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297379**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JEANNETTE CESPEDES PATARROYO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20754458** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI664** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JEANNETTE CESPEDES PATARROYO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JEANNETTE CESPEDES PATARROYO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20754458** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **DSF 125**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$165000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40739

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01012 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297387**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297387**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS GUILLERMO VELEZ VILLALOBOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **73089533** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI720** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE \$302000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS GUILLERMO VELEZ VILLALOBOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS GUILLERMO VELEZ VILLALOBOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **73089533** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1990**, Línea **GRAN CHEROKEE LIMITED-MEC-5.2 S/W**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

DOS MIL PESOS M/CTE (\$302000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40740

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01013 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297396**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297396**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA RITA QUINTERO DE ANDRADE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26622728** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI791** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$57000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA RITA QUINTERO DE ANDRADE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA RITA QUINTERO DE ANDRADE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26622728** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA**, modelo **1992**, Línea **2104 3 SW STD**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$57000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40741

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01014 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297407**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297407**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GENERAL SECURITY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800014871** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI850** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GENERAL SECURITY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GENERAL SECURITY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800014871** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **B 2000 CAPACETE**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$165000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40742

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01015 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297406**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297406**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE MENDOZA CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17186644** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI85A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE MENDOZA CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE MENDOZA CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17186644** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1995**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40743

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01016 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297409**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297409**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12113073** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI860** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE \$190000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12113073** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1991**, Línea **LUMINA**, clase **MICRO BUS**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$190000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40744

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01017 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297414**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297414**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO TORRES PARADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19103734** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI891** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$84000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO TORRES PARADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO TORRES PARADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19103734** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DACIA**, modelo **1991**, Línea **1304**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$84000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40745

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01018 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297422**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297422**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR ADELMO CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19100188** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI928** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR ADELMO CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR ADELMO CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19100188** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **626 L 1.8**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40746

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01019 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297427**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297427**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO JAVIER VERA MANRIQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79613874** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI96A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO JAVIER VERA MANRIQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO JAVIER VERA MANRIQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79613874** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1995**, Línea **DT 175**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40747

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01020 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297430**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297430**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN RICARDO MEDINA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7225313** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHI981** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN RICARDO MEDINA SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN RICARDO MEDINA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7225313** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1992**, Línea **R 9 BRIO 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40748

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01021 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297451**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297451**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANOLO JIMENEZ OLIVEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **86035252** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ10A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANOLO JIMENEZ OLIVEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANOLO JIMENEZ OLIVEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **86035252** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA**, modelo **1995**, Línea **DT 125**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40749

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01022 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297454**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297454**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA FLOR RODRIGUEZ DE ACOSTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41527051** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ128** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$338000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA FLOR RODRIGUEZ DE ACOSTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA FLOR RODRIGUEZ DE ACOSTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41527051** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1990**, Línea **535 I**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$338000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40750

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01023 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297458**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297458**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR ALBERTO ROSERO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79598367** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ147** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR ALBERTO ROSERO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR ALBERTO ROSERO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79598367** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **626 L 91**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40751

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01024 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297459**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297459**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO SEPULVEDA HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5557813** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ149** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO SEPULVEDA HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO SEPULVEDA HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5557813** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1987**, Línea **MONTERO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$146000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40752

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01025 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297460**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297460**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS YESID GORDILLO AREVALO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14249941** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ164** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS YESID GORDILLO AREVALO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS YESID GORDILLO AREVALO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14249941** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40753

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01026 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297461**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297461**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIEGO LOZANO GUERRERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11323887** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ165** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE \$108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO LOZANO GUERRERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIEGO LOZANO GUERRERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11323887** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40754

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01027 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297479**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297479**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CATALINA BEATRIZ GOMEZ LATTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32660395** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ265** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$178000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CATALINA BEATRIZ GOMEZ LATTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CATALINA BEATRIZ GOMEZ LATTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32660395** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **LUV TFS DLX**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$178000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40755

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01028 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297480**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297480**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO OSWALDO VILLALBA MENDOZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79425518** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ266** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE \$103000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO OSWALDO VILLALBA MENDOZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO OSWALDO VILLALBA MENDOZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79425518** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **323 NB**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **CIENTO TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$103000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40756

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01029 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297483**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297483**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **78023033** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ291** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN ANTONIO MARTINEZ PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **78023033** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1991**, Línea **323 HB 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40757

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01030 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297493**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297493**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS JAVIER PARRA QUI?ONES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13454026** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ34A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS JAVIER PARRA QUI?ONES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS JAVIER PARRA QUI?ONES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13454026** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40758

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01032 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297499**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297499**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA AURORA RODRIGUEZ VDA DE PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23259692** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ384** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$79000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA AURORA RODRIGUEZ VDA DE PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA AURORA RODRIGUEZ VDA DE PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23259692** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA**, modelo **1992**, Línea **2121**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Transportes de **CHIA**, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$79000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

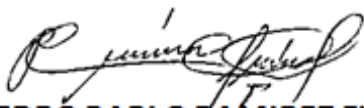
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40759

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01033 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297526**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297526**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HORACIO GOMEZ PATINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17041732** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ560** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HORACIO GOMEZ PATINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HORACIO GOMEZ PATINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17041732** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **626 L ASAHI 2.0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40760

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01034 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297539**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297539**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LIGIA HERNANDEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35501416** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ641** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LIGIA HERNANDEZ HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LIGIA HERNANDEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35501416** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **B 2200**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

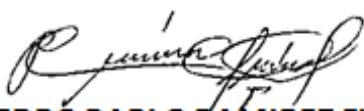
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40761

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01035 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297562**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297562**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINCA RAIZ Y VALOES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890105943** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ721** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE \$303000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINCA RAIZ Y VALOES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINCA RAIZ Y VALOES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890105943** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1992**, Línea **CAMRY DELUXE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$303000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40762

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01036 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297574**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297574**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN ANTONIO GAVIRIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4508361** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ775** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$253000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN ANTONIO GAVIRIA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN ANTONIO GAVIRIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4508361** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1992**, Línea **ACCORD SE AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

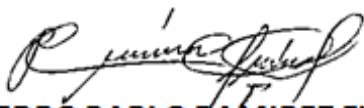
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40763

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01037 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297578**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297578**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OMAR GILBERTO QUI?ONES VANEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19333124** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ814** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE \$103000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OMAR GILBERTO QUI?ONES VANEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OMAR GILBERTO QUI?ONES VANEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19333124** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **323 HB 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$103000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40764

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01038 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297579**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297579**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **KERMIK ANAYA MELENDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51912171** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ819** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$258000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **KERMIK ANAYA MELENDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **KERMIK ANAYA MELENDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51912171** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP**, modelo **1992**, Línea **CHEROKEE**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$258000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40765

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01039 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297581**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297581**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING ALIADAS SA CFC** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800015441** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ829** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$246000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING ALIADAS SA CFC** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING ALIADAS SA CFC** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800015441** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1992**, Línea **CIVIC SED 1.5**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$246000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40766

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01040 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297597**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297597**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO ROMERO MILLAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79304131** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ890** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$51000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO ROMERO MILLAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO ROMERO MILLAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79304131** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979**, Línea **R12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$51000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40767

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01041 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297604**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297604**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LIDA MARLENE AWAD HIGUERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51902030** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ96A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LIDA MARLENE AWAD HIGUERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LIDA MARLENE AWAD HIGUERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51902030** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40768

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01042 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297613**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297613**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SERVICONFOR LTDA**, con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860517560** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHJ984** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$239000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SERVICONFOR LTDA**, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SERVICONFOR LTDA**, con cédula de ciudadanía o Nit No. **860517560** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$239000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40769

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01043 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297618**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297618**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39623863** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK039** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE \$115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39623863** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **626 GLX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40770

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01044 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297621**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297621**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE JOAQUIN VALERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19285683** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK060** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTISEIS MIL PESOS M/CTE \$126000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JOAQUIN VALERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE JOAQUIN VALERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19285683** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SAMURAI**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO VENTISEIS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$126000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40771

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01045 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297628**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297628**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSA INES MARTINEZ CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41654217** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK098** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSA INES MARTINEZ CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSA INES MARTINEZ CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41654217** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **323 HE COUPE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40772

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01046 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297639**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297639**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISLENDIA ISABEL CARABALLO RODELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **33127690** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK160** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISLENDIA ISABEL CARABALLO RODELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISLENDIA ISABEL CARABALLO RODELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **33127690** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40773

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01047 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297643**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297643**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LIBENTO DUQUE DUQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **708829** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK180** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$158000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LIBENTO DUQUE DUQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LIBENTO DUQUE DUQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **708829** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **626 AUT 2,0**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$158000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40774

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01048 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297650**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297650**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARGARITA BARRERA DE MUNEVAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22364696** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK198** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARGARITA BARRERA DE MUNEVAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARGARITA BARRERA DE MUNEVAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **22364696** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1992**, Línea **CIVIC 1.300 DX**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$197000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40775

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01049 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297651**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297651**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN SEBASTIAN PLAZAS CORREA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11203753** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK208** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$149000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN SEBASTIAN PLAZAS CORREA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN SEBASTIAN PLAZAS CORREA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11203753** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1992**, Línea **L042 M**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$149000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40776

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01050 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297653**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297653**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PAULA ANDREA VALDEZ PULGARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52476863** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK225** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREIN TA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$137000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PAULA ANDREA VALDEZ PULGARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PAULA ANDREA VALDEZ PULGARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52476863** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **SWIFT 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **CIENTO TREIN TA Y SIETE MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$137000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40777

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01051 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297657**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297657**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS MANUEL CABRAL ENRIQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4037028** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK255** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$288000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS MANUEL CABRAL ENRIQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS MANUEL CABRAL ENRIQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4037028** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1987**, Línea **320I**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$288000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40778

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01052 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318383**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1318383**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO ALFONSO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19084416** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK273** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE \$93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO ALFONSO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO ALFONSO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19084416** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1980**, Línea **PATROL**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40779

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01053 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297674**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297674**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE JULIAN OSPINA CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **72217748** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK310** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE \$103000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JULIAN OSPINA CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE JULIAN OSPINA CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **72217748** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **323 HB 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$103000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40780

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01054 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297675**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297675**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SONIA GAVIRIA HERNNADEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **34941418** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK311** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SONIA GAVIRIA HERNNADEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SONIA GAVIRIA HERNNADEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **34941418** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **323 HE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40781

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01055 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297682**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297682**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IVAN JAVIER JIMENEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **73114831** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK340** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE \$105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IVAN JAVIER JIMENEZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IVAN JAVIER JIMENEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **73114831** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1992**, Línea **323 1.3 HS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40782

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01056 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297681**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297681**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARMOLES GIBRALTAR LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800190512** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK34A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARMOLES GIBRALTAR LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARMOLES GIBRALTAR LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800190512** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PIAGGIO**, modelo **1995**, Línea **PX 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40783

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01057 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297687**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297687**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LUIS PERDOMO LARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19345894** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK355** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LUIS PERDOMO LARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LUIS PERDOMO LARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19345894** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **LUV 2300 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

MIL PESOS M/CTE (\$165000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40784

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01058 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297689**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297689**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE EDUARDO NUNCIRA MONSALVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4112326** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK36A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE EDUARDO NUNCIRA MONSALVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE EDUARDO NUNCIRA MONSALVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4112326** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40785

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01060 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297709**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297709**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARGOTH ISABEL HERNANDEZ DE CUERVO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20558454** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK492** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$57000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARGOTH ISABEL HERNANDEZ DE CUERVO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARGOTH ISABEL HERNANDEZ DE CUERVO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20558454** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA**, modelo **1992**, Línea **2109 3 HATCHBACK**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

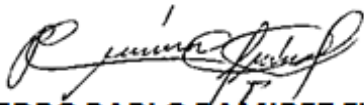
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40786

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01061 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297712**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297712**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARIEL CALDERON RENDON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6011755** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK52A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE \$22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARIEL CALDERON RENDON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARIEL CALDERON RENDON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6011755** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO**, modelo **1995**, Línea **PLUS 150**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA**, por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40787

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01062 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297729**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297729**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO ANTONIO PABON NIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17184971** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK616** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$792000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ANTONIO PABON NIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO ANTONIO PABON NIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17184971** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1993**, Línea **MAXIMA SE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

PESOS M/CTE (\$792000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal

]

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40788

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01063 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297730**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297730**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO JOSE CUCALON PASTRANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80235935** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK617** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE \$130000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO JOSE CUCALON PASTRANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO JOSE CUCALON PASTRANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80235935** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1992**, Línea **BLUE BIRD 1.8 AUT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

M/CTE (\$130000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

|Proyectó: Gestion Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 40789

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01064 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297734**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297734**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO HERNAN ARDILA ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80276424** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK630** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$239000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO HERNAN ARDILA ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO HERNAN ARDILA ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80276424** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD**, modelo **1992**, Línea **EXPLORER XLT 4X4**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$239000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40790

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01065 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297737**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297737**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860502186** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK644** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE \$211000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING FENIX SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860502186** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, Línea **NPR**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN)**, por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$211000.00)**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

RESOLUCIÓN NÚMERO 40791

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01066 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297747**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro administrativo coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1297747**, del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ANTONIO ESPINODA PIRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **178994** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK693** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$149000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ANTONIO ESPINODA PIRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ANTONIO ESPINODA PIRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **178994** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1992**, Línea **L042 M**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554587
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 - 2
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

(\$149000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |


PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

[Proyectó: Gestion Legal |